BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 20
de diciembre de 2012

Año CXX
Número 32.547

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 2551/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos procedentes de los países participantes en la "XXV Feria Internacional Multisectorial Expo Unión de las Naciones".

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0235536/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, productos para esparcimiento o juegos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXV Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2012 al 15 de marzo de 2013.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando sus valores autóctonos.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, productos para esparcimiento o juegos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, productos para esparcimiento o juegos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXV Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2012 al 15 de marzo de 2013, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la edición XXIV de la Feria Internacional Multisectorial "EXPO UNION DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la Feria Internacional a la que se refiere el presente decreto.

Art. 4° — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex - MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 5° — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Decreto 2550/2012

Créase el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Deróganse Decretos 748/2000, 871/2003 y 159/2005.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0315805/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y

CONSIDERANDO:

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas poseen un rol preponderante en el desarrollo integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que dicho sector requiere de una especial política de apoyo al desarrollo productivo, de manera de poder alcanzar niveles de eficiencia tales, que les permitan incrementar su competitividad, adquirir nuevas tecnologías, acceder a nuevos mercados y generar nuevos emprendimientos.

Que la Ley Nº 24.467 instituyó, como uno de los instrumentos para promover el cre-

cimiento y desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas un Régimen de Bonificación de Tasas con el objetivo de disminuir el costo de crédito para dicho sector.

Que posteriormente, dicha norma fue modificada por la Ley Nº 25.300.

Que mediante el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y con el objetivo de paliar los inconvenientes que enfrenta el sector, por ser sometido a tasas diferenciales respecto del restante universo de empresas, el ESTADO NACIONAL, reglamentó las mencionadas leyes e instituyó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que posteriormente el mencionado decreto fue modificado y complementado por diversas normas, cuyo objetivo principal se orientó a instrumentar la operatoria del Régimen de Bonificación de Tasas creado por las leyes oportunamente citadas.

Que sin perjuicio de las bondades de dicha normativa, y habiendo recogido la suficiente experiencia en la operatoria del mencionado Régimen, ha surgido la necesidad de reorientar las bases de la política pública que mediante el Régimen de Bonificación de Tasas se implementa, a efectos de lograr un alcance más profundo y eficaz a todos los sectores de la economía que conforman el amplio universo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en este sentido, y con el objetivo de optimizar la aplicación del Régimen anteriormente citado, resulta oportuno efectuar las modificaciones pertinentes al marco normativo existente para poder brindar una mejor y más amplia asistencia al sector.

Que a estos efectos resulta adecuado arbitrar los medios necesarios para ampliar el horizonte de actividades y destinos susceptibles de recibir los beneficios del presente Régimen.

Que atento las permanentes modificaciones en los diferentes sectores y regiones y sus características como resultado del curso natural de los acontecimientos, es a todas luces apropiado dotar a la Autoridad de Aplicación de los instrumentos formales idóneos para poder efectuar los ajustes necesarios de cada caso particular, de conformidad con el sector y/o la región en cuestión.

Que sin perjuicio de lo mencionado en líneas precedentes, se ha considerado apropiado, en función de las características propias de la actividad que desarrollan —la cual no constituye una actividad productiva en sí misma— limitar la participación en el Régimen de aquellas empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la letra J del Título XVI y en la letra O del Título XIX, código 924910 del codificador de actividades de la Resolución General Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en función de esto, resulta procedente facultar a la Autoridad de Aplicación a fijar las condiciones y requisitos de acceso a la bonificación en cada llamado a Licitación o Convenio, atendiendo a las características propias de cada caso en particular.

Que con el objetivo de mantener la operatoria del Régimen en el estado idóneo de funcionamiento respetando los requisitos establecidos en cada caso, resulta también procedente facultar a la Autoridad de Aplicación a efectuar tanto controles de verificación previos al desembolso de los créditos, como auditorías posteriores a su otorgamiento.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Art. 2° — Podrán ser sujetos de los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas todas aquellas empresas que respondan a la definición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa establecida mediante la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y/o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen y tengan el asiento principal de sus negocios y/o desarrollen su actividad principal en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Quedan excluidas del presente Régimen todas aquellas empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en la letra J del Título XVI y en la letra O del Título XIX, código 924910 del codificador de actividades de la Resolución General Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — El Régimen de Bonificación de Tasas se instrumentará a través de Llamados a Licitación y/o Convenios. Estos podrán ser efectuados a nivel Nacional, Regional, Provincial y/o Sectorial fomentando y promoviendo, en todos los casos, las mejores condiciones de acceso al crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Podrán participar de los Llamados a Licitación todas las Entidades Financieras reguladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley Nº 21.526.

Podrán, a su vez, suscribir Convenios con la Autoridad de Aplicación, las Entidades del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal que otorguen financiamiento al sector.

La Autoridad de Aplicación establecerá, en cada Convenio o Llamado a Licitación, los plazos, destinos, beneficiarios, moneda, montos, formas de pago y demás pautas y condiciones de los préstamos que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación.

La bonificación deberá estar representada por una cantidad de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que en cada caso se establezca.

Asimismo y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas.

La mencionada autoridad establecerá, en cada Convenio o Llamado a Licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, la cantidad de puntos porcentuales sobre la tasa de interés a ser bonificados en cada caso, no podrá superar el SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual.

Art. 4° — Aquellos casos en que el Régimen de Bonificación de Tasas se instrumente mediante un Llamado a Licitación, el mismo deberá ser publicado durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y con TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura respectiva.

Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día en al menos UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

Art. 5° — En todos los casos, sea Convenio o Llamado a Licitación, deberá incluirse una cláusula que determine una comisión de compromiso la cual deberá representar como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de la tasa nominal anual establecida en el Llamado a Licitación o Convenio correspondiente, a ser devengada y cobrada en el supuesto de no utilización del cupo asignado.

El monto y la forma de cálculo de dicha comisión serán establecidos por la Autoridad de Aplicación en oportunidad de cada Convenio y/o Llamado a Licitación.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, conciliado que fuera el monto de la mencionada comisión entre la Entidad correspondiente y la Autoridad de Aplicación, esta última elaborará un acto administrativo ordenando el débito de la comisión antedicha, el cual se efectuará automáticamente una vez publicado el mismo.

Art. 6° — La Autoridad de Aplicación, podrá disponer, previo a cualquier desembolso, la realización de un procedimiento de verificación de los préstamos a ser bonificados, a efectos de controlar la coincidencia con las pautas y condiciones establecidas en cada supuesto pudiendo en su caso, suspender la asignación de crédito con tasa bonificada.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la realización de auditorías posteriores al otorgamiento de los créditos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones oportunamente requeridas para el otorgamiento de dichos créditos.

Art. 7° — Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer que, para el caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no hubiera ocurrido.

b) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

c) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

d) Cancelación anticipada del préstamo.

e) Calificado en categoría CUATRO (4) o la equivalente que pudiera corresponder de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre clasificación de deudores.

f) Cesión de la deuda.

Cualquiera de las circunstancias mencionadas precedentemente deberá ser comunicada fehacientemente por la Entidad Financiera o Entidad del Sector Público Nacional que corresponda a la Autoridad de Aplicación, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de acaecido el hecho generador.

En aquellos casos en que fuera abonada la bonificación de un crédito cancelado como consecuencia de la falta de información imputable a la Entidad obligada a informar dicha circunstancia, la Autoridad de Aplicación solicitará la devolución de lo abonado en razón del crédito cancelado.

Art. 8° — Las Entidades Financieras y Entidades del Sector Público Nacional que correspondan deberán cumplir con los requerimientos de información establecidos para cada supuesto, según resulte pertinente. En todos los casos, las Entidades en cuestión deberán remitir la información que al respecto se solicite en tiempo y forma, conforme sea requerido en cada oportunidad por la Autoridad de Aplicación.

Art. 9° — Las Entidades Financieras y Entidades del Sector Público Nacional que participen del Régimen deberán comprometerse a brindar un tratamiento igualitario para todas las empresas, hayan sido o no previamente clientes de ellas, y no podrán establecer como condición para el otorgamiento de los préstamos a tasa bonificada la contratación de otros servicios ajenos a los propios del crédito sujeto a la bonificación.

Art. 10. — Las Entidades Financieras y Entidades del Sector Público Nacional adjudicatarias de cupos de crédito, sea mediante Licitaciones o Convenios, deberán poner el Régimen de Bonificación de Tasas a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todas las sucursales que se hallen habilitadas en el país.

Asimismo y sin excepción, deberán mencionar en la publicidad que oportunamente efectúen, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea en cuestión el texto “Con bonificación de la SEPYME”, conjuntamente con el membrete de la mencionada SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 11. — En caso de corroborarse incumplimientos respecto de los plazos, montos, destinos y demás condiciones establecidas en cada Convenio y/o Llamado a Licitación, sea como resultado de los procesos de verificación previa o auditorías previstos en el Artículo 6° del presente decreto, la Autoridad de Aplicación no deberá otorgar bonificación sobre el o los créditos que no se adecuen a las condiciones del Convenio y/o Llamado a Licitación. Si, con posterioridad a haber efectuado los controles regulares se detectaren casos que no se ajustan a las condiciones y pautas previstas en el respectivo Convenio o Llamado a Licitación y se hubiere efectuado el pago de la bonificación la Autoridad de Aplicación deberá descontar el monto correspondiente de futuras liquidaciones que se efectúen a favor de la Entidad en cuestión o bien solicitar a la misma la devolución de los fondos.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá apercibir a la Entidad Financiera o a la Entidad del Sector Público Nacional por inobservancia de las condiciones del Convenio y/o Llamado a Licitación.

Art. 12. — En caso de que en oportunidad de una auditoría fueran constatados incumplimientos respecto de créditos cuya bonificación ya hubiere sido abonada, la Autoridad de Aplicación deberá requerir a la Entidad Financiera, o Entidades del Sector Público Nacional la devolución del importe abonado en concepto de bonificación de los créditos en cuestión.

Art. 13. — La Autoridad de Aplicación podrá solicitar por el monto y en las condiciones que considere pertinentes, ampliaciones del cupo originalmente asignado al Régimen de Bonificación de Tasas. En tal sentido, y habiendo agotado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo previamente asignado a dicho Programa, la Autoridad de Aplicación podrá efectuar la solicitud correspondiente.

Art. 14. — El pago de la bonificación se efectuará en Pesos mediante las acreditaciones correspondientes a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago.

Art. 15. — El presente Régimen no implicará en modo alguno la cobertura del riesgo crediticio inherente a las operaciones comprendidas en el mismo, ni supondrá avales ni garantías de ningún tipo. Las Entidades Financieras y Entidades del Sector Público Nacional que adhieran al presente Régimen serán responsables de analizar la viabilidad técnica, económica, financiera y jurídica de las operaciones que acuerden.

Art. 16. — Deróganse los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-

vese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Débora A. Giorgi.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2526/2012

Dase por prorrogada designación de Delegada en la Delegación San Luis.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001024/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2262 del 28 de diciembre de 2009 y Nº 575 del 11 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2262/09 se ha designado transitoriamente a la Doctora Florencia MASOTTI (DNI Nº 27.386.689) Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 575/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 2262/09.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 1º de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2262 del 28 de diciembre de 2009, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 575 del 11 de mayo de 2011, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente de la Doctora Florencia MASOTTI (DNI Nº 27.386.689), en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2447/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0246062/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1.185 de fecha 3 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 de fecha 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.185 de fecha 3 de septiembre de 2009 se designó con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, al Médico Veterinario D. Rodolfo Antonio BOTTINI (M.I. Nº 10.841.124), en el cargo de Director de Epidemiología, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Principal, Grado 7, Función Ejecutiva III del Escalafón correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones que se vienen cumpliendo según las acciones asignadas al citado Servicio Nacional, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario prorrogar la designación mencionada en el primer considerando del presente acto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con excepción a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 de fecha 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mentado Servicio Nacional, homologado por el citado Decreto Nº 40/07.

Que el agente en cuestión continúa desempeñando las funciones para las que fuera designado.

Que la prórroga mencionada precedentemente, debe considerarse vigente hasta el 9 de noviembre de 2010, fecha en la cual se aprobaron las aperturas inferiores de segundo nivel operativo que modificó la estructura orgánica del referido Servicio Nacional.

Que en el mismo sentido, es necesario designar transitoriamente al Médico Veterinario D. Rodolfo Antonio BOTTINI (M.I. Nº 10.841.124), en las nuevas funciones de Director de Epidemiología y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, aprobadas mediante la Resolución Nº 805 de fecha 9 de noviembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante el Decreto Nº 1.140 de fecha 28 de junio de 2002, se faculta a los titulares de los organismos descentralizados, para solicitar la cobertura de los cargos.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de mayo de 2010 y hasta el 9 de noviembre de 2010, la designación transitoria del Médico Veterinario D. Rodolfo Antonio BOTTINI (M.I. Nº 10.841.124), quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 3, en el cargo de Director de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, Nivel III, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente decreto al Médico Veterinario D. Rodolfo Antonio BOTTINI (M.I. Nº 10.841.124) como Director de Epidemiología y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo Superior, Grado 3, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, Nivel III, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, con carácter de excepción a los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado en el Artículo 2º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el Sistema de Selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2527/2012

Dase por designada la Directora de Sumarios de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0232715/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Sumarios de la citada Subsecretaría.

Que si bien la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, deberá ser exceptuada de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 25 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña María Juliana BALBO (M.I. Nº 23.052.978), en UN (1) cargo de Director de Sumarios de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2446/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Políticas Socioeducativas de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 13/12/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 807 del 24 de mayo de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 807 del 24 de mayo de 2012 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Políticas Socioeducativas dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2011.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 807 del 24 de mayo de 2012.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 11 de septiembre de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 807 del 24 de mayo de 2012, del Licenciado Alejandro Horacio GARAY (DNI Nº 17.318.500), en el cargo de Director Nacional de Políticas Socioeducativas (Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I) dependiente de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION; autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2529/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0023921/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1148 del 3 de agosto de 2011 y 906 del 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1148/11, prorrogado por su similar Nº 906/12, se efectuó la designación transitoria de la doctora María Paula PONTORIERO, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO - LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora —Función Ejecutiva Nivel II—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de septiembre de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Paula PONTORIERO (D.N.I. Nº 23.249.597), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1148/11, prorrogado por su similar Nº 906/12, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO - LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2530/2012

Dase por prorrogada designación en la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0034477/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1729 del 25 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1729/11 se efectuó la designación transitoria del señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187), resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de julio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1729/11, del señor Diego Enrique CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 23.460.187), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2531/2012

Dase por prorrogada designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0028002/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1513 del 26 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1513/11 se designó transitoriamente al señor Lucas Héctor Daniel CAVALLARO (D.N.I. Nº 27.898.894), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1513/11, del señor Lucas Héctor Daniel CAVALLARO (D.N.I. Nº 27.898.894), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 344 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2518/2012

Traslado de funcionario.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 52.699/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 2126 de fecha 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE.

Que atento la permanencia del citado funcionario en el exterior y las necesidades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se tramita el acto administrativo que dispone su traslado a la República.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA PORTUGUESA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE (D.N.I. Nº 10.315.404).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2528/2012

Designación en la Dirección Nacional de Interior de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 0006900/2011 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 y complementada por el Decreto Nº 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 1 de fecha 7 de enero de 2011 y 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 y complementada por el Decreto Nº 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que los Artículos 7º de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, y 7º de la citada Ley Nº 26.728 establecen que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a las fechas de sus respectivas sanciones, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dichas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva V, de Intendente del Parque Nacional Calilegua dependiente de la Dirección Nacional de Interior del citado Organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Artículos 7º de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, y 7º de la citada Ley Nº 26.728 y en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Guardaparque Dn. Juan Sergio BIKAUSKAS (M.I. Nº 14.020.923) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función requerida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no excede los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, y por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Artículos 7º y 10 de la citada Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo previsto en los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053 y complementada por el Decreto Nº 2.054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, de Intendente del Parque Nacional Calilegua dependiente de la Dirección Nacional de Interior del citado Organismo.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2011 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al Guardaparque Dn. Juan Sergio BIKAUSKAS (M.I. Nº 14.020.923) en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, de Intendente del Parque Nacional Calilegua dependiente de la Dirección Nacional de Interior de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de

selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2519/2012

Promociones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0053490/11 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2011, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2011, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Sergio Adrián CHARLES
(D.N.I. Nº 17.752.787)

- Willi Gustavo SAUERBREY
(D.N.I. Nº 14.148.990)

- Marcelo Eduardo CASAS
(D.N.I. Nº 17.775.619)

- Néstor Alberto OBEID
(D.N.I. Nº 17.876.207)

- Leonardo Nazario LLAVER
(D.N.I. Nº 17.044.539)

- Carlos Esteban SALABURU
(D.N.I. Nº 16.764.488)

- Ruben Alejandro CANTEROS
(D.N.I. Nº 14.082.201)

- Carlos Alfredo VILLARREAL
(D.N.I. Nº 17.684.635)

- Norberto Adrián POSADAS
(D.N.I. Nº 18.162.266)

- Omar Alberto VILLANOVA
(D.N.I. Nº 18.009.247)

- Raúl Gabriel RODRIGUEZ
(D.N.I. Nº 17.888.982)

- Guillermo FIGUEREDO
(D.N.I. Nº 20.183.335)

- Nestor Julian BASTIDAS
(D.N.I. Nº 18.243.610)

- Orlando Esteban RIQUELME
(D.N.I. Nº 20.321.177)

- César Marcelo GIMENEZ
(D.N.I. Nº 18.006.349)

- Anibal Raul TABORDA
(D.N.I. Nº 16.351.138)

- Francisco BENISCH
(D.N.I. Nº 17.954.828)

- Armando Luis OJEDA
(D.N.I. Nº 17.956.451)

- Domingo Tito LOPEZ
(D.N.I. Nº 17.483.445)

A Prefecto, los Subprefectos:

- Rodolfo Daniel KUBISZYN
(D.N.I. Nº 23.785.599)

- Vicente Germán Horacio MACIEL
(D.N.I. Nº 23.158.886)

- Gustavo Darío ALBORNOZ
(D.N.I. Nº 23.405.235)

- Marcos Antonio ROJAS
(D.N.I. Nº 20.830.029)

- Juan Ramón MEZA
(D.N.I. Nº 22.587.228)

- Gustavo Dario OLMOS
(D.N.I. Nº 21.060.128)

- Marcelo Javier HIDALGO
(D.N.I. Nº 23.455.252)

- Diego Fernando MARIANI
(D.N.I. Nº 22.504.536)

- Gerardo Andres ELGUL
(D.N.I. Nº 23.526.518)

- Leonardo Javier ROMERO
(D.N.I. Nº 22.735.976)

- Gustavo Horacio FERNANDEZ
(D.N.I. Nº 22.273.334)

- Elbio Ricardo COZZI
(D.N.I. Nº 23.708.322)

- Jorge Ramón GOMEZ
(D.N.I. Nº 22.992.769)

- Luis Emilio PEYROT
(D.N.I. Nº 22.915.941)

- Pablo Andrés PEREZ SEGOVIA
(D.N.I. Nº 24.412.349)

- Walter Rolando SANDOVAL
(D.N.I. Nº 23.702.074)

- Ernesto Fermin TONELLO
(D.N.I. Nº 22.660.961)

- Francisco Leonardo SOSA
(D.N.I. Nº 22.674.996)

- José Emilio BUZZI
(D.N.I. Nº 23.130.199)

- Claudio Ariel HIDALGO
(D.N.I. Nº 23.708.250)

- Marcos Antonio LUFFI
(D.N.I. Nº 23.259.140)

- Luis Alberto PORTELA
(D.N.I. Nº 24.594.127)

- Sergio Omar LASA
(D.N.I. Nº 23.052.520)

- Omar Darío STECHINA
(D.N.I. Nº 24.684.674)

- Gustavo Daniel DIAZ
(D.N.I. Nº 24.321.022)

- Savino GODOY
(D.N.I. Nº 24.510.909)

- Ariel Enrique MENDIETA
(D.N.I. Nº 22.510.171)

- Jose Alberto AVALOS
(D.N.I. Nº 22.111.636)

- Juan Fernando BALMACEDA
(D.N.I. Nº 23.401.836)

- José Luján GARCIA
(D.N.I. Nº 22.633.969)

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Dino Andres ALEGRE
(D.N.I. Nº 29.508.434)

- Rodrigo Gabriel ACEVEDO
(D.N.I. Nº 29.111.802)

- Mariana Amelia BOYKO
(D.N.I. Nº 26.610.107)

- María Belen SUAREZ EUSA
(D.N.I. Nº 30.191.796)

- Analia Soledad VIGGIANO
(D.N.I. Nº 30.733.171)

- Cesar Esteban BEVACQUA
(D.N.I. Nº 29.682.409)

- Fabian Ignacio FERNANDEZ
(D.N.I. Nº 26.572.781)

- Francisco Elias FLORES
(D.N.I. Nº 30.619.166)

- Renée Imanol BASTARRECHEA
(D.N.I. Nº 30.997.998)

- Daniel Rodrigo CANEVA
(D.N.I. Nº 30.710.288)

- Cristian Horacio ENRIQUE
(D.N.I. Nº 29.051.140)

- Luis Maximiliano SUÑE
(D.N.I. Nº 30.582.585)

- Ana Maria MICHELOUD
(D.N.I. Nº 29.992.110)

- Ariel Rogelio VERON
(D.N.I. Nº 27.072.496)

- Daniela Soledad Eliana MANSILLA
(D.N.I. Nº 31.551.460)

- Gonzalo Fabian HOLOWATY
(D.N.I. Nº 29.881.955)

- Waldir Reinaldo NAKE
(D.N.I. Nº 29.284.577)

- María Fernanda UCCIANI
(D.N.I. Nº 30.163.812)

- Patricia Noelia MENDOZA
(D.N.I. Nº 31.406.271)

- Gabriel Edgardo Maximiliano CHAÑE
(D.N.I. Nº 28.342.722)

- Valeria Marisol CANCA GOTUSSO
(D.N.I. Nº 30.257.712)

- Karina Elizabet MOSQUEIRA
(D.N.I. Nº 29.565.275)

- Ramiro Gonzalo OLSZANOWSKI
(D.N.I. Nº 28.380.755)

- Edgar Damian ESCOBAR
(D.N.I. Nº 30.886.724)

- Tamara Emilce CAMET
(D.N.I. Nº 30.324.587)

- Daniela Soledad ROMAN
(D.N.I. Nº 31.084.721)

- Maximiliano Bernardo ZAYAS
(D.N.I. Nº 28.510.539)

- Lisandro Alberto SOSA
(D.N.I. Nº 30.001.722)

- Alfredo Victor SCACCHI
(D.N.I. Nº 26.871.143)

- Dario Jose ORSINI
(D.N.I. Nº 28.815.816)

- Luciano Esteban BARCHUK
(D.N.I. Nº 29.166.237)

- Daniela Sabrina OKCULCZYK
(D.N.I. Nº 28.941.980)

- Nicolas Facundo TORTORICI
(D.N.I. Nº 29.957.747)

- Fabian Carlos Ricardo REALES
(D.N.I. Nº 30.789.359)

- Fernando Sebastián GALARZA
(D.N.I. Nº 30.632.558)

- Sebastian Ramón CABALLERO
(D.N.I. Nº 29.584.772)

- Diego Dalmacio ALONSO
(D.N.I. Nº 30.266.180)

- Sebastian Samuel RODRIGUEZ
(D.N.I. Nº 27.281.008)

- Fernando Enrique ORTIZ
(D.N.I. Nº 30.681.828)

- Jonatan Leonel GILIO LEDESMA
(D.N.I. Nº 30.697.975)

- Jorge Armando ARTEMAN
(D.N.I. Nº 29.794.029)

- Diego Nicolas GIOVANNETTI
(D.N.I. Nº 31.206.065)

- Emmanuel Alejandro DI LORENZO
(D.N.I. Nº 29.628.170)

- Matias Ariel GONZALEZ
(D.N.I. Nº 31.022.496)

- Maximiliano Hernan GROH
(D.N.I. Nº 30.796.624)

- Carina Vanesa GARCIA
(D.N.I. Nº 30.483.878)

- Matías Jesús DONNINI
(D.N.I. Nº 29.798.284)

- Marcos Matias Exequiel MALDONADO PEREZ
(D.N.I. Nº 31.608.850)

- Dante Ruben BOGADO
(D.N.I. Nº 28.017.656)

- Emiliano Leonel MOLINA
(D.N.I. Nº 31.024.714)

- Walter Rodrigo MATTIG
(D.N.I. Nº 31.682.542)

- Mario Andres ABADIA
(D.N.I. Nº 29.508.816)

- Mariano Victor AVILA
(D.N.I. Nº 29.543.969)

- Hernán Alejandro JOANNAS
(D.N.I. Nº 29.768.248)

- Emmanuel Oscar LAGNEAU
(D.N.I. Nº 30.243.118)

- Carlos María AGUIRRE
(D.N.I. Nº 27.872.009)

- Ramon Osvaldo RIQUELME
(D.N.I. Nº 27.057.544)

- Hector Fabian VALLEJOS
(D.N.I. Nº 30.021.252)

-Fernando Oscar SCORZA
(D.N.I. Nº 29.014.942)

- Luis Alejandro BONNIN
(D.N.I. Nº 27.466.309)

- Pablo Sebastian SOBOTTA
(D.N.I. Nº 30.804.022)

- Gerardo ARRIOLA
(D.N.I. Nº 31.095.733)

- Ricardo Javier BALBUENA
(D.N.I. Nº 27.836.643)

- Ignacio José MARTINEZ SUAREZ
(D.N.I. Nº 29.089.180)

- Walter Emilio MARTINEZ
(D.N.I. Nº 31.102.376)

- Eliana Vanesa ARGÜELLO
(D.N.I. Nº 29.114.134)

- Fernando Daniel ABT
(D.N.I. Nº 30.112.569)

- Andres Gabino PEREZ
(D.N.I. Nº 29.023.579)

- Erica Sabrina ALTAMIRANDA
(D.N.I. Nº 29.675.611)

- Gustavo Andres ROMANELLO
(D.N.I. Nº 29.129.341)

- Hector Hernan POSDELEY
(D.N.I. Nº 30.923.740)

- Renzo Daniel SOUCHETTI
(D.N.I. Nº 30.026.197)

- Gines Nicolas DIAZ
(D.N.I. Nº 30.683.279)

- Roberto David ROJAS MERINO
(D.N.I. Nº 27.388.529)

- Ruben Dario RIOS
(D.N.I. Nº 29.565.146)

- Roberto Dario FARIÑA NUÑEZ
(D.N.I. Nº 29.704.731)

- Carolina Veronica SANCHEZ
(D.N.I. Nº 28.673.875)

- Jose Luis ALEGRE PASETTO
(D.N.I. Nº 30.017.348)

- Andrés Emiliano RUIZ
(D.N.I. Nº 30.678.132)

- Hector Esteban ROJAS
(D.N.I. Nº 29.199.135)

- Francisco Jose Pablo LA CAVA
(D.N.I. Nº 30.898.312)

- Victor Oscar NIEVA
(D.N.I. Nº 29.026.925)

- Gabriel Alejandro GALARZA
(D.N.I. Nº 24.196.415)

- Adrian Marcelo RECABARREN
(D.N.I. Nº 30.875.972)

- Jose Francisco SANSUERRO
(D.N.I. Nº 28.590.293)

- Lucas Fernando CENTURION
(D.N.I. Nº 30.596.539)

- Ramon Nicolas CABRAL
(D.N.I. Nº 29.184.515)

- Celia Virginia MILIPIL
(D.N.I. Nº 30.670.664)

- Fabio Nazareno CARRILLO
(D.N.I. Nº 29.671.645)

- Pablo Adrian SCHILLING
(D.N.I. Nº 30.793.137)

- Sergio Sebastian CASTILLO
(D.N.I. Nº 27.281.031)

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Adrian Erardo ACEVEDO
(D.N.I. Nº 32.025.244)

- Walter Andres VECCHIO
(D.N.I. Nº 30.581.438)

- Carlos Gonzalo HERMANN
(D.N.I. Nº 30.791.348)

- Jesús Emanuel KLOSTER
(D.N.I. Nº 31.027.876)

- Joaquin Alejandro COLLAND
(D.N.I. Nº 32.580.391)

- Enzo Fabian DI TORA
(D.N.I. Nº 33.123.345)

- Juan Pablo SCHMIDT
(D.N.I. Nº 33.422.631)

- Alexis Platon WARIYCHUK
(D.N.I. Nº 33.306.734)

- Andrés Enrique HANSEN
(D.N.I. Nº 33.286.988)

- Pablo Andrés DIAZ
(D.N.I. Nº 31.682.459)

- Xavier URBANOVSKY
(D.N.I. Nº 33.789.441)

- Sergio Matias CABALLERO
(D.N.I. Nº 31.735.073)

- Jose Maria OVANDO
(D.N.I. Nº 31.955.386)

- Dante Ezequiel PLANES
(D.N.I. Nº 32.967.887)

- Sebastián Rodrigo GONZALEZ
(D.N.I. Nº 32.566.414)

- Rodolfo Julian BENDER
(D.N.I. Nº 30.737.479)

- Rodrigo Alberto FERNANDEZ
(D.N.I. Nº 32.182.759)

- Hugo Alfredo GONZALEZ
(D.N.I. Nº 32.294.805)

- Christián David RAMELLO
(D.N.I. Nº 31.149.927)

- Hector Guillermo JUAREZ
(D.N.I. Nº 32.436.031)

- Juan Manuel FRETTE
(D.N.I. Nº 33.473.168)

- Diego Daniel CAVALLO
(D.N.I. Nº 32.717.662)

- Leonardo David PINI
(D.N.I. Nº 33.573.142)

- Jonathan Leandro GONZALEZ
(D.N.I. Nº 33.130.520)

- Pedro Assad YUNIS
(D.N.I. Nº 33.131.834)

- Daniel Edgardo FLORENTIN
(D.N.I. Nº 31.594.388)

- Marcelo Sebastián REGONDI
(D.N.I. Nº 33.449.854)

- Carlos Maximiliano GUSPERO
(D.N.I. Nº 32.454.280)

- Emmanuel Antonio MUSSIN
(D.N.I. Nº 32.980.077)

- Carlos Nicolas CHAZ CORREA
(D.N.I. Nº 29.844.277)

- José Román ELIZALDE
(D.N.I. Nº 32.182.588)

- Maximiliano Hector GONZALEZ WIMER
(D.N.I. Nº 29.956.351)

- José Calixto DUARTE
(D.N.I. Nº 33.189.565)

- Sebastian Ariel CAINO
(D.N.I. Nº 32.025.250)

- Luis Miguel BARRIOS
(D.N.I. Nº 36.472.741)

- Lucas Matías RIGONI
(D.N.I. Nº 33.594.866)

- Mirtha Beatriz BATISTA
(D.N.I. Nº 30.018.089)

- Marcos Daniel SILVESTRI
(D.N.I. Nº 33.011.709)

- Carlos Rene CHAPARRO
(D.N.I. Nº 30.703.342)

- Luis Amadeo GOMEZ
(D.N.I. Nº 33.267.634)

- Juan Carlos ROMERO
(D.N.I. Nº 29.844.316)

- Gustavo Juan Luis VILLAIN
(D.N.I. Nº 32.052.134)

- Walter Ramón ALEGRE
(D.N.I. Nº 31.883.804)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, el Prefecto:

- Jorge Conrado MARINO
(D.N.I. Nº 10.439.826)

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Federico Raimundo ORLANDO
(D.N.I. Nº 22.081.131)

- Laura Susana FREYRE BORDOGNA
(D.N.I. Nº 23.057.697)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Subprefecto, la Oficial Principal:

- Stella Maris PARENTI
(D.N.I. Nº 22.750.712)

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Jorge Eduardo BERCOVSKY
(D.N.I. Nº 21.486.137)

- Anabella SAVASTA
(D.N.I. Nº 21.587.201)

- Maria Mercedes NANNI
(D.N.I. Nº 26.733.363)

- Pablo Sebastian ALMADA
(D.N.I. Nº 25.156.233)

- Daniel Alejandro QUAGLIAROLI
(D.N.I. Nº 20.441.641)

- Juan Orlando VILLARROEL
(D.N.I. Nº 21.792.363)

- Walter Raúl PASUTTI
(D.N.I. Nº 25.860.141)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Rafael Amadeo MUSTO LOPEZ
(D.N.I. Nº 12.010.051)

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Ruben Eduardo GREPPI
(D.N.I. Nº 16.140.129)

- Luis Alberto BAREIRO
(D.N.I. Nº 17.294.918)

A Prefecto, los Subprefectos:

- Eduardo Alejo GARCIA LASCO
(D.N.I. Nº 22.660.920)

- Carlos Alberto GARCIA ROUSSEAUX
(D.N.I. Nº 21.696.732)

- Diego Ernesto FERNANDEZ
(D.N.I. Nº 23.235.549)

- Julio Eduardo TORREZ
(D.N.I. Nº 21.996.454)

- Ramon Eduardo CAMACHO
(D.N.I. Nº 21.623.442)

- Santiago Agustín RIOS
(D.N.I. Nº 23.558.508)

- Francisco Ramón ROMERO
(D.N.I. Nº 22.641.038)

- Roque Daniel GAUNA
(D.N.I. Nº 21.827.261)

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Diego Emanuel BORDENABE
(D.N.I. Nº 33.126.378)

- Claudio Alejandro POLIDORO
(D.N.I. Nº 33.365.340)

- Teresa de Jesús MIRANDA
(D.N.I. Nº 33.486.655)

- Mauricio Hernan RAMOS
(D.N.I. Nº 31.522.304)

- Adrián Hector LEISHMAN
(D.N.I. Nº 31.911.423)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Marcelo Luis ARNAIZ
(D.N.I. Nº 11.788.513)

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Ricardo Jose ESCOBAR
(D.N.I. Nº 13.283.205)

- Raúl Alejandro BRAVO de LAGUNA
(D.N.I. Nº 14.590.595)

A Prefecto, los Subprefectos:

- Luis Alberto MARTINEZ
(D.N.I. Nº 17.565.141)

- Alberto REY
(D.N.I. Nº 20.006.046)

- Roberto Fabio GARCIA
(D.N.I. Nº 20.560.576)

- Hector Daniel PALACIOS
(D.N.I. Nº 21.072.949)

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Jose Ariel CARRIZO
(D.N.I. Nº 25.010.709)

- Gabriel Eduardo BAZZE DI ZINNO
(D.N.I. Nº 23.473.317)

- Walter Eduardo ROLON
(D.N.I. Nº 23.620.756)

- Walter Luis GARCIA MUÑOZ
(D.N.I. Nº 23.941.573)

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Pablo Ezequiel ECHEGARAY
(D.N.I. Nº 29.767.486)

- Dardo David FRUTOS
(D.N.I. Nº 29.882.225)

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- José María LOPEZ
(D.N.I. Nº 30.044.345)

- Adrián Rubén DUARTE
(D.N.I. Nº 31.484.527).



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1327/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 —Recursos Humanos—.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0035384//2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Ley 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto Nº 22 del 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que asimismo, por el Decreto Nº 22/11 y modificatorios, se produjo un reordenamiento, reformulando e incrementando la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme la dinámica adquirida por la Administración Pública Nacional con motivo de la transformación y modernización de sus organizaciones, acaecida en los últimos años.

Que en consecuencia, conforme las necesidades del servicio existentes en la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y teniendo en cuenta el incremento de tareas producido con el objeto de mejorar la organización del citado organismo y la optimización de la calidad de gestión de modo eficiente, resulta necesario recomponer los niveles escalafonarios vacantes de modo de contar con los niveles adecuados a las necesidades, que permitan la designación de personal.

Que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el ejercicio 2012 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 17 - Modernización de la Gestión Pública y Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 17 - MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA

ACTIVIDAD: 01 - CONDUCCION DE LA MODERNIZACION DEL ESTADO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
E	-3
Subtotal Escalafón	-3
TOTAL PROGRAMA	-3

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 19 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

ACTIVIDAD 01 - PRENSA Y DIFUSION DE ACTOS DE GOBIERNO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
A	+2
B	+4
D	-1
E	-1
F	-1
Subtotal Escalafón	+ 3
TOTAL PROGRAMA	+ 3
TOTAL JURISDICCION	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1321/2012

Contrataciones.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0189088/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, en sus incisos a) y b) para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones, conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017123

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUERO GARCIA	SANTIAGO GASTON	DNI 32496471	B0	01/06/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	RODRIGUEZ	NATALIN BELEN	DNI 32947702	B0	01/06/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1322/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0206419/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000017095

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MAURICI	MATIAS RUBEN	DNI 35272777	E0	02/05/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1323/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agregado de Valor y Nuevas Tecnologías de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0199092/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consul-

tores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada por la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001379 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

Código de Control: 0000017058

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BORRAS	MARIANO GUSTAVO	RESP1	DNI 13754933	13900.00	13900.00	125100.0	01/04/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001379 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGIAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ABRIL	2012	13900.00	13900.00
MAYO	2012	13900.00	13900.00
JUNIO	2012	13900.00	13900.00
JULIO	2012	13900.00	13900.00
AGOSTO	2012	13900.00	13900.00
SEPTIEMBRE	2012	13900.00	13900.00
OCTUBRE	2012	13900.00	13900.00
NOVIEMBRE	2012	13900.00	13900.00
DICIEMBRE	2012	13900.00	13900.00
	Totales	125100.00	125100.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1315/2012

Convalídase contratación en la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.253/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resulta necesario convalidar la contratación a plazo fijo de la consultora indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y cuyos servicios resultan imprescindibles, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas indicadas.

Que por resultar necesario para asegurar la continuidad de las actividades de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dicho organismo suscribió "ad referéndum" del señor Jefe de Gabinete de Ministros el contrato agregado en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011, en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 enero de 2011 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la contratación a plazo fijo celebrada entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la profesional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que para este caso se indican, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011, en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación:

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Código de Control: CNV 0000047

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	Bermúdez	Karina Rosario	Subgerente	DNI 22.252.346	$ 11.359,59	0.00	$ 11.359,59	$ 90.876,72	01/05/2011	31/12/2011	16	187	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

Nombre del Proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorarios Ley Nº 20.744 y Suma Decreto Nº 682/04

Mes	Año	Honorario Ley 20.744	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
JUNIO	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
JULIO	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
AGOSTO	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
SEPTIEMBRE	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
OCTUBRE	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
NOVIEMBRE	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
DICIEMBRE	2011	11.359,59	0.00	11.359,59
	Totales	90.876,72		90.876,72

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1319/2012

Dase por aprobada contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0108565/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001270 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE

Código de Control: 0000016630

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ DITTLER	CELIA ADRIANA	CONE3	DNI 21430865	8600.00	8600.00	77400.00	01/04/12	31/12/12	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 22 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1324/2012

Dase por aprobada contratación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1.221/11 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en el nivel y grado de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios se estableció que toda contratación cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA solicita exceptuar de lo previsto en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a la doctora Graciela Paulina Sara Lelis MOLINELLI (D.N.I. Nº 4.116.580).

Que se han cumplimentado en lo pertinente las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas acompañándose la documentación requerida por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1 — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y la Doctora Graciela Paulina Sara Lelis MOLINELLI (DNI Nº 4.116.580) en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1.421/02, cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Dependencia	Nombre y Apellido	DNI Nº	Escalafón	Nivel y Grado	Período	Dedicación Horaria
Presidencia	MOLINELLI, Graciela Paulina Sara Lelis	4.116.580	SINEP	A-8	01/09/11 al 31/12/11	50%

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1320/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0220089/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Ariel Esteban GAVEGNO (M.I. 23.952.573) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Ariel Esteban GAVEGNO (M.I. 23.952.573) se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para contratar por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2011 al Señor Ariel Esteban GAVEGNO (M.I. 23.952.573) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 2 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000013951

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GAVEGNO	ARIEL ESTEBAN	DNI 23952573	B2	01/03/2011	31/12/2011	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 1318/2012

Apruébase contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 13.363/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, a celebrar según lo establecido en el Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el Decreto Nº 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), el cual en su Artículo 14 requiere, para el acceso al Nivel Escalafonario “A” la posesión de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y a la función o puesto a desarrollar, especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar acreditables mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional, y experiencia laboral en la especialidad correspondiente a las funciones a desempeñar o puesto acreditado por un término no inferior a SEIS (6) años después de la titulación.

Que la señora Da. Paulina Marcela GOMEZ no reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para el acceso al Nivel Escalafonario propuesto, en cuanto al tiempo de SEIS (6) años establecido después de la titulación, como experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto a desempeñar, sin perjuicio de contar con la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño de las actividades y el logro de los objetivos que constituyen el objeto de su contratación.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 prescribe que “en caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral y que no reúna los requisitos previstos para el Nivel Escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva Jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.”

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el Artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELA-

CIONES EXTERIORES Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase como excepción a lo previsto en el inciso c) punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 la contratación de la señora Da. Paulina Marcela GOMEZ (D.N.I. Nº 29.145.621) en los términos previstos en el Artículo 2° de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — Apruébase la contratación de la señora Da. Paulina Marcela GOMEZ (D.N.I. Nº 29.145.621), equiparando su remuneración al Nivel Escalafonario A Grado 1 del escalafón SINEP, en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, por el período comprendido entre el 3 de abril de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, a fin de prestar funciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1325/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0274919/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar recursos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes al Proyecto de Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada - CONVENIO ALA/2005/17887 y al Proyecto de Conservación de la Biodiversidad en Paisajes Productivos Forestales - CONVENIO GEF TF 90118, necesarios para atender los compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que los mismos operan en el ámbito de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las mencionadas modificaciones no implican un incremento del recurso por cuanto se tratan de modificaciones por compensación de recursos de la misma Fuente de Financiamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 182/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0128631/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0128635/2009, Nº S01:0128637/2009, Nº S01:0195979/2009, Nº S01:0195981/2009, Nº S01:0195984/2009, Nº S01:0195989/2009, Nº S01:0195992/2009, Nº S01:0198646/2009, Nº S01:0205719/2009, Nº S01:0205735/2009, Nº S01:0205763/2009, Nº S01:0205770/2009, Nº S01:0205782/2009, Nº S01:0205798/2009, Nº S01:0205801/2009, Nº S01:0205807/2009, Nº S01:0205823/2009, Nº S01:0243323/2009 y S01:0243334/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las VEINTE (20) hojas que como Anexos I a XX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO II: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO III: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO VI: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 7MG.
ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.
ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XIII: Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO XV: Barrotes de aluminio 6063E.
ANEXO XVI: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 11MG.
ANEXO XVIII: Barrotes de aluminio 6063M.
ANEXO XIX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO XX: Alambrón de aluminio 1100.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0128631/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION: 7601.20.00
REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4537,9414	0	0	0	45,3794	6,00	2,7228	0,50	0,2269
								45,3794		2,7228		0,2269

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,95

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0128635/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION: 7601.20.00
REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4282,0724	0	0	0	42,8207	6,00	2,5692	0,50	0,2141
								42,8207		2,5692		0,2141

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0128637/09
FECHA: 07/04/2009
POSICION: 7601.20.00
REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4205,8159	0	0	0	42,0582	6,00	2,5235	0,50	0,2103
								42,0582		2,5235		0,2103

FOPEX: 0,000
Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,73

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0195979/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4364,4651	0	0	0	18,3308	6,00	1,0998	0,50	0,0917
								18,3308		1,0998		0,0917

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0195981/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4364,4651	0	0	0	16,5850	6,00	0,9951	0,50	0,0829
								16,5850		0,9951		0,0829

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0195984/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4364,4651	0	0	0	43,6447	6,00	2,6187	0,50	0,2182
								43,6447		2,6187		0,2182

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0195989/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4364,4651	0	0	0	16,5850	6,00	0,9951	0,50	0,0829
								16,5850		0,9951		0,0829

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0195992/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0042	3112,0080	0	0	0	13,0704	6,00	0,7842	0,50	0,0654
								13,0704		0,7842		0,0654

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0198646/09

FECHA: 21/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	4373,8396	0	0	0	18,3701	6,00	1,1022	0,50	0,0919
								18,3701		1,1022		0,0919

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0205719/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	6657,1732	0	0	0	25,2973	6,00	1,5178	0,50	0,1265
								25,2973		1,5178		0,1265

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0205735/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	6657,1732	0	0	0	25,2973	6,00	1,5178	0,50	0,1265
								25,2973		1,5178		0,1265

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0205763/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	6657,1732	0	0	0	66,5717	6,00	3,9943	0,50	0,3329
								66,5717		3,9943		0,3329

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0205770/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	6657,1732	0	0	0	35,2830	6,00	2,1170	0,50	0,1764
								35,2830		2,1170		0,1764

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0205782/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	6657,1732	0	0	0	9,9858	6,00	0,5991	0,50	0,0499
								9,9858		0,5991		0,0499

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063E

EXPEDIENTE Nº: S01:0205798/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	6657,1732	0	0	0	37,2802	6,00	2,2368	0,50	0,1864
								37,2802		2,2368		0,1864

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0205801/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	6657,1732	0	0	0	27,9601	6,00	1,6776	0,50	0,1398
								27,9601		1,6776		0,1398

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0205807/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4373,8396	0	0	0	6,5608	6,00	0,3936	0,50	0,0328
								6,5608		0,3936		0,0328

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0205823/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4373,8396	0	0	0	23,1813	6,00	1,3909	0,50	0,1159
								23,1813		1,3909		0,1159

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIX A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243323/09
FECHA: 18/06/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS AL TAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XX A LA RESOLUCION Nº 182

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100

EXPEDIENTE Nº: S01:0243334/09

FECHA: 18/06/2009

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0015	3289,4212	0	0	0	4,9341	6,00	0,2960	0,50	0,0247
								4,9341		0,2960		0,0247

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,32

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 181/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0229723/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus agregados sin acumular Nº S01:0229822/2011, Nº S01:0230529/2011, Nº S01:0230532/2011, Nº S01:0232725/2011, Nº S01:0232741/2011, Nº S01:0249646/2011, Nº S01:0249649/2011, Nº S01:0285294/2011, Nº S01:0285298/2011, Nº S01:0285304/2011, Nº S01:0290822/2011, Nº S01:0290829/2011, Nº S01:0290851/2011, Nº S01:0296064/2011, Nº S01:0296072/2011 y Nº S01:0296120/2011 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO IV: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO VII: Barrote de aluminio 6061.

ANEXO VIII: Barrote de aluminio 6060.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XV: Barrote de aluminio 6060.

ANEXO XVI: Barrote de aluminio 6061.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0229723/11

FECHA: 14/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3201,0992	0	0	0	12,1642	6,00	0,7299	0,50	0,0608
								12,1642		0,7299		0,0608

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0229822/11

FECHA: 14/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3201,0992	0	0	0	4,8016	6,00	0,2881	0,50	0,0240
								4,8016		0,2881		0,0240

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0230529/11

FECHA: 15/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3201,0992	0	0	0	32,0110	6,00	1,9207	0,50	0,1601
								32,0110		1,9207		0,1601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0230532/11

FECHA: 15/06/2011

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3932,8183	0	0	0	3,9328	12,00	0,4719	0,50	0,0197
								3,9328		0,4719		0,0197

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,49

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0232725/11

FECHA: 16/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3200,9211	0	0	0	4,8014	6,00	0,2881	0,50	0,0240
								4,8014		0,2881		0,0240

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0232741/11

FECHA: 16/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3200,9211	0	0	0	12,1635	6,00	0,7298	0,50	0,0608
								12,1635		0,7298		0,0608

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,79

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0249646/11

FECHA: 28/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2896,3650	0	0	0	15,3507	6,00	0,9210	0,50	0,0768
								15,3507		0,9210		0,0768

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0249649/11

FECHA: 28/06/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2896,3650	0	0	0	9,8476	6,00	0,5909	0,50	0,0492
								9,8476		0,5909		0,0492

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0285294/11

FECHA: 21/07/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3132,5876	0	0	0	31,3259	6,00	1,8796	0,50	0,1566
								31,3259		1,8796		0,1566

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,04

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0285298/11

FECHA: 21/07/2011

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3132,5876	0	0	0	4,6989	6,00	0,2819	0,50	0,0235
								4,6989		0,2819		0,0235

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0285304/11
FECHA: 21/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3132,5876	0	0	0	11,9038	6,00	0,7142	0,50	0,0595
								11,9038		0,7142		0,0595

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0290822/11
FECHA: 25/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3027,2433	0	0	0	4,5409	6,00	0,2725	0,50	0,0227
								4,5409		0,2725		0,0227

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0290829/11
FECHA: 25/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	3027,2433	0	0	0	30,2724	6,00	1,8163	0,50	0,1514
								30,2724		1,8163		0,1514

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0290851/11
FECHA: 25/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	3027,2433	0	0	0	11,5035	6,00	0,6902	0,50	0,0575
								11,5035		0,6902		0,0575

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,75

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0296064/11
FECHA: 28/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2900,7658	0	0	0	9,8626	6,00	0,5918	0,50	0,0493
								9,8626		0,5918		0,0493

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTE DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0296072/11
FECHA: 28/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	2900,7658	0	0	0	15,3741	6,00	0,9224	0,50	0,0769
								15,3741		0,9224		0,0769

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,00

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 181

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0296120/11
FECHA: 28/07/2011
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	3171,3983	0	0	0	4,7571	6,00	0,2854	0,50	0,0238
								4,7571		0,2854		0,0238

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 180/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0112113/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0112114/2009, Nº S01:0112118/2009, Nº S01:0112121/2009, Nº S01:0112122/2009, Nº S01:0112123/2009, Nº S01:0112125/2009, Nº S01:0112127/2009, Nº S01:0112128/2009, Nº S01:0112129/2009, Nº S01:0112134/2009, Nº S01:0112301/2009, Nº S01:0112378/2009, Nº S01:0112386/2009, Nº S01:0112426/2009, Nº S01:0195955/2009 y Nº S01:0195961/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985 modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.553 del 29 de agosto de 2012 y por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8° del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.

ANEXO X: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XII: Barrotes de aluminio 6063M.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1.553 del 29 de agosto de 2012.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0112113/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	2744,2074	0	0	0	8,2326	6,00	0,4940	0,50	0,0412
								8,2326		0,4940		0,0412

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112114/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112118/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112121/09

FECHA: 26/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112122/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112123/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112125/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112127/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112128/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0112129/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112134/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0112301/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0030	2552,0339	0	0	0	7,6561	6,00	0,4594	0,50	0,0383
								7,6561		0,4594		0,0383

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112378/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112386/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112426/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	8015,3302	0	0	0	12,0230	2,00	0,2405	0,50	0,0601
								12,0230		0,2405		0,0601

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0195955/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7401,6107	0	0	0	11,1024	2,00	0,2220	0,50	0,0555
								11,1024		0,2220		0,0555

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 180

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0195961/09

FECHA: 20/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0015	7564,1806	0	0	0	11,3463	2,00	0,2269	0,50	0,0567
								11,3463		0,2269		0,0567

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ministerio del Interior y Transporte

TARIFAS

Resolución 975/2012

Modifícanse los Anexos I a VII de la Resolución Nº 66/2012.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0032816/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la política de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano desarrollada por el ESTADO NACIONAL, en el marco de la crisis económica y social que afectara a nuestro país y que determinó el mantenimiento hasta el año 2007 de los niveles tarifarios de los servicios de transporte vigentes al año 2001 en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tiene entre sus objetivos centrales el mantenimiento de tarifas razonables, aplicando como instrumento las compensaciones tarifarias y logrando una política de redistribución del ingreso hacia los sectores de menores recursos.

Que asimismo esta medida permite garantizar la prestación de servicios de transporte público esenciales para la movilización ciudadana en el área antes mencionada.

Que la Resolución Nº 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente entonces del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció la metodología para el tratamiento de los costos de explotación del sector de autotransporte automotor, en base a los estudios encargados a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que las mejoras constatadas respecto del salario real de la población, acompañadas por una marcada caída de los índices de desocupación, permitieron que parte del déficit de cobertura de los costos de explotación de los servicios de transporte urbano y suburbano fueran atendidos mediante la reestructuración de sus niveles tarifarios, procediéndose en consecuencia al dictado de las Resoluciones Nros. 1170 de fecha 3 de diciembre de 2007 y 13 de fecha 8 de enero de 2009, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la modificatoria de la última mencionada, Resolución Nº 66 de fecha 19 de julio de 2012 de este Ministerio.

Que asimismo el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE dictó la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 por cuyo ANEXO I se aprobó el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, bajo la aplicación de la Resolución Nº 270/2009 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que ello implicó el establecimiento de los montos máximos de compensaciones a cargo del ESTADO NACIONAL a distribuir entre las permisionarias a partir del mes de julio del año 2012 y la consecuente asunción, por parte de cada una de las jurisdicciones nacional, provinciales y municipales involucradas, en el ejercicio de sus potestades propias, de la determinación de los cuadros tarifarios a aplicar ante las variaciones de costos e ingresos y teniendo en cuenta el monto máximo de las compensaciones aprobado.

Que por la aplicación de la precitada resolución se estatuye una estructura tarifaria retributiva del costo actual del servicio, parte de la cual es soportada por la tarifa que pagan los usuarios y el resto es solventada con fondos del ESTADO NACIONAL a través de las compensaciones tarifarias.

Que los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometidos a Jurisdicción Nacional se encuentran incluidos dentro de las contrataciones de carácter público sometidas a la renegociación prevista por el artículo 9° de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561.

Que el grado y alcance de la redeterminación tarifaria a implementarse implica el redimensionamiento de las compensaciones tarifarias provenientes del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en los términos del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorios, ratificado por Ley Nº 26.028, así como de las generadas en el marco de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que en este sentido corresponde instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que proceda a coordinar con la Provincia de

BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a fin de disminuir las asimetrías entre las distintas jurisdicciones del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de todos los servicios comunes y diferenciales.

Que dicha instrucción debe hacerse extensiva a la coordinación con las autoridades jurisdiccionales respectivas de las tarifas a aplicar a los servicios que se prestan en la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que por Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, se ordenó la implementación del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que en virtud de lo previsto en la Resolución de este Ministerio Nº 66 de fecha 19 de julio de 2012 se ha implementado una tarifa diferenciada para aquellos usuarios que abonan su pasaje a través de su Tarjeta SUBE, respecto de aquellos que lo hicieran con otra forma de pago.

Que es política del ESTADO NACIONAL propiciar acciones que tiendan a tutelar a los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, tal es el caso de aquellos que cuentan con planes sociales otorgados por el mismo ESTADO NACIONAL como la Asignación Universal y el Programa Jefes de Hogar y/o pertenezcan a grupos de afinidad como ser jubilados y pensionados, personal del trabajo doméstico y veteranos de la guerra de Malvinas, todos los cuales se encuentran individualizados en los Registros de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que corresponde en esta instancia complementar las políticas adoptadas hasta el presente a fin de que los sectores sociales mencionados en el considerando precedente y que accedan al servicio público de transporte, utilizando como medio de pago el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (SUBE), cuenten con una tarifa diferenciada.

Que en virtud de ello, respecto de los grupos antes mencionados se mantendrán las tarifas vigentes en la actualidad, dispuestas por la Resolución Nº 66 de fecha 19 de julio de 2012 de este Ministerio.

Que en una primera instancia los usuarios que no cuentan con su Tarjeta SUBE personalizada a su nombre con su correspondiente atributo podrán gozar del beneficio indicado en el párrafo precedente, acreditando al momento de la adquisición de su pasaje la constancia de su pertenencia a algunos de los atributos con beneficios, a través de su credencial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o recibo respectivo en cualquiera de sus formas.

Que en un plazo de NOVENTA (90) días dichos usuarios deberán proceder a realizar el trámite de personalización del atributo social que les corresponde a través de los mecanismos previstos a tales fines.

Que a los efectos de lograr los objetivos propuestos por la presente resolución, la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá dictar las normas de carácter complementario necesarias para su implementación.

Que sin perjuicio de ello, corresponde disponer que los usuarios de servicios públicos de pasajeros que posean mayores beneficios a los estatuidos por la presente resolución les sean mantenidos, de manera tal de no vulnerar derechos adquiridos por los mismos.

Que por otra parte, a través del artículo 1° de la Ley N° 26.740 se ratificó la transferencia a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los servicios de Transporte Subterráneo y Premetro, producida mediante el Acta Acuerdo suscripta entre dicha jurisdicción y el ESTADO NACIONAL con fecha 3 de enero de 2012, y por su artículo 2° se estableció que corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de dichos servicios así como los de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la misma.

Que no obstante ello y hasta tanto la Autoridad Competente establezca los nuevos valores tarifarios en territorio de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y se complementen dichas políticas en forma articulada con los Gobiernos locales del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a través del organismo interjurisdiccional correspondiente, se aplicarán los valores contenidos en el ANEXO I de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, de los artículos 5° y 7° del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 y del artículo 2° de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los Anexos I a VII de la Resolución Nº 66 de fecha 19 de julio de 2012 de este Ministerio, por los ANEXOS I a VII de la presente resolución, los que regirán a partir de la hora CERO (0) del día 21 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para que coordine con las autoridades con competencia en la materia de la Provincia de BUENOS AIRES, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y demás autoridades jurisdiccionales involucradas el régimen tarifario en lo que pudiere corresponder en virtud de las disposiciones de la presente Resolución, a fin de disminuir las asimetrías entre las modalidades y servicios de las distintas jurisdicciones.

Art. 3° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para calcular la diferencia que —en concepto de compensaciones tarifarias— deba abonarse a las empresas de transporte público por automotor del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 de este Ministerio.

Art. 4° — La aplicación de los fondos incrementales generados en virtud de la modificación de los ANEXOS II a VII, aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, no serán de libre disponibilidad para los concesionarios y operadores de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y su aplicación se determinará en el marco de lo que se resuelva en virtud de las prescripciones de la Resolución Nº 748 de fecha 14 de noviembre de 2012 de este Ministerio.

Art. 5° — Establécese que los usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) y que pertenezcan a los grupos de afinidad o atributos sociales que seguidamente se mencionan, continuarán abonando los montos establecidos para las TARIFAS CON SUBE en los ANEXOS I a VII de la Resolución Nº 66 de fecha 19 de julio de 2012 de este Ministerio, a saber:

a) Jubilados y/o pensionados.

b) Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo.

c) Beneficiarios de la Asignación por Embarazo.

d) Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar.

e) Personal del Trabajo Doméstico.

f) Veteranos de la Guerra de Malvinas.

g) Otros beneficiarios que se establezcan en el futuro.

Para gozar de tal beneficio, los usuarios antes mencionados deberán poseer la Tarjeta SUBE debidamente personalizada con el atributo social y/o el grupo de afinidad que le corresponda.

Por el término de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de los Anexos que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, los usuarios que no cuentan con su Tarjeta SUBE personalizada podrán gozar del beneficio indicado en el presente artículo exhibiendo, al momento de la adquisición de su pasaje, la constancia que lo acredite como tal, a través de su credencial de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o comprobante respectivo de su condición.

Los Boletos Escolar y Estudiantil no sufrirán cambios en su valor por aplicación de la presente Resolución.

Respecto de aquellos servicios en los cuales se encuentre vigente una gratuidad o franquicia mayor a la prevista por el presente artículo, se aplicará dicha gratuidad o franquicia.

Art. 6° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a dictar las normas de carácter complementario necesarias para la instrumentación de lo establecido en el artículo 5° de la presente Resolución.

Art. 7° — Comuníquese por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a las entidades representativas del transporte por automotor de pasajeros y a las empresas concesionarias de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2 ex Líneas Mitre y Sarmiento; 3 Urquiza; 4 y 7 ex Líneas General Roca y Belgrano Sur; 6 ex Línea Belgrano Norte y 5 ex Línea San Martín.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

ESCALA PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE EMPRESAS OPERADORAS
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR
DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL

I. LINEAS SUBURBANO GRUPO I

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
0-3 km	$ 1,50	$ 3,00
3-6 km	$ 1,60	$ 3,25
6-12 km	$ 1,70	$ 3,50
12-27 km	$ 2,35	$ 4,75
Más de 27 km	$ 2,70	$ 5,50

Coordinación:

a) Atento el dictado de la Ley Nº 26.740 y hasta tanto la Autoridad Competente establezca los nuevos valores tarifarios, en territorio del Distrito Federal, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, las líneas del agrupamiento Distrito Federal y las de Suburbano Grupo I aplicarán los valores contenidos en el presente Anexo correspondientes a las CUATRO (4) primeras secciones de Suburbano Grupo I.

b) En territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, para los tráficos con origen y destino dentro del mismo, las líneas del agrupamiento Suburbano Grupo I aplicarán los valores correspondientes a los servicios provinciales de corta distancia que operan en la zona conurbana bonaerense.

c) En la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución Nº 168/95 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 656/94, las líneas de jurisdicción nacional aplicarán los valores correspondientes a los servicios provinciales y/o municipales de corta distancia que operan en cada una de las áreas geográficas involucradas.

d) Invítase a las jurisdicciones involucradas del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a adherir a la política tarifaria de la presente resolución con la finalidad de compatibilizar a su vez los respectivos subsidios.

II. LINEAS SUBURBANAS GRUPO II

Concepto	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
Terminal	$ 0,59	$ 1,20
Base Pasajero/km	$ 0,12	$ 0,26
Boleto Mínimo	$ 2,00	$ 4,20

Las Tarifas sin SUBE sólo rigen para las empresas incluidas en la Resolución Nº 235/2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

La oferta de servicios diferenciales de este grupo y sus tarifas serán autorizados teniendo en cuenta el valor de compensación previsto para la tarifa de los servicios comunes.

ANEXO II

GRUPO DE SERVICIOS 1 Y 2 - EX LINEAS MITRE Y SARMIENTO
MITRE: TIGRE - CAPILLA SUAREZ - ZARATE
SARMIENTO: MORENO - MERCEDES - MERLO - LOBOS

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,00	$ 2,00
2	$ 1,20	$ 2,50
3	$ 1,50	$ 3,00
4	$ 1,75	$ 3,50
5	$ 2,00	$ 4,00
6	$ 2,40	$ 4,75
7	$ 2,70	$ 5,50
8	$ 3,10	$ 6,25
9	$ 3,50	$ 7,00
10	$ 3,80	$ 7,50
11	$ 4,20	$ 8,25
12	$ 4,60	$ 9,25
13	$ 5,10	$ 10,00

MITRE: RETIRO - TIGRE

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,10	$ 2,25
2	$ 1,50	$ 3,00
3	$ 1,80	$ 3,75
4	$ 2,00	$ 4,00
5	$ 2,50	$ 5,00
6	$ 3,00	$ 6,00
7	$ 3,40	$ 6,75
8	$ 3,75	$ 7,50
9	$ 4,20	$ 8,25
10	$ 4,70	$ 9,50
11	$ 5,10	$ 10,00
12	$ 5,50	$ 11,00
13	$ 5,80	$ 11,50

MITRE: RETIRO - SUAREZ y RETIRO - MITRE
SARMIENTO: ONCE - MORENO

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,10	$ 2,25
2	$ 1,50	$ 3,00
3	$ 1,70	$ 3,25
4	$ 1,80	$ 3,75
5	$ 2,20	$ 4,50
6	$ 2,70	$ 5,50
7	$ 3,20	$ 6,50
8	$ 3,60	$ 7,25
9	$ 3,90	$ 8,00
10	$ 4,40	$ 8,50
11	$ 4,70	$ 9,50
12	$ 5,10	$ 10,25
13	$ 5,50	$ 11,00

ANEXO III

GRUPO DE SERVICIOS 3 - EX LINEA URQUIZA

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,10	$ 2,25
2	$ 1,50	$ 3,00
3	$ 1,80	$ 3,75
4	$ 2,00	$ 4,00
5	$ 2,50	$ 5,00
6	$ 3,00	$ 6,00
7	$ 3,40	$ 6,75
8	$ 3,75	$ 7,50
9	$ 4,20	$ 8,25
10	$ 4,70	$ 9,50
11	$ 5,10	$ 10,00
12	$ 5,50	$ 11,00
13	$ 5,80	$ 11,50

ANEXO IV

GRUPO DE SERVICIOS 4 - EX LINEA ROCA SERVICIOS DIESEL
PLAZA CONSTITUCION - LA PLATA - PLAZA CONSTITUCION - BERAZATEGUI - BOSQUES - TEMPERLEY - VILLA ELISA

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,00	$ 2,00
2	$ 1,20	$ 2,50
3	$ 1,70	$ 3,25
4	$ 1,75	$ 3,50
5	$ 2,00	$ 4,00
6	$ 2,40	$ 4,75
7	$ 2,85	$ 5,75
8	$ 3,10	$ 6,25
9	$ 3,50	$ 7,00
10	$ 3,80	$ 7,50
11	$ 4,20	$ 8,25
12	$ 4,60	$ 9,25
13	$ 5,10	$ 10,00

SERVICIOS DIESEL
HAEDO - TEMPERLEY, GLEW - A. KORN y EZEIZA - CAÑUELAS

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,00	$ 2,00
2	$ 1,20	$ 2,50
3	$ 1,50	$ 3,00
4	$ 1,75	$ 3,50
5	$ 2,00	$ 4,00
6	$ 2,40	$ 4,75
7	$ 2,70	$ 5,50
8	$ 3,10	$ 6,25
9	$ 3,50	$ 7,00
10	$ 3,80	$ 7,50
11	$ 4,20	$ 8,25
12	$ 4,60	$ 9,25
13	$ 5,10	$ 10,00

GRUPO DE SERVICIOS 4 - EX LINEA ROCA
SERVICIOS ELECTRICOS

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,10	$ 2,25
2	$ 1,50	$ 3,00
3	$ 1,80	$ 3,75
4	$ 2,00	$ 4,00
5	$ 2,50	$ 5,00
6	$ 3,00	$ 6,00
7	$ 3,40	$ 6,75
8	$ 3,75	$ 7,50
9	$ 4,20	$ 8,25
10	$ 4,70	$ 9,50
11	$ 5,10	$ 10,00
12	$ 5,50	$ 11,00
13	$ 5,80	$ 11,50

ANEXO V

GRUPO DE SERVICIOS 5 - EX LINEA SAN MARTIN

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,00	$ 2,00
2	$ 1,35	$ 2,75
3	$ 1,70	$ 3,25
4	$ 1,75	$ 3,50
5	$ 2,15	$ 4,25
6	$ 2,60	$ 5,25
7	$ 3,00	$ 6,00
8	$ 3,40	$ 6,75
9	$ 3,80	$ 7,50
10	$ 4,20	$ 8,25
11	$ 4,45	$ 9,00
12	$ 4,85	$ 9,75
13	$ 5,10	$ 10,25

ANEXO VI

GRUPO DE SERVICIOS 6 - EX LINEA BELGRANO NORTE

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,00	$ 2,00
2	$ 1,20	$ 2,5
3	$ 1,70	$ 3,25
4	$ 1,75	$ 3,50
5	$ 2,00	$ 4,00
6	$ 2,40	$ 4,75
7	$ 2,85	$ 5,75
8	$ 3,10	$ 6,25
9	$ 3,50	$ 7,00
10	$ 3,80	$ 7,50
11	$ 4,20	$ 8,25
12	$ 4,60	$ 9,25
13	$ 5,10	$ 10,00

ANEXO VII

GRUPO DE SERVICIOS 7 - EX LINEA BELGRANO SUR

Sección	TARIFA con SUBE	TARIFA sin SUBE
1	$ 1,00	$ 2,00
2	$ 1,20	$ 2,50
3	$ 1,70	$ 3,25
4	$ 1,75	$ 3,50
5	$ 2,00	$ 4,00
6	$ 2,40	$ 4,75
7	$ 2,85	$ 5,75
8	$ 3,10	$ 6,25
9	$ 3,50	$ 7,00
10	$ 3,80	$ 7,50
11	$ 4,20	$ 8,25
12	$ 4,60	$ 9,25
13	$ 5,10	$ 10,00

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 900/2012

Apruébase Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos. Deróganse Resoluciones Nros. 39/2012 y 727/2012 Se.Dro.Nar.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1585/12 del registro de esta Secretaría de Estado, el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, el Decreto Nº 378/05 y las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nº 51/03, Nº 01/07, 39/12 y 727/12 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 dispone "...Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas...".

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.045 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.015 establece que la autoridad de aplicación tiene por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que asimismo, el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 establece que los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esa ley debiendo informarlos con carácter de declaración jurada, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, en su anteúltimo párrafo establece que trimestralmente quienes operen con precursores químicos informarán al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS con carácter de declaración jurada, el movimiento de sustancias químicas, debiendo presentarse aquélla por períodos trimestrales dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Que de los incisos c), e) y f) del artículo 3º del Decreto Nº 378/05 y de los artículos 1º, 2º y 3º de su Anexo surge la necesidad de implementar tecnologías informáticas que permitan agilizar trámites y acceder fácilmente a la información, todo ello en pos de una mejora en la atención pública.

Que asimismo, el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 determina que la autoridad de aplicación tiene la facultad de organizar procedimientos para procesar la documentación o constancias a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

Que atento a todo lo expuesto, con fecha 3 de febrero de 2012 se dictó la Resolución Nº 39/12 que aprobó el nuevo Sistema de Aplicación Digital de Informes Trimestrales (ADIT) y con fecha 19 de abril del mismo año, la Resolución 727/12, que aprobó el procedimiento para la solicitud de adhesión al mencionado Sistema.

Que posteriormente, ésta Secretaría de Estado suscribió un convenio de cooperación técnica y tecnológica con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en virtud del cual se desarrolló un sistema más perfeccionado que permitirá no sólo el registro digital de la totalidad de movimientos de precursores químicos existentes en el país, sino también determinar su ubicación física y que resulta similar al aplicado en materia de trazabilidad de medicamentos, lo cual repercute en un enorme beneficio tanto para el operador como para el organismo registral, descentralizando la atención y sistematizando la información, permitiendo la automatización del entrecruzamiento de información y la creación de sistemas de alerta.

Que, por lo expuesto, corresponde reemplazar el Sistema de Aplicación Digital de Informes Trimestrales (ADIT) por el Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos, a fin de unificar el software utilizado para trazar medicamentos y precursores químicos.

Que resulta procedente disponer la aplicación del Sistema Nacional de Trazabilidad a partir del 1º de enero de 2013 en forma optativa, pudiendo elegir los sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS adherirse al mismo o bien utilizar las formas habituales existentes para cumplimentar con la obligación prevista en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Que, asimismo, corresponde disponer la aplicación obligatoria del Sistema Nacional de Trazabilidad a partir del 1º de enero de 2014, día desde el que será la única plataforma legalmente válida para cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos Nº 1177/12 y Nº 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA
CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nº 39/12 y 727/12 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébese el Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos para la confección de los informes a que se refiere el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Art. 3º — Establecer el carácter optativo del uso del Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos desde el 1º de enero de 2013 hasta el 1º de enero de 2014, pudiendo escoger los sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS durante ese lapso temporal adherirse al mismo o bien utilizar los modos establecidos en el Manual de Procedimientos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS para cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Art. 4º — Establecer el carácter obligatorio de uso del Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos a partir del 1º de enero de 2014, fecha desde la que será la única plataforma legalmente válida para cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Art. 5º — Establecer que el uso del Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos se extenderá exclusivamente a las presentaciones de los informes a que se refiere el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 cuyo vencimiento opere a partir del 1º de enero de 2013.

Art. 6º — Delégase en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la homologación y aprobación de todos los instrumentos necesarios para la puesta en marcha del Sistema Nacional de Trazabilidad de Precursores Químicos.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 14/2012

Establécese área de veda de verano para determinada especie en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 14/12/2012

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas anteriormente realizadas dentro del marco del artículo 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia sistemática en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que los resultados de la Campaña Global demersal conjunta recientemente finalizada permiten definir el área de concentración de juveniles de la especie.

3) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos a), b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA
MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) — Establecer un área de veda de verano para la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 34º 45' S - 52º 46' W

b) 35º 12' S - 52º 05' W

c) 37º 12' S - 54º 38' W

d) 36º 46' S - 55º 10' W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Artículo 2º) — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2013 inclusive.

Artículo 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, registrar y archivar. — Hernán D. Orduna. — Julio Suárez.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 15/2012

Limítase actividad extractiva de determinada especie en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 14/12/2012

VISTO:

La Resolución Nº 5/12 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, que estableció una captura total permisible para la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1º) Que del análisis de la evolución de la actividad extractiva y de las proyecciones realizadas surge que a la fecha se estaría próximo a alcanzar la referida captura total permisible.

2º) Que de acuerdo a la evaluación mencionada y en beneficio de la conservación del recurso se hace necesario limitar la actividad extractiva sobre la especie.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Limitar el desembarque de la especie pez palo (*Percophis brasiliensis*) al 10% del total desembarcado por marea proveniente de la Zona Común de Pesca, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, registrar y archivar. — Hernán D. Orduna. — Julio Suárez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3416

Procedimiento. Fiscalización Electrónica. Su Implementación.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15631-80-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal optimizar su capacidad operativa y de control, contribuyendo de esa manera a una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo.

Que, en orden a su consecución, resulta conveniente desarrollar modalidades de fiscalización que permitan inferir anticipadamente la magnitud de las obligaciones fiscales y que, a su vez, impliquen un proceso de cambio y modernización en la prestación de servicios al contribuyente.

Que estas nuevas acciones de fiscalización prevén maximizar la explotación de los recursos informáticos del Organismo, realizando cruces sistémicos inteligentes de los datos colectados, entre otras fuentes, a través de los distintos regímenes de información vigentes.

Que a tal fin corresponde establecer un procedimiento de “Fiscalización Electrónica” compuesto por distintas etapas, con el fin de inducir al contribuyente a declarar correctamente o a corregir, en forma temprana, los desvíos detectados a partir de la información analizada.

Que el procedimiento que se implementa por la presente complementa las restantes acciones de investigación y fiscalización que ejecuta esta Administración Federal, afianzando la comunicación y de la relación Fisco-contribuyente.

Que en tal sentido, se amplía la posibilidad de interactuar con este Organismo a través de servicios electrónicos que garantizan la confiabilidad e inalterabilidad de las comunicaciones y documentación digital transmitida.

Que asimismo, la transferencia electrónica de datos y de archivos facilita a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Administración Federal, denominado “FISCALIZACION ELECTRONICA”, el cual se regirá por las pautas, condiciones y requisitos que se establecen en la presente.

Art. 2° — El inicio del procedimiento de “FISCALIZACION ELECTRONICA” será notificado a los sujetos mencionados en el Artículo 1° por alguna de las vías previstas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el domicilio fiscal denunciado en los términos del Artículo 3° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

En caso de resultar negativa la notificación en el domicilio indicado en el párrafo precedente, se diligenciará la misma —conforme al procedimiento establecido en el inciso a) del aludido Artículo 100 de la Ley de Procedimiento Tributario— en un domicilio alternativo que sea de conocimiento de este Organismo, declarado como tal de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Resolución General Nº 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

De tratarse de sujetos que revistan la calidad de empleados en relación de dependencia, que no pudieran ser notificados en alguno de los domicilios registrados en esta Administración Federal, la notificación será practicada en el domicilio informado por su último empleador, el que será declarado domicilio fiscal alternativo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7° de la resolución general citada en el párrafo anterior.

Concretada la notificación a que se refiere el primer párrafo, se tendrá por iniciado el procedimiento de “FISCALIZACION ELECTRONICA”, el cual se identificará con un “NUMERO DE FISCALIZACION ELECTRONICA”.

Art. 3° — El contribuyente y/o responsable sometido a fiscalización bajo esta modalidad deberá, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, contestar el “REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO” que se le formule.

A tales efectos deberá —por sí o por intermedio de persona habilitada en los términos de las Resoluciones Generales Nº 2.239 y Nº 2.288— acceder al servicio “AFIP - FISCALIZACION ELECTRONICA” - Opción “CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO”, disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), ingresando el “NUMERO DE FISCALIZACION ELECTRONICA”, y contestar en línea el Requerimiento Fiscal Electrónico. Asimismo, podrá adjuntar —por la misma vía y en formato “pdf”— la prueba documental que considere oportuno presentar y que no se encuentre en poder de este Organismo.

A los fines previstos en este artículo, el contribuyente y/o responsable deberá contar con la respectiva “Clave Fiscal”, Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 4° — Efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema emitirá un acuse de recibo que será comprobante del cumplimiento dado al “Requerimiento Fiscal Electrónico”.

Art. 5° — El contribuyente podrá solicitar, por única vez y por un término similar, la prórroga del plazo indicado en el Artículo 3°. Dicho pedido deberá formalizarse antes de su vencimiento accediendo, mediante la utilización de la respectiva “Clave Fiscal”, al servicio “AFIP - FISCALIZACION ELECTRONICA”, Opción “SOLICITUD DE PRORROGA” e ingresando el “NUMERO DE FISCALIZACION ELECTRONICA”.

El otorgamiento de la prórroga será comunicado por esta Administración Federal a través del servicio aludido, quedando el contribuyente notificado en todos los casos, a la hora VEINTICUATRO (24) del día inmediato posterior a aquel en que la novedad haya sido puesta a su disposición en dicho servicio.

En ningún caso se otorgará una prórroga que supere los DIEZ (10) días hábiles. El plazo ampliatorio comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento del fijado inicialmente para el cumplimiento del “REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO”.

La contestación brindada al “REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO” se encontrará a disposición del contribuyente, en forma permanente, en el servicio “AFIP - FISCALIZACION ELECTRONICA”, opción “CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO FISCAL ELECTRONICO”.

Art. 6° — Cuando no se haya podido practicar la notificación a que alude el Artículo 2° se dispondrá la suspensión de la utilización de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) hasta tanto el contribuyente y/o responsable regularice su situación con relación al domicilio fiscal.

Dicha suspensión será puesta en conocimiento de las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.

Asimismo, se publicará periódicamente en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar) un listado con los domicilios fiscales denunciados en los cuales no se ha podido concretar notificación alguna en el curso de un proceso de “FISCALIZACION ELECTRONICA”.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el sujeto incluido en un proceso de “FISCALIZACION ELECTRONICA” podrá utilizar su “Clave Fiscal”, a la que se le asignará Nivel 1, exclusivamente a los efectos de regularizar su situación. A tal fin deberá:

1. Efectuar una comunicación sobre su voluntad de regularizar su situación respecto al domicilio fiscal oportunamente denunciado, para lo cual se habilitará dentro del servicio “AFIP - FISCALIZACION ELECTRONICA - DOMICILIOS NO CONSISTIDOS”, disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), un ícono especial que lo conducirá a “INFORMACION DE DOMICILIO” para regularizar su situación.

2. Denunciar un domicilio que adquirirá el carácter de “DOMICILIO AUTODECLARADO”, en el que se realizarán y se tendrán por válidas todas las notificaciones a practicarse, en el marco del proceso de “FISCALIZACION ELECTRONICA”.

Una vez practicada en el “DOMICILIO AUTODECLARADO” la notificación del inicio del proceso de “FISCALIZACION ELECTRONICA” se rehabilitará la utilización de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 8° — En el supuesto que el contribuyente y/o responsable no diera cumplimiento a la obligación establecida en el punto 2. del artículo precedente o no se hubiere podido efectuar la notificación en el “DOMICILIO AUTODECLARADO”, o tratándose de sujetos que revistan la calidad de empleados en relación de dependencia a quienes no se les haya podido efectuar la notificación en alguno de los domicilios a que se alude en el Artículo 2°, se dispondrá en forma inmediata la fiscalización presencial.

Art. 9° — El incumplimiento del “Requerimiento Fiscal Electrónico”, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3° hará pasible al contribuyente o responsable —entre otras— de las siguientes acciones:

1. Aplicación de las multas previstas en el Artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y, en caso de corresponder, el régimen sancionatorio agravado previsto en los puntos 3. y 4. del citado artículo.

2. Encuadramiento en una categoría distinta a la que posee en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” y que refleje un grado creciente de riesgo de ser fiscalizado, según lo previsto en la Resolución General Nº 1.974 y su modificación.

3. Exclusión o suspensión de los Registros Especiales Tributarios o Registros Fiscales a cargo de esta Administración Federal en los cuales estuviere inscripto.

4. Consideración del incumplimiento como una inconsistencia asociada a su comportamiento fiscal.

Las sanciones y demás medidas previstas en este artículo podrán aplicarse en forma conjunta o indistinta.

Art. 10. — El suministro de la información, datos y documentación que se efectúe por transferencia electrónica, a través de los Servicios “AFIP - FISCALIZACION ELECTRONICA” disponibles en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), tendrá el carácter de declaración jurada.

Art. 11. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3417

Ventanilla Unica de Comercio Exterior. Pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país. “Declaración Anticipada de Pagos al Exterior (DAPE)”. Su incorporación.

Bs. As., 19/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA N ° 16075-186-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3.252 y sus complementarias, estableció la utilización de la herramienta informática denominada “Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior”,

la cual genera un proceso de integración de la gestión de los distintos organismos gubernamentales que intervienen en la tramitación de las operaciones de comercio exterior.

Que la disponibilidad anticipada de información estratégica posibilita una adecuada interacción entre dichos organismos, potenciando los resultados de la fiscalización integral que compete a cada uno de ellos.

Que a tal efecto, resulta aconsejable incorporar a la "Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior" la información correspondiente a pagos al exterior relacionados con el régimen de courier, con deudas financieras originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países, y con rentas financieras, entre otras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Coordinación Técnico Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la "Ventanilla Unica Electrónica del Comercio Exterior" la información correspondiente a los pagos que los sujetos residentes en el país realicen al exterior, por las operaciones indicadas en el Apartado A) del Anexo de la presente.

Serán considerados sujetos residentes en el país aquellos que revistan tal condición conforme a las normas del impuesto a las ganancias.

Art. 2° — Los sujetos obligados deberán producir la información que se detalla en el Apartado B) del citado anexo, mediante transferencia electrónica de datos a través del servicio denominado "DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)", habilitado en el sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A esos efectos, deberán contar con "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 3 o superior, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y sus complementarias. En su caso, corresponderá que se autorice al o los sujetos que utilizarán el aludido servicio, mediante la herramienta informática denominada "Administrador de Relaciones".

La información a que se refiere el primer párrafo deberá remitirse a este Organismo a través del citado servicio adjuntando, asimismo, un archivo en formato ".pdf" de la versión digitalizada de la documentación que respalde la operación realizada —conforme lo indicado en el Apartado C) del Anexo—.

A tal fin, los documentos a transferir deberán estar escaneados con la menor resolución que permita la legibilidad de los mismos (Resolución de 110 DPI —Dot Per Inch— en blanco y negro).

De resultar aceptada la transmisión, el sistema emitirá un comprobante que revestirá el carácter de acuse de recibo.

Cada remisión constituirá una "DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)" respecto de la cual el sistema asignará un número de identificación.

Este Organismo podrá requerir al responsable el aporte de la documentación o datos adicionales que considere pertinentes.

Art. 3° — La información registrada en cada "DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)" será puesta a disposición de los organismos que adhieran al mecanismo instaurado por la presente, en función de su competencia en la materia, considerando la naturaleza de las operaciones u otras condiciones establecidas por los mismos o por esta Administración Federal.

Art. 4° — Los organismos a que se refiere el Artículo 3° deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión.

Art. 5° — El número de identificación de la "DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)" deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General Nº 3.356 o aquella que la sustituya o reemplace en el futuro.

Art. 6° — Apruébase el Anexo "Pautas de Gestión de las Declaraciones Anticipadas de Pagos al Exterior", que forma parte de la presente.

Art. 7° — Las Resoluciones Generales Nº 3.252, Nº 3.255, Nº 3.256 y sus eventuales normas modificatorias o complementarias que se dictaren en el futuro, serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la presente.

Art. 8° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2013, inclusive.

Sus disposiciones serán también aplicables a las operaciones concertadas con anterioridad, respecto de las cuales existan pagos al exterior pendientes a dicha fecha.

Art. 9° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 6°)

PAUTAS DE GESTION DE LAS DECLARACIONES
ANTICIPADAS DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)

A) OPERACIONES ALCANZADAS

1.

CODIGO BCRA	DESCRIPCION
163	Pago de deudas financieras al exterior originadas en compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a terceros países
744	Pago de intereses al exterior por deudas
745	Utilidades y dividendos pagados al exterior

2. Régimen de Courier.

3. Subregímenes de importación:

SUBREGIMEN	DESCRIPCION
DIS1	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA S/DOC.
DIS4	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA
DIS5	DESTINACION DE IMPORTACION SIMPLIFICADA DAP
IC81	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMP. C/TRANSF.
IC83	IMPORTACION A CONSUMO DE IMPORTACION TEMP. S/TRANSF.

B) DATOS A REGISTRAR EN LA "DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)"

• PAGO DE DEUDAS FINANCIERAS AL EXTERIOR ORIGINADAS EN COMPRAS DE MERCANCIAS NO INGRESADAS AL PAIS Y VENDIDAS A TERCEROS PAISES (Código 163)

1. Respecto de la venta de mercancías a terceros países:

a. Fecha de la operación.

b. Factura emitida: tipo y número.

c. Identificación del cliente del exterior conforme lo previsto en el Apartado E.

d. País de destino.

e. Monto total facturado.

f. Valor FOB y divisa correspondiente.

g. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

h. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

i. Estado de la mercadería.

2. Respecto de la/s compra/s de mercancías vendidas a terceros países:

a. Fecha de la operación.

b. Número de factura o comprobante equivalente.

c. Identificación del proveedor del exterior conforme lo previsto en el Apartado E.

d. País de origen.

e. País de procedencia.

f. Valor FOB y divisa correspondiente.

g. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

h. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

i. Estado de la mercadería.

3. Respecto de los gastos incurridos en el exterior:

a. Fletes.

b. Seguros.

c. Otros gastos.

4. Respecto del ingreso de las divisas correspondiente a la venta de las mercancías no ingresadas al país:

a. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad financiera local interviniente.

b. Fecha de la operación.

c. Código de operación (BCRA) - Códigos 106/119.

d. Tipo de divisa y cantidad.

e. Monto en pesos.

f. Sujeto pagador del exterior.

g. País del sujeto pagador.

h. Entidad Financiera pagadora del exterior.

i. País de procedencia de las divisas.

• PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR POR DEUDAS (Código 744)

1. Fecha del contrato.

2. Lugar de celebración del contrato.

3. Plazo de vigencia del contrato.

4. Monto del préstamo y tipo de divisa.

5. Monto y tipo de divisa de los intereses a pagar.

6. Monto y tipo de divisa de intereses cancelados previamente.

7. Identificación del acreedor del exterior conforme lo previsto en el Apartado E.

8. Aplica convenio de doble imposición (SI/NO).

9. Vinculación (de acuerdo con la Resolución General Nº 1.122, sus modificatorias y complementarias).

• UTILIDADES Y DIVIDENDOS PAGADOS AL EXTERIOR (Código 745)

1. Fecha de aprobación por el órgano societario competente.

2. Monto y tipo de divisa.

3. Identificación del beneficiario del exterior conforme lo previsto en el Apartado E.

4. Aplica convenio de doble imposición (SI/NO).

5. Vinculación (de acuerdo con la Resolución General Nº 1.122, sus modificatorias y complementarias).

• SUBREGIMENES DE IMPORTACION / REGIMEN DE COURIER

1. Fecha de la operación.

2. Monto total a pagar y tipo de divisa.

3. Número de factura o documento equivalente.

4. Valor FOB y divisa correspondiente.

5. Posición Arancelaria SIM/Código AFIP.

6. Tipo y cantidad de unidades de comercialización.

7. Estado de la mercadería.

8. País de origen.

9. País de procedencia.

10. Modalidad de pago (según codificación BCRA).

11. Identificación del proveedor y/o beneficiario del exterior conforme lo previsto en el Apartado E.

12. En el caso de Régimen de Courier: Prestador del servicio.

C) DOCUMENTACION A APORTAR EN ARCHIVO “.PDF”

• PAGO DE DEUDAS FINANCIERAS AL EXTERIOR ORIGINADAS EN COMPRAS DE MERCANCIAS NO INGRESADAS AL PAIS Y VENDIDAS A TERCEROS PAISES (Código 163)

1. Factura/s del proveedor del exterior.

2. Factura emitida por la venta de la mercadería.

3. Boleto de cambio (Código 106 ó 119).

4. Conocimiento de embarque.

• PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR POR DEUDAS (Código 744)

1. Contrato de préstamo y sus modificaciones.

2. Comprobante de liquidación del ingreso de las divisas respectivas, de corresponder.

3. Toda otra documentación que refleje el monto de intereses a pagar.

• UTILIDADES Y DIVIDENDOS PAGADOS AL EXTERIOR (Código 745)

1. Actas de asamblea y/o directorio.

2. Toda otra documentación que refleje el monto de utilidades y dividendos.

• SUBREGIMENES DE IMPORTACION / REGIMEN DE COURIER

1. Factura/s del proveedor del exterior. De no poseerla, nota de pedido, orden de compra o documento similar.

2. Factura del prestador de servicio de courier, de corresponder.

D) PAUTAS GENERALES

• PAGO DE DEUDAS FINANCIERAS AL EXTERIOR ORIGINADAS EN COMPRAS DE MERCANCIAS NO INGRESADAS AL PAIS Y VENDIDAS A TERCEROS PAISES (Código 163)

Deberá confeccionarse una “DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)” por cada operación de venta, pudiendo ésta estar relacionada con una o más operaciones de compra en el exterior.

De tratarse de cobros escalonados o en cuotas, deberá informarse cada uno de los boletos de cambio por el ingreso de divisas (Código BCRA 106 y/o 119), debiendo vincularse con la “DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)” que diera origen a dicho cobro, en caso de haberse informado previamente.

• PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR POR DEUDAS (Código 744)

Deberá confeccionarse una “DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)” por cada contrato de préstamo. Cuando se produzca una modificación, ampliación o renegociación del contrato deberá confeccionarse una nueva “DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)”, debiendo referenciarse la declaración anticipada vinculada.

De tratarse de pagos periódicos o en cuotas, deberá informarse cada uno de los pagos de intereses, debiendo vincularse con la “DECLARACION ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (DAPE)” que diera origen a dicho pago, en caso de haberse informado previamente.

E) INFORMACION A SUMINISTRAR CUANDO SE REQUIERAN DATOS DE SUJETOS NO RESIDENTES, SEGUN LA NORMATIVA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

• PERSONAS FISICAS

1. Apellido y nombres.

2. Documento Nacional de identidad / Pasaporte.

3. Nacionalidad.

4. Domicilio actual en el exterior.

5. Lugar de nacimiento.

6. Fecha de nacimiento.

7. Número de identificación tributaria en el país de residencia tributaria (NIF).

8. País de residencia tributaria.

9. Clave de Identificación (C.D.I.), de corresponder.

• PERSONAS JURIDICAS Y OTRAS ENTIDADES

1. Razón social o denominación.

2. Tipo de entidad.

3. Domicilio actual en el exterior.

4. Fecha de constitución.

5. Lugar de constitución.

6. Número de identificación tributaria en el país de residencia tributaria (NIF).

7. País de residencia tributaria.

8. Clave de Identificación (C.D.I.), de corresponder.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 10/2012

Establécese que durante el mes de enero de 2013 se suspenden los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO y CONSIDERANDO:

Que algunas jurisdicciones adheridas han dispuesto la suspensión de los plazos procesales durante el mes de enero de 2013;

Que, con la finalidad de promover la armonización de la normativa procedimental en tal aspecto, resulta conveniente adoptar una decisión en el mismo sentido;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndanse durante el mes de enero de 2013 los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral del 18.8.77.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Mario A. Salinardi. — Gerardo D. Ratti.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 11/2012

Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas para el período fiscal 2013.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 2013 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Mario A. Salinardi. — Gerardo D. Ratti.

ANEXO

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS	PAGO
ENERO	1	01/01/2013	10/01/2013	18/01/2013	21/01/2013
	2	11/01/2013	20/01/2013	28/01/2013	29/01/2013
	3	21/01/2013	31/01/2013	08/02/2013	13/02/2013
FEBRERO	1	01/02/2013	10/02/2013	20/02/2013	21/02/2013
	2	11/02/2013	20/02/2013	26/02/2013	27/02/2013
	3	21/02/2013	28/02/2013	08/03/2013	11/03/2013
MARZO	1	01/03/2013	10/03/2013	18/03/2013	19/03/2013
	2	11/03/2013	20/03/2013	26/03/2013	27/03/2013
	3	21/03/2013	31/03/2013	10/04/2013	11/04/2013
ABRIL	1	01/04/2013	10/04/2013	18/04/2013	19/04/2013
	2	11/04/2013	20/04/2013	28/04/2013	29/04/2013
	3	21/04/2013	30/04/2013	09/05/2013	10/05/2013
MAYO	1	01/05/2013	10/05/2013	20/05/2013	21/05/2013
	2	11/05/2013	20/05/2013	28/05/2013	29/05/2013
	3	21/05/2013	31/05/2013	10/06/2013	11/06/2013
JUNIO	1	01/06/2013	10/06/2013	18/06/2013	19/06/2013
	2	11/06/2013	20/06/2013	26/06/2013	27/06/2013
	3	21/06/2013	30/06/2013	08/07/2013	10/07/2013
JULIO	1	01/072013	10/07/2013	18/07/2013	19/07/2013
	2	11/07/2013	20/07/2013	29/07/2013	30/07/2013
	3	21/07/2013	31/07/2013	08/08/2013	09/08/2013
AGOSTO	1	01/08/2013	10/08/2013	20/08/2013	21/08/2013
	2	11/08/2013	20/08/2013	28/08/2013	29/08/2013
	3	21/08/2013	31/08/2013	09/09/2013	10/09/2013
SEPTIEMBRE	1	01/09/2013	10/09/2013	18/09/2013	19/09/2013
	2	11/09/2013	20/09/2013	26/09/2013	27/09/2013
	3	21/09/2013	30/09/2013	08/10/2013	09/10/2013
OCTUBRE	1	01/10/2013	10/10/2013	21/10/2013	22/10/2013
	2	11/10/2013	20/10/2013	28/10/2013	29/10/2013
	3	21/10/2013	31/10/2013	08/11/2013	11/11/2013
NOVIEMBRE	1	01/11/2013	10/11/2013	18/11/2013	19/11/2013
	2	11/11/2013	20/11/2013	27/11/2013	28/11/2013
	3	21/11/2013	30/11/2013	09/12/2013	10/12/2013
DICIEMBRE	1	01/12/2013	10/12/2013	18/12/2013	19/12/2013
	2	11/12/2013	20/12/2013	27/12/2013	30/12/2013
	3	21/12/2013	31/12/2013	09/01/2014	10/01/2014

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 517/2012 y 374/2012

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la Secretaría General.

Bs. As., 18/12/2012

VISTO el Expediente Nº 37242/2012 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y el Decreto Nº 2215 de fecha 14 de noviembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2215/12 se procedió a modificar la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por dicho motivo la citada Secretaría solicita la incorporación de DOS (2) unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA GENERAL	
SUBSECRETARIA GENERAL	
DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO	I
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO	I



Subsecretaría de Transporte Automotor

CEREALES, OLEAGINOSAS Y LEGUMBRES

Disposición 477/2012

Apruébanse las tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0032704/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 36 de fecha 22 de marzo de 2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se declaró de interés regulatorio el transporte automotor de carga de granos por carretera de jurisdicción nacional.

Que en este contexto, resultó necesario establecer una tarifa indicativa para el transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas y afines, que permita al sector la posibilidad de generar las inversiones necesarias para la renovación de la flota y sostenimiento de la actividad en el tiempo.

Que mediante la Disposición Nº 37 del 26 de marzo de 2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la publicación del Informe sobre tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que asimismo, por el artículo 2º de la Disposición Nº 36/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se facultó a dicha Subsecretaría, trimestralmente o en plazos menores si fuere necesario, a establecer una tarifa indicativa con un piso de menos un cinco (5%) por ciento y un tope incremental máximo del quince (15%) por ciento, para el

sector de transporte automotor de carga de granos por carretera de jurisdicción nacional, haciéndola compatible con el resto de las actividades de la cadena de comercialización de granos.

Que el último párrafo del artículo 2º de la disposición mencionada en el considerando anterior establece que la Federación de Transportadores Argentinos podrá elevar propuestas del valor tarifario para ser consideradas por la autoridad de aplicación como así también otras Entidades.

Que, en este sentido, la Federación de Transportadores Argentinos junto con el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina, manifestaron la necesidad de actualizar las tarifas publicadas en la Disposición Nº 37/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ante el aumento de los precios en la estructura de costos, entre otras razones.

Que con base a los antecedentes agregados en las actuaciones citadas en el Visto, resulta necesario readecuar las tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, previstas en la Disposición Nº 37/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por lo que se procede por medio de la presente disposición a actualizar las mismas, fijando un nuevo esquema de tarifas indicativas.

Que el Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció como autoridad de aplicación del transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional e internacional, a partir de su entrada en vigencia, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 34/2009, por el Decreto Nº 306/2010, por la Disposición Nº 36/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Disposición Nº 37/2012 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas indicativas del transporte automotor de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edgardo Colombini.

ANEXO

TARIFA DE TRANSPORTE DE CEREALES Y OLEAGINOSAS

Dic-12

km	$/TN	km	$/TN	km	$/TN	km	$/TN	km	$/TN	km	$/TN	km	$/TN
1	33,86	51	64,27	102	95,55	202	144,00	302	196,67	402	240,33	520	260,99
2	33,86	52	64,84	104	96,43	204	145,01	304	197,69	404	240,62	540	264,58
3	33,86	53	65,42	106	97,32	206	146,03	306	198,71	406	240,91	560	267,26
4	33,86	54	65,99	108	98,21	208	147,05	308	199,72	408	241,21	580	271,39
5	33,86	55	66,56	110	99,09	210	148,06	310	200,74	410	241,50	600	274,46
6	33,86	56	67,14	112	99,98	212	149,08	312	201,76	412	241,79	620	278,20
7	33,86	57	67,71	114	100,86	214	150,09	314	202,77	414	242,10	640	281,48
8	33,86	58	68,28	116	101,75	216	151,11	316	203,79	416	242,41	660	283,77
9	33,86	59	68,94	118	102,63	218	152,13	318	204,80	418	242,71	680	287,59
10	33,86	60	69,60	120	103,52	220	153,14	320	205,82	420	243,02	700	290,64
11	34,73	61	70,25	122	104,40	222	154,26	322	206,84	422	243,32	725	296,91
12	35,60	62	70,91	124	105,29	224	155,37	324	207,85	424	243,63	750	303,18
13	36,48	63	71,56	126	106,17	226	156,49	326	208,87	426	243,94	775	309,45
14	37,35	64	72,22	128	107,06	228	157,60	328	209,89	428	244,26	800	312,11
15	38,23	65	72,88	130	108,07	230	158,72	330	210,90	430	244,58	825	318,26
16	39,10	66	73,53	132	109,09	232	159,83	332	211,92	432	244,90	850	324,42
17	39,97	67	74,19	134	110,11	234	160,95	334	212,94	434	245,22	875	330,58
18	40,85	68	74,84	136	111,12	236	162,06	336	214,00	436	245,55	900	334,45
19	41,72	69	75,50	138	112,14	238	163,18	338	215,07	438	245,89		
20	42,59	70	76,25	140	113,16	240	164,29	340	216,13	440	246,22	925	335,96
21	43,47	71	77,01	142	114,17	242	165,41	342	217,20	442	246,56		
22	44,34	72	77,76	144	115,19	244	166,56	344	218,26	444	246,89	950	337,80
23	45,22	73	78,51	146	116,21	246	167,70	346	219,33	446	247,23		
24	46,09	74	79,27	148	117,22	248	168,85	348	220,40	448	247,56	975	343,74
25	46,95	75	80,01	150	118,26	250	169,98	350	221,45	450	247,68	1000	349,67
26	47,54	76	80,53	152	119,17	252	171,08	352	222,40	452	247,85	1025	355,61
27	48,13	77	81,02	154	120,09	254	172,18	354	223,35	454	248,02		
28	48,72	78	81,52	156	121,01	256	173,26	356	224,30	456	248,19	1050	361,55
29	49,31	79	82,01	158	121,93	258	174,34	358	225,25	458	248,36		
30	49,90	80	82,50	160	122,85	260	175,42	360	226,10	460	248,75	1075	367,48
31	50,49	81	82,99	162	123,83	262	176,51	362	226,95	462	249,14		
32	51,08	82	83,48	164	124,81	264	177,59	364	227,81	464	249,53	1100	374,94
33	51,67	83	83,97	166	125,80	266	178,67	366	228,66	466	249,93		
34	52,32	84	84,47	168	126,78	268	179,75	368	229,51	468	250,33	1125	380,91
35	52,98	85	84,96	170	127,77	270	180,74	370	230,27	470	250,74		
36	53,63	86	85,55	172	128,75	272	181,72	372	231,02	472	251,14	1150	386,88
37	54,29	87	86,14	174	129,77	274	182,70	374	231,77	474	251,55	1175	392,86
38	54,95	88	86,73	176	130,78	276	183,69	376	232,35	476	251,97	1200	398,79
39	55,60	89	87,32	178	131,80	278	184,67	378	232,92	478	252,39	1225	404,76
40	56,29	90	87,91	180	132,81	280	185,66	380	233,50	480	252,80	1250	410,73
41	56,98	91	88,50	182	133,83	282	186,64	382	234,07	482	253,22	1275	416,70
42	57,67	92	89,09	184	134,85	284	187,62	384	234,64	484	253,64	1300	422,51
43	58,42	93	89,75	186	135,86	286	188,61	386	235,25	486	254,05	1325	428,48
44	59,18	94	90,43	188	136,88	288	189,59	388	235,91	488	254,47	1350	434,44
45	59,93	95	91,12	190	137,90	290	190,57	390	236,56	490	254,88	1375	440,41
46	60,68	96	91,81	192	138,91	292	191,59	392	237,28	492	255,30	1400	446,38
47	61,44	97	92,50	194	139,93	294	192,61	394	238,00	494	255,72	1425	452,35
48	62,19	98	93,22	196	140,95	296	193,62	396	238,73	496	256,15	1450	458,31
49	62,95	99	93,94	198	141,96	298	194,64	398	239,45	498	256,58	1475	464,28
50	63,69	100	94,66	200	142,98	300	195,66	400	240,13	500	257,03	1500	470,25

ESTADIA: $ 34,40 por hora después de 24 hs. del primer turno hábil.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7359/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 17/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-15193-12-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) informa (Inf. TM 07-0812) que llevó a cabo una inspección en sede del establecimiento "Q IMPLANT.", de propiedad de la firma "E Y G MEDICAL SYSTEM S.RL.", con domicilio en la calle José E. Uriburu Nº 1010, Piso 2°, Departamento D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se detectaron en stock unidades identificadas como "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino", "GenMix Injerto Oseo Bovino Compuesto Microgranulado" y "OrthoGen Injerto Oseo Bovino Mineralizado", sin datos de registro como producto médico en el país.

Que en relación a los productos, la comisión actuante procedió a retirar copia de los envases secundarios para posterior verificación de legitimidad.

Que respecto de la procedencia de los productos detallados, el socio gerente de la firma remitió posteriormente una nota indicando que los productos, de origen brasilero, fueron traídos "a modo de muestras y que no se comercializan".

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa a fs. 1, que habiendo consultado en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica se constató que no se encuentra registrado ningún producto bajo los nombres comerciales detallados.

Que cabe señalar, que personal del precitado Programa realizó una nueva inspección en sede de la firma "Q IMPLANT", ocasión en la cual se procedió a retirar todas las unidades en stock, según el siguiente detalle: 8 (ocho) unidades rotuladas como "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Pequeña, Cod. 980.S", lote 4068805, vto. 2014-04; 2 (dos) unidades rotuladas como "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Mediana Cod. 980.M", lote 4068806, vto. 2014-04; 1 (una) unidad rotulada como "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Pequeña Cod. 980.S", lote 4060341, vto. 2014-01; 35 (treinta y cinco) unidades rotuladas como "GenMix Injerto Oseo Bovino Compuesto - Microgranular Cod. 925.S.0,75", lote 4073576, vto. 2014-06; 20 (veinte) unidades rotuladas como "OrthoGen Injerto Oseo Bovino Mineralizado - Bloque, COD. 946.G.50.0,5", lote 4073715, vto. 2014-06; 7 (siete) unidades rotuladas como "OrthoGen Injerto Oseo Bovino Mineralizado - Bloque, COD. 946.G.50.0,5", lote 4058979, vto. 2013-12.

Que por tal motivo, se solicitó al socio gerente de la firma documentación de ingreso de los productos al país, manifestando que "no posee documentación alguna de autorización de ingreso de los productos, los que fueron ingresados en su equipaje personal, a la vez que informa que los mismos estaban destinados a ser utilizados en workshops a realizarse por la firma sobre modelos, no sobre pacientes".

Que en consecuencia, el PCM sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos identificados como "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Pequeña, Cod. 980.S", "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Mediana Cod. 980.M", "GenMix Injerto Oseo Bovino Compuesto - Microgranular Cod. 925.S.0,75" y "OrthoGen Injerto Oseo Bovino Mineralizado - Bloque, COD. 946.G.50.0,5", que además indican "Genius - BAUMER S.A. - Biomaterial Division - Made in Brasil".

Que la Dirección de Tecnología Médica interviene a fs. 18, prestando conformidad con las medidas sugeridas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos identificados como "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Pequeña, Cod. 980.S", "GenDerm Membrana Biológica de Origen de Hueso Bovino - Mediana Cod. 980.M", "GenMix Injerto Oseo Bovino Compuesto - Microgranular Cod. 925.S.0,75" y "OrthoGen Injerto Oseo Bovino Mineralizado - Bloque, COD. 946.G.50.0,5", que además indican "Genius - BAUMER S.A. - Biomaterial Division - Made in Brasil", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 7306/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-14446-12-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos

(PCM) informa (Inf. TM 05-0812) que llevó a cabo una inspección en sede del establecimiento “Implantes CLP S.R.L.”, con domicilio en la Av. Rivadavia Nº 2358, Piso 5º, Departamento Derecha, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detectándose en stock un producto contenido en un envase de cartón blanco con la leyenda “ARTROTECH”, grabada y con una etiqueta autoadhesiva que indicaba “ARPON Ø 3,5 mm SUTURA de ALTA RESISTENCIA”, sin datos de registro como producto médico.

Que cabe señalar que durante dicho procedimiento se verificó que contenía un producto en un envase termoseliado con dos etiquetas autoadhesivas, las que indicaban “Manufactured in OR, USA” y “HABILITACION ANMAT -PM-1347-1”, entre otros datos. El envase de cartón, contenía una etiqueta autoadhesiva por duplicado con los datos de PM, Director Técnico, marca y lote, entre otros datos.

Que en relación a la procedencia del producto, los responsables de la firma aportaron copia de factura emitida por la firma “BIOTRANS S.R.L.”, en cuyo membrete se indica como domicilio Av. Alvarez Thomas 3275, Capital Federal.

Que con fecha 31/07/12, bajo OI Nº PM 113, se procedió a inspeccionar el domicilio sito en Av. Alvarez Thomas 3275, de esta Ciudad, constatándose que el inmueble se encontraba “en estado de abandono y con un cartel de alquiler en el frente”.

Que el PCM informa a fs. 1 vta., que se consultó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica cuyo registro del producto médico PM Nº 1347-1, corresponde a la firma BIOPROTECE S.A., sito en la calle Vicente López Nº 4334, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia, con fecha 01/08/12, bajo OI PM 114/12, se realizó una inspección y se exhibió a la directora técnica el producto que fuera retirado en carácter de muestra de la firma “IMPLANTES CLP S.R.L.”, quien manifestó no se corresponde con un producto original, detallando las diferencias.

Que en virtud de todo ello, se realiza una nueva inspección en sede de la firma “IMPLANTES CLP S.R.L.”, de fecha 13/08/12, bajo OI PM 116/12, constatándose la inexistencia de unidades en el depósito del producto muestreado en la inspección anterior, verificándose unidades en stock con empaque similar, rotulados como arpones de diferentes medidas y características. Sólo una de las unidades poseía datos de registro, mientras que el resto no tenía ni en el envase primario y secundario. La mayoría de los productos contenidos en los envases tenía una etiqueta con la leyenda “BTFIBER”.

Que asimismo, se detectaron en stock tornillos de diferentes medidas y características, y un producto identificado como “ALAMBRE DE NITINOL”, todos ellos contenidos en un envase de cartón rojo con la leyenda “ARTROTECH tecnología artroscópica”, de los que se retiró una unidad en carácter de muestra, dejando el resto del stock inhibido de uso y comercialización en el establecimiento.

Que en virtud de todo ello, personal del PCM realizó una nueva inspección en sede de la firma BIOPROTECE S.A., ocasión en la cual se le exhibió a la Directora Técnica de la firma los productos retirados a “IMPLANTES CLP S.R.L.”, manifestando que, si bien las piezas propiamente dichas se corresponde a sus características con las de la firma que representa, no tienen ninguna relación con la firma mencionada.

Que asimismo, continúa manifestando que desconoce las etiquetas que rezan “BT-FIBER”, y aportó copia de las órdenes de loteo de los lotes detallados, que corresponden a productos diferentes de las unidades primaria PM-1347, correspondiendo a “Prótesis de articulación de cadera” y no a los productos exhibidos.

Que cabe mencionar, que en la base datos de Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, no se encuentran autorizados productos de marca “ARTROTECH”.

Que en consecuencia, el PCM sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos: 1.- ARPONES de diferentes medidas y características, contenidos en un envase de cartón blanco con la leyenda médico rotulado “ARTROTECH”. 2.- TORNILLOS de diferente medidas y características, contenidos en un envase de cartón rojo con la leyenda “ARTROTECH tecnología artroscópica”. 3.- ALAMBRE DE NITINOL CON OJAL Ø 1 mm x 1 m, conteniendo en un envase de cartón rojo con la leyenda “ARTROTECH tecnología artroscópica”.

Que la Dirección de Tecnología Médica interviene a fs. 64, prestando su conformidad a las medidas sugeridas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Tecnología Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como “ARPON Ø 3,5 mm SUTURA de ALTA RESISTENCIA”; TORNILLOS de diferente medidas y características, contenidos en un envase de cartón rojo con la leyenda “ARTROTECH tecnología artroscópica”; ALAMBRE DE NITINOL CON OJAL ARPON Ø 1 mm x 1 m, conteniendo en un envase de cartón rojo con la leyenda “ARTROTECH tecnología artroscópica”, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI198709X	GEHAMRTM9016396	BULTOS	66	ensure
CARESTIBA							
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI205706R	SPAGS558397899	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTIL YARN
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI205374S	CHNGOS120NGB05687	BULTOS	615	QDC. SPEAKER, AURICULAR
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI208848E	IIOOVWWLSINSE12100030	CAJA	1250	QDC.SHOES.-
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI208849F	IIOOVWWLSINSE12100029	BULTOS	525	QDC. CARTONS OF SHOES.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		10-NOV-12	12001MANI206792A	00100007920	BULTOS	66	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		09-NOV-12	12001MANI206480R	00160001411	BULTOS	4	repuestos p vehiculos
		09-NOV-12	12001MANI206481S	00160001400	BULTOS	1	repuestos p vehiculos
		14-NOV-12	12001MANI209412P	00110002435	BULTOS	1	piezas p vehiculos
DEFIBA CONTENEDORES							
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI207583W	MXVRCATL12091681	PALETA	20	Q.D.C. ENVASES DE VIDRI
DEFIBA PUERTO							
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI204729V	CHNGOMSCUI8233075	CONTENEDOR	1	QDC ITEM 463479
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI204729V	CHNGOMSCUI8307408	BULTOS	1015	T QDC CARLINEA CORTINAS
		13-NOV-12	12001MANI208265U	001CL-361.113.7120	PALETA	1	TAMBORES
		13-NOV-12	12001MANI208267W	001CL-361.113.7119	PALETA	1	TAMBOR
DEFISA PUERTO							
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206612Y	USPVGOERT-121373	BULTOS	8	QDC MACHINE TOOLS
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206612Y	USPVGOERT-121375	BULTOS	4	QDC BUTTERFLY VALVE
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI208960W	USPVGMIBU512517	BULTOS	2	S.D.C. INKS FOR PRINTIN
	MIRAMARIN	09-NOV-12	12001MANI203915R	USPWQF122241768	BULTOS	1028	Q.D.C.UN1263,CLASS3 PG
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209569F	IIOOV1210040BUE002	BULTOS	2	QDC FULLY AUTOMATIC SEA
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205444Z	CHSHAMSBNA29L803545	BULTOS	120	QDC NORFLOXACIN NICOTIN
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI203745S	ITGEN0720003810006.01	BULTOS	5	QDC POLYPLASTOL IMO CL9
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI208243Z	ITGEN011233163	BULTOS	64	STC FOOTWEAR
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI208243Z	ITGEN011233165	BULTOS	26	STC FOOTWEARbe1
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208987X	BEANW1464211003	BULTOS	20	Q.D.C. POWDERED ANTIFOA
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208989K	BEANW1464211002	BULTOS	20	Q.D.C. powdered antifoa
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208991D	BEANW1464211004	BULTOS	20	Q.D.C. POWDERED ANTIFOA
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208997J	BEANW1464211010	BULTOS	20	Q.D.C. POWDERED ANTIFOA
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210468S	GEHAM21SE21046188	PALETA	1	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210776U	GEHAMHAMEXS000002102012	BULTOS	1	STC; LABORATORY EQUIPME
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210776U	GEHAMHAMEXS00001102012	BULTOS	3	STC: LABORATORY EQUIPME
FORD ARGENTINA S.C.							
		14-NOV-12	12001MANI209685E	00101GEZ807	BULTOS	1	auto partes
GEMEZ S.A. II							
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI209051Y	USHOUHOU573099	BULTOS	15	QDC-OILWELL SUPPLIES
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI209051Y	USHOUHOU761952	BULTOS	3	QDC-OILWELL SUPPLIES
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI207170Y	USPVGALMR4580MIA12	BULTOS	1	SPARE PARTS
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI208358A	GEBHVCFZ120252	BULTOS	6	STC CASAS KONGSBERG CUT
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI206105L	CHWANE2090343SZ	CONTENEDOR	1	q.d.c: kitchen ware
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209504R	CHSHAEURFLN1290140BUE	BULTOS	12	QDC-PORCELAIN INSULATOR
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209576D	KSPUSECU00234383	BULTOS	1	QDC-PERSONAL EFFECTS
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209780A	CHSHASHPE12090470	BULTOS	5	packing machine
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210708P	KSPUSSSHA120541A	PALETA	1	ball bearings angular c
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210708P	KSPUSSSHA120541B	PALETA	1	spherical roller bearin
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210952Z	CHHONWWLHKGSE12100039	BULTOS	18	STC ELECTRONIC COMPONEN
	MSC ORIANE	12-NOV-12	12001MANI208699X	GEBHVHAJBUEC00517	BULTOS	2	stc: raw material for
	MSC ORIANE	12-NOV-12	12001MANI208699X	GEBHVSTRBUEC01728	BULTOS	11	stc: plastic rollers
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI204481Z	CHHON330452000344	BULTOS	12	qdc: textile woven mens
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI204481Z	CHHONIDG1209007AA	BULTOS	52	qdc: pu coated, jacket
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI204481Z	CHHONIDG1209008AA	BULTOS	26	qdc: pu coated, jacket
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI204481Z	CHHONSHG1209201AA	BULTOS	24	qdc: textile woven jack
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI208266V	CHNGOHDMUNXAR0551838T	BULTOS	21	PLASTIC BOTTLE CAP
GEMEZ SA-PUERTO							
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI208395B	USHOU00074068	BULTOS	1	stc water filtering equ
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI209839F	MXVRC7310-0924-210.011	PALETA	2	tarro de plastico
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI209850V	MXVRC7310-0924-209.012	PALETA	9	tapas de plastico
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI208454U	USPVGECCI0137001J60173	BULTOS	2	MACHINERY PARTS
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI208454U	USPVGECCI0137001J73176	BULTOS	16	MACHINERY PARTS
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI208508U	USPWKECCI0137008J62550	BULTOS	4	OPADRY
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI208508U	USPWKECCI0137008J74259	BULTOS	4	OPADY PINK
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI208508U	USPWKECCI0837008J65621	BULTOS	1	ROLL RELEASE PAPER
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209221N	USPVGPEV704609	BULTOS	9	TEES, IPHONE CASES
	CAP ISABEL	27-OCT-12	12001MANI200885U	USPVGMIAS12000682	BULTOS	2	MACHINE PARTS
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI207868F	CHSZECHKBUE999937	BULTOS	16	TRANSFORMER
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI209070P	CHWANARG10120422302	BULTOS	85	CCTV CAMERA
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209293W	CHHONBUE91565107	BULTOS	221	HARDWARE
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209293W	CHHONBUE91565108	BULTOS	200	DOUBLE SECURITY HOOK
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209583B	IIOOVGKHIEZEJ200041	BULTOS	27	VETERINARY INSTRUMENTS
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI209673B	KSPUSSC15BU2E1160	BULTOS	3	QDC-CAST IRON BURNERS
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210455Y	CHHONTSI797724/0	BULTOS	89	GARMENTS AND ACCESORIES
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207913T	IIOOVGSGNEZEJ200034	BULTOS	186	BICYCLE PARTS-SADDLE
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207913T	IIOOVLL129281	BULTOS	7	BEARINGS
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207913T	IIOOVNSQPT120968443	BULTOS	4	PLANCHAS FOTOPOLIMERO
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI207275U	ITGENEMARG002A0337	BULTOS	1	DEP P

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO							
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208579F	GEHAM2312-01290-10	BULTOS	1	STC DRILL SYSTEMS + DRI
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210210D	GEHAM2/10/05726	BULTOS	1	DESK CALENDAR
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI211224J	BEANW7780113143	PAQUETE	21	Q.D.C.TRANSFORMERS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI211746S	GEHAM12-750-10-0303	BULTOS	9	S.T.C.: WATER PUMPS SHA
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI211746S	GEHAM12-750-10-0304	BULTOS	6	S.T.C.: WATER PUMPS SHA
		13-NOV-12	12001MANI208538A	001BR345602721	CAJA	5	MANCAL DE EMBRAGEM NCM:
		14-NOV-12	12001MANI209430P	001BR345602722	PALETA	8	HYDROLISED PLANT PROTE
GENERAL MOTORS ARG.							
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207674A	CHHONTYO129986	BULTOS	9	auto pàrts
		12-NOV-12	12001MANI208059V	00151362119	BULTOS	1	CARGA GRAL
		13-NOV-12	12001MANI208806V	00133043602	BULTOS	1	parts
		14-NOV-12	12001MANI209553V	00133043597	BULTOS	1	componets
LO PRIMO I							
		13-NOV-12	12001MANI208624T	001BR347400969	PALETA	6	MASCARA DESCARTABLE = N
LO PRIMO II							
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI221000C	USPVGMIABUE4586	PIEZA	29	CHAIRS AND CARTS FOR ST
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI221000C	USPVGMIABUE4587	PIEZA	93	BIBLIES,CHAIRS AND TERR
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI221000C	USPVGMIABUE4588	PIEZA	103	PERSONAL EFFECTS
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI221000C	USPVGMIABUE4589	PIEZA	1	GENERATOR
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205899H	CHNGOFDNBSE1210022	CAJA	1792	Q.D.C.PHOTO FRAME
LOGEXPOR							
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI202982U	ITGEN01/12/500744	CAJA	25	CUERPOS DE FUNDICION Y
		14-NOV-12	12001MANI208280R	001MVD-9945/12	PALETA	1	QDC. CUERO CORTADO EN M
MEGATOM II							
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI207189B	USHOUHOU761856	BULTOS	1	OILWELL DRILLING EQUIPM
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210722L	CHHON1SX193508	CONTENEDOR	1	punta arbol glitter gol
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210800X	CHHON1SX193511	CONTENEDOR	1	hanging chair
MEGATOM SA.							
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206420L	USNYOJERBUE1242001	PALETA	2	Q.D.C. VITAMINS PVG TAB
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209328V	USPVGMSEC-2572	BULTOS	46	TEXTILES ROLLS
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209824W	USPVGMIAOE444957	BULTOS	6	printers
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI206055P	MYKLA610343699	BULTOS	288	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI206055P	MYKLA610345072	BULTOS	132	Q.D.C. WOMEN´S SYNTHETI
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI206055P	MYKLA610345112	BULTOS	98	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208481U	GEHAM2/500/10/501090-02	BULTOS	35	Q.D.C. FLOOR CARE MACHI
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210644Y	GEHAM26264009	BULTOS	2	stc electronic power to
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210840M	GEHAM01-01-1012/039	BULTOS	2	PLASMA CUTTING SYSTEM H
MERCOCARGA SA.							
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI209353T	MXVRCMTY936076	BULTOS	6	antibioticos
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI203624Y	USNYOPHL/BAA/D08619	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI203624Y	USNYOPHL/BAA/D08620	PALETA	2	STC RELEASE PAPER
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI203643P	USPVGCIN/BAA/D03334	PALETA	1	STC DREWPLUS T-4201
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI207860U	USPVG6340-0924-210.015	PALETA	6	autopartes
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209252R	USMIACVG0136323	PALETA	4	SYNTHETIC RESIN
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209275W	USPVGCNI-20121712	BULTOS	2	QDC ELECTRONIC COMPONEN
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209805V	USPVGPHX125042410	BULTOS	3	STC MOLYSULFIDE SUPER F
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210055K	USJSVORD125033710	BULTOS	16	STC INTERNAL COMBUSTION
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210089R	USPVGASXHBOL1341	BULTOS	3	machinery parts ans acc
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI203195R	SPAGSEMUMUM12S0019020	BULTOS	24	STC: NUTMEG
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI209607V	CHHONHKGBUE-00739	BULTOS	83	STC SHOES ,SANDALS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205873W	UKTDXMNCBUE2295067E	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205873W	UKTDXMNCBUE2295180E	BULTOS	1	STC: STEEL PLATE SA516
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI206392T	BEANW1327-0925-210.020	BULTOS	1	autopartes
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI206392T	BEANW1327-0925-210.021	PALETA	2	autopartes
		13-NOV-12	12001MANI208246T	001BR775028439	PALETA	1	CILINDROS HIDRAULICOS N
		13-NOV-12	12001MANI208347V	001BR775028499	PALETA	10	ACCESSORIOS DE HIERRO M
MURCHISON							
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI209595E	MXVRCSL1209478	PALETA	6	STC PRENDAS DE VESTIR
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI207794D	USNYOIFS1EM1008612012	PALETA	9	POLYAMINES,LIQUID,CORRO
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210087P	USPVGHBL-3474	BULTOS	1	q.d.c. machinery parts
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210093M	USPVGHBL-3472	BULTOS	7	q.d.c. machinery parts
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210111D	USPVGHBL-3475	BULTOS	3	q-d-c- coolant
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI210146L	CHWANPLBUE121001	CAJA	347	TOYS
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI210146L	CHWANPLBUE121004	CAJA	266	TOYS
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI210146L	CHWANPLBUE121005	CAJA	292	TOYS
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI208756C	CHHONKEEBUE12100018	CAJA	52	BICYCLE PARTS
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210859W	CHHONTCSZ1210031A	PALETA	3	QDC: FAUCETS & ACCESSOR
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI210859W	CHHONTCSZ1210031B	PALETA	3	QDC:FAUCETS & ACCESSORI
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI211981T	CHHONTPEWD000820	BULTOS	120	stc termostatos electri
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI213078S	KSPUSJKTS00006530	BULTOS	75	STC PRENDAS DE VESTIR
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI209319V	CHSHASHABUE001842	BULTOS	40	TEXTILE FABRIC
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI209539C	CHSHAC20121004/BUE	BULTOS	399	q.d.c. monofilament
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI204975B	ITGEN2100190253	PALETA	3	STC SOCKS
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI207670T	ITGENBAILS03133	BULTOS	5	PLASTIC CAPS
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI208689H	SPVLCEMADEM12/00629	BULTOS	4	material de contruccion
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI203616P	BEANWMRS/BUE/03670	BULTOS	2	stc: UN3082 C9 PGIII, p
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI203720L	UKTDXSEL013838	BULTOS	2	sTC:Spare parts
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI204681S	BEANWBQ573/01	BULTOS	5	stc: PVC transp 118.680
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205412L	BEANWFRLYS-2131715	PALETA	2	THERMELT
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI207914U	BEANW12100880	PALETA	3	AUTO PARTS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210489V	GEHAM11115211/025HA	BULTOS	12	STC: LABORATORY ITEMS C
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210629R	GEHAMHAMS03-12100203	BULTOS	2	Q.D.C. METAL OXIDE SURG
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI211823Y	GEHAM703012100081	BULTOS	13	BETAPRIME UN1139 IMO CL
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI212292P	UKTDXLEXBRE121008000796	PALETA	2	Q.D.C.:PRODUCTOS QUIMIC
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI212342L	BEANW36005054	BULTOS	3	STC: STEEL PRODUCTS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI212753R	UKTDXRH-1210-0083-02	BULTOS	1	JUNIOR HACKSAW BLADES
PHILIPS ARGENTINA S							
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207994F	IIOOVHKG115135	BULTOS	2	QDC-POLYESTER FILM CAPA
		08-NOV-12	12001MANI205656V	00164890520	BULTOS	1	CARGA GRAL
		08-NOV-12	12001MANI205658A	00181426662	BULTOS	1	varios
		08-NOV-12	12001MANI205664U	00117447984	BULTOS	1	CARGA GRAL
		08-NOV-12	12001MANI205667A	00113035010	BULTOS	1	CARGA GRAL
		14-NOV-12	12001MANI209422Z	00135075971	BULTOS	1	varios
		14-NOV-12	12001MANI209444U	00135075982	BULTOS	1	varios
		14-NOV-12	12001MANI209647C	001BR966143534	PALETA	8	ARM WITH ASSY NCM 8509.
SIEMENS S.A.							
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205420K	GEHAM777721218286DE	BULTOS	22	MATERIALES ELECTRICOS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205420K	GEHAM777721218288DE	BULTOS	1	MATERIALES ELECTRICOS
		12-NOV-12	12001MANI208153Z	00123207755	BULTOS	2	Equipos
SIR HOME S.A.							
	MSC ORIANE	10-NOV-12	12001MANI209491W	FRLEH142S121000828/1	BULTOS	18	q.d.c. automotive parts

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TEFASA I							
		08-NOV-12	12001MANI205172Y	001UY76709	PALETA	19	PINTURAS MARINAS
		13-NOV-12	12001MANI208838D	001BR375240841	PALETA	2	RETENES NCM.40169300
TEFASA II							
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209495D	USPVGATL033411	PALETA	2	neobee m-5 coconut oil
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI209495D	USPVGNYC165976	PALETA	3	plastic articles
	MSC ORIANE	12-NOV-12	12001MANI205862U	FRLEHLVF000646/2	BULTOS	3	transpalettes still exu
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208974E	BEANW501036/D	BULTOS	50	QDC: BALL BEARINGS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI211295R	BEANWGLA101380	BULTOS	3	COMPRESSORS
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI211295R	BEANWLUX003919	BULTOS	1	KALMAR SPARE PARTS
		12-NOV-12	12001MANI207896G	00112073TR01000005E	BULTOS	1160	MERCADRERIA ORIGINADA P
		12-NOV-12	12001MANI207900P	00112073TR01000005E	BULTOS	706	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERBASA							
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI208491V	CHSHAFDSHSE1210002E	BULTOS	354	PLASTIC WOOD COMPOSITE
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI208491V	CHSHAFDSHSE1210002Q	BULTOS	10	WHEEL BEARING
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC KRYSTAL	30-OCT-12	12001MANI196631A	USNYONYC164885	CONTENEDOR	1	safety products
	MSC ORIANE	10-NOV-12	12001MANI205832R	NLROTMSCUW3351571	CONTENEDOR	1	QDC ZIRCON SAND
	MSC ORIANE	12-NOV-12	12001MANI205389B	GEBHV1048927610012HH	CONTENEDOR	1	CAR PARTS
	MSC ORIANE	12-NOV-12	12001MANI206477A	BEANWWZAAQ8600	CONTENEDOR	1	S.T.C. BUNA EP
	MSC ORIANE	12-NOV-12	12001MANI207882B	NLROTN231-15580	CONTENEDOR	1	nutrilom confort.
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI204953U	IIOOVCQDBUEF1209106	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ETERES DE CELULOS
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367690370	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367690380	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367690470	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367690480	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367690490	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367690500	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205210H	CHSHANYKS2367695070	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE WG 75.7 PCT
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206829B	CHHONSILHKG107361S	CONTENEDOR	1	ESSENCE REMOTE CONTROL/
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207202K	CHNGONGB12090743	CONTENEDOR	1	STC.VALVE
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207678E	CHHONGHKGEZEJ200034	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207904T	IIOOVMJEOS1200522	CONTENEDOR	1	palm oil.
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI208309T	CHHONLHK/BUE1210009BUEF	CONTENEDOR	1	QDC FAN ASSEMBLY
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI205784A	CHSHAWWLSHASE12093284	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IN NOZIONOZ PET
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHNGOKKLUNB5300395	CONTENEDOR	1	S.T.C.: BALL, TOOTHBRUS
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3218798	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3823768	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTIL FABRIC
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626D	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626E	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626F	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH3894626G	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE 75.7
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH5065805	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE TECH
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH5065805A	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GLYPHOSATE TECH
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206175S	CHSHAKKLUSH7963428	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO 8 UN3265 HE
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206453R	IIOOVRCCL1210021	CONTENEDOR	1	s.t.c. mens woven garme
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI208191S	CHSKUGGLFE12090272	CONTENEDOR	1	QDC: JUGUERA
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI203191N	CHNGOHDMUNXAR0905882	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER YARN
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI203191N	CHNGOHDMUNXAR0905901	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER YARN
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI203191N	KSPUSHDMUBUAR9123287	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206349V	KSPUSEGLCBUE12090006	CONTENEDOR	1	stc cnc turning center
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI206660R	CHHONARG10120435801	CONTENEDOR	1	TONER CARTRIDGE INK CAR
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207055Z	CHSKUSPGS-15258	CONTENEDOR	1	dice contener metal can
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207132M	BRSTSTSC81563-01	CONTENEDOR	3	STC.VENTILATION EQUIPME
	NYK FURANO	10-NOV-12	12001MANI207893D	BRSTS6190027960	CONTENEDOR	2	Q.D.C: HOSPITAL FURNITU
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI203791T	SPVLCPFAA1N800	CONTENEDOR	1	S.T.C. EDIF HORMIGON EH
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI204415N	ITGENMSCUGP705739	CONTENEDOR	1	QDC VERMOUTH AND OTHER
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI204757W	ITLEG000048	CONTENEDOR	2	equipment and machineri
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI205126N	ITGEN201206498001	CONTENEDOR	1	PARTS OF EARTHMOVING MA
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI205887E	ITLEG0243866	CONTENEDOR	1	q.d.c. tejidos de lana
	RIO DE JANEIR	08-NOV-12	12001MANI206510L	BRSTSSSZBUE33985	CONTENEDOR	4	STC: GOICOECHEA PELE SE
TERMINAL 5							
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI205489C	IIOOV400332007007	CONTENEDOR	1	stc: Chains & spares
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI205850R	IIOOVMOLU12007073240	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI205850R	IIOOVMOLU13801961040	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT FOR METE
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI205850R	IIOOVMOLU15321160800	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER TEXTURE
	MOL GARLAND 7	13-NOV-12	12001MANI205850R	KSPUSMOLU13701618572	CONTENEDOR	6	Q.D.C. POTASSIUM HYDROX
TERMINAL CARGA TIGR							
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI207619W	IIKLGVNBUELI0030A	BULTOS	295	QDC.UPPER
TERMINAL PANAMERICA							
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI205706R	GEBHV558440725	BULTOS	811	NEUMATICOS
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI204502K	CHHONDAC069302	CAJA	48	PRENDAS DE VESTIR
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI205221J	CHSHA1SH382520	CAJA	30	GARMENTS
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI205221J	CHSHA1SH382523	CAJA	28	GARMENTS
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI205221J	CHSHA1SH382525	CAJA	14	SWEATER
		08-NOV-12	12001MANI205931R	001BR151043963	PALETA	24	SOLEC(TM) NCM 2923.20.0
		12-NOV-12	12001MANI207057S	001BR463153222	CAJA	2	MOTOR NCM 8453.90.00
		12-NOV-12	12001MANI207381S	001BR597504560	PALETA	11	CUMMINS DIESEL ENGINE
TERMINAL SUR							
	AMORITO	13-NOV-12	12001MANI209331P	BRSTSTEM-002518/12	CONTENEDOR	1	TEJIDO DIPEADO POLYESTE
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI206891A	MXVRC7310-0424-209.026	CONTENEDOR	3	cosmetic product
	BUENOS AIRES	11-NOV-12	12001MANI208392V	USHOUECCI1937004377293	CONTENEDOR	1	ATHLETIC MATS
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206257T	USCHRPCADY0J00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206354R	USCHRSUDU220011266472	BULTOS	18	PAPER
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206354R	USCHRSUDU220011266473	BULTOS	18	PAPER
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI206354R	USJSVSUDU220011266461	CONTENEDOR	1	EDIBLE PREPARATIONS AND
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210628Z	USCHRCHS052477	CONTENEDOR	1	STC:POLYESTER STAPLE FI
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI210739T	USPVGSUDU220011266452A	PIEZA	3	USED 43′ MAINSHIP YACHT
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI198135B	CHSHACNQT011670	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI198135B	CHSHACNQT011675	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI198135B	CHSHACNZY063470	CONTENEDOR	1	TRIGLYCIDYL ISOCYANURAT
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI198135B	CHSHATSHF303180	CONTENEDOR	1	SODIUM ASPHALT SULFONAT
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI201264M	CHSHASHABUE012439	CONTENEDOR	1	STC GLYPHOSATE 95%TECH
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI201264M	CHSHASHABUE012442	CONTENEDOR	1	STC GLYPHOSATE 95%TECH
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI201740L	BRSTSPGCA57200	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACTULOSE CONCENT
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI201740L	CHHONPBNFNKS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTIALLY HYDROL
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI204744S	CHNGONGBBUE1017	CONTENEDOR	1	stc cups /fashion umbre
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI205003H	CHWANEGOSZX12090060	CONTENEDOR	2	AUDIO ACCESSORIES
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI206421M	CHSHASHAS12016492	CONTENEDOR	8	PRC STRUCTURE STEEL
	MEHUIN	08-NOV-12	12001MANI207454T	CHSHA1084490	CONTENEDOR	2	chlortetraciclina anima
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI198709X	BEANWANT0816901	CONTENEDOR	1	NON RESTICTED ARTICLES
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205416P	BEANWBEANR4021221345	CONTENEDOR	1	MEDICAL SUPPLIES
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205526R	GEHAMMUC034540	CONTENEDOR	1	stabiquick strong
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205541Y	BEANWAAR054771	CONTENEDOR	2	pump

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL SUR							
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205803P	GEHAMHLCUHA5121000930	CONTENEDOR	5	STC EPSOM SALT TECHNIC
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205803P	UKTDXHLCULIV121009953	CONTENEDOR	1	STC HEXYL CINNAMIC ALDE
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI205803P	UKTDXHLCULIV121030004	CONTENEDOR	1	STC OF STORM SECURE,
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI208421Y	GEHAMANRMA2VIEAE0166X	CONTENEDOR	3	MACHINERY
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210758U	UKTDX2DSE1200574	CONTENEDOR	1	STC: DIESEL ENGINES
	SANTA CRUZ	13-NOV-12	12001MANI210838T	UKTDXHLCULIV121023591	CONTENEDOR	1	STC: DIESEL ENGINES
TERMINAL. 4							
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI205405N	SPAGSTR-MER-BUE-14390	CONTENEDOR	1	PLASTIC AND METAL FILTE
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI205706R	GEBHV753003843	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DYSANTIC (ANIMAL
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI205706R	SPAGS864679903	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS FIBER
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI205706R	SPAGS864696214	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RADIATOR ASSEMBL
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI206506Z	GEBHVGCOSL51700956	CONTENEDOR	1	stc: kongsberg samplema
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI206697E	GEBHV0010-9117-210.041	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	MAERSK LETICI	12-NOV-12	12001MANI209054R	BEANW1/400/10/102710	CONTENEDOR	1	URINEBAG HANGER ROUND.
UNITED AIRLINES							
	CAP IRENE	11-NOV-12	12001MANI207588E	USJSVCHI03137626	BULTOS	1595	PRODUCTOS DE CATERING

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 20/12/2012 Nº 125816/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 - 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
CARE I I		15-OCT-12	12052MANI028656H	CHSHASHX60014335	BULTOS	284	SPRING, BREAKE KITS, ET
PLATA FEEDER		20-SEP-12	12052MANI026239C	UYMVDE2012-9160	CONTENEDOR	3	STC POULTRY INCUBATION

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 20/12/2012 Nº 125935/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 120/2012

Modificación de Régimen de reemplazo en la División Investigación de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 14/12/2012

Visto la Actuación SIGEA AFIP Nº 10825-1018-2012 DEL 13/12/2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la División Investigación de la Dirección Regional Norte, propone por razones funcionales modificar el régimen de reemplazos en casos de ausencias o impedimentos de dicha División.

Que mediante la Disposición Nº 39/04 (DI RNOR) se designó el régimen de reemplazos en casos de ausencias o impedimentos de la División Investigación.

Que la propuesta citada cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Norte.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Disposición Nº 487/2007 (AFIP) del 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la parte pertinente de la Disposición Nº 39/04 (DI RNOR) del 15/03/2004.

ARTICULO 2º — Modificar el régimen de reemplazos en caso de ausencias o impedimento de la División Investigación de la Dirección Regional Norte como se indica a continuación:

DIVISION INVESTIGACION

1º REEMPLAZO: C.P SALGADO, PABLO ROBERTO - LEGAJO Nº 38.606/58

2º REEMPLAZO: DIVISION FISCALIZACION Nº 5

3º REEMPLAZO: DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. JULIAN M. CORONEL, Director (Int.) Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 20/12/2012 Nº 126078/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 257/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle "PUNTA COLORADA". Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010/43 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle PUNTA COLORADA, ubicado en la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución Nº 229/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0334912/2005.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 229/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición 360/2011 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el muelle PUNTA COLORADA, ubicado en localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro en jurisdicción de la Aduana de San Antonio Oeste, solicitada por la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 229/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduana. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia. Remítase a la Aduana de San Antonio Oeste para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/12/2012 Nº 126042/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Horacio Alejandro LUCARELLI (D.N.I. Nº 14.851.079), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T.

Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12/2012 Nº 126029/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Stella Maris SPADA (D.N.I. Nº 12.154.812), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12/2012 Nº 126031/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

13/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Marta Ester NOSEDA (D.N.I. Nº 13.801.550), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/12/2012 Nº 126034/12 v. 26/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN54 Nº 492-2012/6	234	UNIDAD	HILO ELECTROPLASTICO DE 500 MTS. C/U, MARCA “ELECTRO FENCE”
DN54 Nº 377-2012/8	5	UNIDAD	POSTES DE MADERA, ESPECIE ANCHICO, DE APROX. 2.20 MTS. DE LARGO
DN54 Nº 891-2012/6	392	UNIDAD	HILO ELECTROPLASTICO DE 500 MTS. C/U, MARCA “ELECTRO FENCE”
DN54 Nº 892-2012/4	1	UNIDAD	CELULAR MODELO GT-S5620L, MARCA “SAMSUNG”

CARLOS O. CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 20/12/2012 Nº 125900/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA PLATA

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-10-185 del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, caratulado “BENEDETTI LUIGI S/INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO”, se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION FALLO Nº 719/12, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: “ENSENADA, 16 de noviembre de 2012. VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1º: CONDENAR a BENEDETTI LUIGI Pasaporte Nº 53437W —República de Italia— y a SANTORUM VALENTINA Pasaporte Nº B447957 —República de Italia— ...a la pena de MULTA por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19 CVOS. (35.386,19) ... y al COMISO de la mercadería denunciada ... por la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO ... por los tributos adeudados por aplicación del art. 274.2 del C.A. a BENEDETTI LUIGI ... y a SANTORUM VALENTINA ... por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 19 CVOS. ($ 35.386,19), más los intereses que se devenguen de conformidad con el art. 794 del C.A. ARTICULO 3º: INTIMAR ... para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos ... haga efectivas las sumas reclamadas en los arts. 1º y 2º de la presente, bajo apercibimiento de aplicación de lo dispuesto en los arts. 924, 794 y 1122 ss. y del Código Aduanero”. — Lic. SILVIA N. PISANU, Administradora de la Div. Aduana de La Plata.

e. 20/12/2012 Nº 125917/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 — 2000 — ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
CARE I		01-AUG-12	12052MANI028177F	ARBAIANRM220010871638	BULTOS	110	ELECTRONIC AND COMPUTE
PLATA FEEDER		25-SEP-12	12052MANI026701T	CHHGPCNV12080210	BULTOS	305	COMPUTER S PARTS
		17-SEP-12	12052MANI025680B	052UY2780120636	BULTOS	5	LUCES DE LED
		17-SEP-12	12052MANI025681C	052UY2780120637	BULTOS	14	LASERES
		03-OCT-12	12052MANI027510S	052GRZ70782169	BULTOS	3	INDUMENTARIA
		10-OCT-12	12052MANI028161V	052UY0903/12	BULTOS	160	COMPONENTES DE COMPUT
		15-OCT-12	12052MANI028646G	052UY0836001314	BULTOS	11	EFECTOS PERSONALES

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 20/12/2012 Nº 125921/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 6/12/2012

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, vinculadas a las Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar, en las denuncias que a continuación se detallan, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle España Nº 144 de la ciudad de Orán (Salta).

DN76-3740/6, 3759/3, 3760/2, 3762/9, 3763/7, 3766/1, 3767/k, 3768/3, 2907/9, 2588/k, 2839/1, 2590/2, 2589/3, 1783/7, 380/6, 379/7, 378/9, 377/0, 376/2, 375/4, 374/6, 373/8, 372/k, 371/6, 369/9, 370/8, 387/9, 386/0, 385/2, 384/4, 383/6, 382/8, 381/K, 391/8, 390/K, 389/5, 388/7, 261/1, 259/4, 248/8, 2593/7, 2584/7, 2583/9, 527/6, 2592/9, 2622/4, 339/8, 10-3319, 10-3313, 10-5979, 10-5698, 10-4986.

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (Int.) Aduana de Orán. CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 20/12/2012 Nº 125924/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1011, Código Aduanero, Ley 22.415.

Barranqueras. 6/12/2012

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts. 1132 y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10- Nº 200/02	AYALA ARRUA LUCIANO	2.210.492	985	$ 14.073,96
SC10- Nº 200/02	CABALLERO CEFERINA	16.449.224	985	$ 14.073,96
SC10- Nº 200/02	CABALLERO GUSTAVO OSVALDO	27.990.320	985	$ 14.073,96
SC10- Nº 211/02	ALARCON WALTER BIENVENIDO	22.575.712	985	$ 3.349,60
SC10- Nº 094/03	MIÑO GUSTAVO ALBERTO	34.597.216	985	$ 56.096,65
SC10- Nº 094/03	MIÑO JOSE ARIEL	34.597.217	985	$ 56.096,65
SC10- Nº 094/03	ROMERO MOISES HIPOLITO	12.637.169	985	$ 56.096,65
SC10- Nº 096/03	ALEGRE OSVALDO RODOLFO	12.193.137	985	$ 49.014,42
SC10- Nº 096/03	FERNANDEZ LUCIO	12.578.001	985	$ 24.507,21
SC10- Nº 096/03	SERVIN RAMON	16.556.244	985	$ 24.507,21
SC10- Nº 099/03	APT JUAN CARLOS	12.324.189	985	$ 21.110,94

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10- Nº 205/05	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 3.779,52
SC10- Nº 205/05	MARIN LUIS RAFAEL	22.594.192	985	$ 3.779,52
SC10- Nº 205/05	HERNANDEZ ISAURO	26.984.192	985	$ 3.779,52
SC10- Nº 284/05	MORINIGO ALCIDES RAMON	27.990.289	985	$ 27.248,86
SC10- Nº 284/05	MONZON ROLANDO OSCAR	26.699.112	985	$ 13.624,43
SC10- Nº 206/05	CUENCA GUSTAVO HILARIO	25.053.599	985	$ 37.014,84
SC10- Nº 220/06	LEGUIZA JUAN RAMON	22.236.389	985	$ 12.477,41
SC10- Nº 315/06	KOCHOL VICTOR OMAR	18.461.484	985	$ 15.363,61
SC10- Nº 027/07	AGOSTA CARLOS DANIEL	25.365.386	985	$ 70.264,53
SC10- Nº 039/07	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.146.065	985	$ 15.656,50
SC10- Nº 102/07	BLANCO PEDRO LUIS	21.349.003	985	$ 12.525,20
SC10- Nº 099/08	CHAVEZ GUSTAVO RAFAEL	24.544.412	985	$ 4.856,24

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 20/12/2012 Nº 125926/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101, Código Aduanero, Ley 22.415

Barranqueras, 6/12/2012

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-Nº 068/09	CAZAL RAMON ANTONIO	14.909.797	985	$ 12.488,66
SC10-Nº 068/09	CAZAL CRISTIAN JAVIER	32.624.473	985	$ 12.488,66
SC10-Nº 121/10	CACERES MIRTA	13.646.981	986	$ 2.660,38
SC10-Nº 074/12	OZUNA JUAN ARIEL	31.118.975	985	$ 24.815,84
SC10-Nº 061-12/8	QUIROZ JUAN HORACIO	4.993.123	985	$ 2.131,57
SC10-Nº 124-12/1	RODRIGUEZ MARIA LUJAN	32.878.933	986/7	$ 6.420,76
SC10-Nº 137-12/4	MATTO HAHNER OSVALDO	93.889.354	986/7	$ 4.012,43
SC10-Nº 225/11	QIU LIN XIA	27-18822490-9	954	$ 43.451,28
SC10-Nº 272/11	QIU LIN XIA	27-18822490-9	954	$ 13.984,32

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 20/12/2012 Nº 125928/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 258/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto DEL GUAZU SA. Aduana de Gualeguaychú.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007/140 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 231/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0100283/2006.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 231/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el puerto de la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), ubicado sobre la margen izquierda del Río Paraná Guazú, a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 231/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/12/2012 Nº 126584/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 259/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto de Cabotaje BG - Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 7/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008/32 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), en calidad de concesionario del Puerto de Cabotaje BG, ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,1), margen derecha del Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 232/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera de las operaciones que se realicen en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, slop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que en Actuación SIGEA 12509-171-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0258742/2010.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 232/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria solicitada por el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9) para realizar las operaciones aduaneras mencionadas en los Considerandos en el muelle del Puerto de Cabotaje BG, ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 232/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítase a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

20/12/2012 Nº 126585/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 261/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle Cereales, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006/127 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución Nº 234/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de embarque de cereales del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita por Expediente Nº S02:0008237/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 234/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el muelle para embarque de cereales del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 234/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/12/2012 Nº 126586/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 262/2012

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. Aduana de Rosario.

Bs. As., 11/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008/89 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Cargill S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada por Resolución Nº 235/2012 (SDG OAI) para realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas del puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que en la Actuación SIGEA 12048-1494-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita por Expediente Nº S02:0010651/2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Nº 235/2012 (SDG OAI).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese la habilitación provisoria para realizar operaciones aduaneras en el muelle de barcazas del puerto de la firma Cargill S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, por el término de TREINTA (30) días corridos, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 235/2012 (SDG OAI), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 20/12/2012 Nº 126588/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 31/10/2012

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la ley 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-151-2011/2	6000	30	RODEO	CABALLOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-139-2011/1	6000	30	RODEO	CABALLOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-139-2011/1	1	99	SIN MARCA	CANOA	UNIDAD
018DN-204-2012/2	9	99	SIN MARCA	ZAPATILLAS	PARES
018DN-203-2012/5	110	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-189-2012/6	40	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-189-2012/6	140	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
DN18-09-99	12	99	NIKE	ZAPATILLAS	PARES
DN18-09-99	18	99	SIN MARCA	PELOTA DE FUTBOL	UNIDAD
DN18-09-99	9	99	SIN MARCA	GORRO CON VICERA	UNIDAD
DN18-09-99	3	99	SIN MARCA	BOLSO DE VIAJE	UNIDAD
DN18-09-99	1	99	SIN MARCA	BOLSO PARA CALZADOS	UNIDAD
DN18-09-99	3	99	SIN MARCA	TOALLAS	UNIDAD
018DN-193-2012/K	90	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
DN18-09-031	330	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD

CODIGO DE EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bulto.

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Div. Aduana de Corrientes.

e. 20/12/2012 Nº 126853/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 14683-69-2012 (058-SC-17-2012/K). San Martín de los Andes, 01 de noviembre de 2012. VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución Nº 035/12 (AD SMAN) de fecha 07/05/12 —fs. 12/13—, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados a la Sra. MARIA YOLANDA CARANQUI QUILUMBANGO, C.I (Ecuador) Nº 100438820, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los artículos 930/932 del Código Aduanero que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS NOVECIENTOS ONCE CON 21/100 CTVOS ($ 911,21.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes. Finalmente y de optarse por la nacionalización de la mercadería involucrada, deberá abonarse además, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 20/100 CTVOS ($ 878,20.-) en concepto de tributos. NOTIFIQUESE. Fdo. CP Marta Gabriela Arias — Consejera Técnica - a/c - Administración - División Aduana San Martín de los Andes. — Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Aduana San Martín de los Andes.

e. 20/12/2012 Nº 125892/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 31/10/2012

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Art. 417 y 440 de la ley 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-151-2011/2	6000	30	RODEO	CABALLOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-139-2011/1	6000	30	RODEO	CABALLOS DE JUGUETES	UNIDAD
018DN-139-2011/1	1	99	SIN MARCA	CANOA	UNIDAD
018DN-204-2012/2	9	99	SIN MARCA	ZAPATILLAS	PARES
018DN-203-2012/5	110	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-189-2012/6	40	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
018DN-189-2012/6	140	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
DN18-09-99	12	99	NIKE	ZAPATILLAS	PARES
DN18-09-99	18	99	SIN MARCA	PELOTA DE FUTBOL	UNIDAD
DN18-09-99	9	99	SIN MARCA	GORRO CON VICERA	UNIDAD
DN18-09-99	3	99	SIN MARCA	BOLSO DE VIAJE	UNIDAD
DN18-09-99	1	99	SIN MARCA	BOLSO PARA CALZADOS	UNIDAD
DN18-09-99	3	99	SIN MARCA	TOALLAS	UNIDAD

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-193-2012/K	90	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD
DN18-09-031	330	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO	UNIDAD

CODIGO DE EMBALAJE: “01” Esqueleto; “02” Frasco; “03” Paleta; “04” Cuñete; “05” Contenedor; “06” Caja; “07” Cajón; “08” Fardo; “09” Bolsa; “10” Lata; “11” Tambor; “12” Bidón; “13” Paquete; “30” Atado; “31” Rollo; “32” A granel; “33” Pieza; “34” Rollizo; “35” Bloque; “99” Bulto.

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Div. Aduana Corrientes.

e. 20/12/2012 Nº 125895/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 31/10/2012

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/1998; 3/1999; y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Av. Vera 1.147 - CP 3400 - Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los art. 985/986/987 de la Ley Nº 22415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de las mismas a favor del Estado; o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs., del texto legal citado; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

SUMARIOS	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	TRIBUTOS
018DN-048-2012/8	BENITEZ RAMON GUILLERMO	26.235.980	$ 743,85
018DN-198-2012/6	LEIVA CARLOS ROBERTO	11.503.592	$ 894,76
018DN-199-2012/4	ACOSTA VICTOR	24.457.723	$ 1.164,83
018DN-162-2012/7	DURAN JOSE ANICETO	14.538.205	$ 495,92
018DN-190-2012/5	EMANUEL ELIAS ACOSTA	33.636.140	$ 305,48
018DN-164-2012/3	ARMANDO EDUARDO JAVIER	23.619.669	$ 205,07
018DN-191-2012/3	QUINTANA NATIVIDAD	Cl. Py. 582892	$ 26,16
018DN-192-2012/3	RICARDO MANUEL PUENTE	23.815.483	$ 763,70

Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador, Div. Aduana de Corrientes.

e. 20/12/2012 Nº 125898/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 43/2012

Adecuación del importe correspondiente a la Tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria.

Bs. As., 14/12/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12128-214-2012 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3244 (AFIP) estableció que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria, de NOVENTA PESOS ($ 90.-).

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos ha concedido aumentos en las escalas de retribuciones en su personal que ascienden al DIEZ CON VEINTICINCO POR CIENTO (10,25%).

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la Resolución General Nº 3244 (AFIP), en función del incremento salarial indicado, para ser destinados al pago de las retribuciones que le corresponda al personal que intervenga en las operaciones detalladas en el anexo de la norma mencionada.

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8º de la Resolución General Nº 3244 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el valor de cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria, de PESOS NOVENTA Y NUEVE ($ 99.-).

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2013.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 20/12/2012 Nº 126581/12 v. 20/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 84/2012

Modificación del Régimen de Reemplazos de la División Fiscalización Nº 2.

Bs. As., 12/12/2012

VISTO la actuación SIGEA Nº 10625-2124-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la División Fiscalización Nº 2 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Nº 2, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	Cont. Púb. Rolando Pablo CAVEGGIA (Legajo Nº 33.451/75) *
	DIVISION FISCALIZACION Nº 3

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL O. CHIAPPERI, Director Dirección Regional Centro, Subdirección Gral. de Operac. Impositivas Metropolitanas.

e. 20/12/2012 Nº 126066/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 119/2012

Bs. As., 19/11/2012

VISTO el Expediente Nº 6.654/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa DELCO IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64370651-9) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas “...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias”.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa DELCO IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64370651-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la Empresa DELCO IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64370651-9) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre de la Empresa DELCO IMAGEN SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-64370651-9) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/12/2012 Nº 126010/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACION LA BANDA S.A. ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TERMICA LA BANDA ubicada en la intersección de las calles Sudamérica y José G. Artigas de la Ciudad de La Banda en la Provincia de Santiago del Estero.

La CENTRAL TERMICA LA BANDA se encuentra incorporada a dicho Mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma Centrales Térmicas del Noroeste Argentino S.A. (C.T. NOA S.A.)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0427883/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS. A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 20/12/2012 Nº 125933/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2545/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001286/12 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 2/12, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1583 del 23 de agosto de 2012, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 359/12.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la referida Orden de Compra Nº 359/12 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. ha sido notificada que se hará uso de la facultad de la prórroga de la Orden de Compra Nº 359/12.

Que el gasto total que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.882.226,24), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicios 2012 y 2013.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 359/12 emitida a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 2/12, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Paypaya” (U.8), INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA “Señor y Virgen del Milagro” (U.16), CARCEL FEDERAL DE JUJUY (U.22) y CARCEL FEDERAL DE SALTA (U.23), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demanda la iniciativa, cuyo importe total asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.882.226,24), será imputado con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/12/2012 Nº 126015/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2544/2012

Bs. As., 23/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0079428/11 del registro de este Ministerio, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 112/11, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y MODULO RESIDENCIAL “V” del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses, con opción a prórroga.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1581 del 23 de agosto de 2012, habiéndose emitido al respecto la Orden de Compra Nº 355/12.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de la referida Orden de Compra Nº 355/12 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. ha sido notificada que se hará uso de la facultad de la prórroga de la Orden de Compra Nº 355/12.

Que el gasto total que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.292.676,36), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicios 2012 y 2013.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Orden de Compra Nº 355/12 emitida a favor de la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 112/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas con destino al COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (MARCOS PAZ) y MODULO RESIDENCIAL “V” del COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ), en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento del período estipulado en la citada orden de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demanda la iniciativa, cuyo importe total asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.292.676,36), será imputado con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/12/2012 Nº 126026/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 227/2012

Bs. As., 30/11/2012

VISTO el Expediente Nº 70.115/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION FAMILIAR solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4705 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACION FAMILIAR con sede central en la Av. Roque Saenz Peña Nº 490, Ciudad de Capitán Sarmiento, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Regístrese la firma del señor D. Nicolás Luciano DE BIASE (D.N.I. Nº 11.980.532) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9560 y procédase a extender la documentación correspondiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 20/12/2012 Nº 126564/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 228/2012

Bs. As., 7/12/2012

VISTO el Expediente Nº 46.251/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley Nº 24.483 y su Decreto Nº 491 de fecha 21 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA Y DE LA ADORACION PERPETUA DEL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el Artículo 3º, inciso e) del Decreto Nº 491/95.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto Nº 491/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese como persona jurídica a la "CONGREGACION DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESUS Y MARIA Y DE LA ADORACION PERPETUA DEL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR", con sede legal en la calle Víctor Mercante Nº 155 de la localidad de Libertad, Provincia de BUENOS AIRES y domicilio especial en la Avenida Callao Nº 569 Piso 1º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (372) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

ARTICULO 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

ARTICULO 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el Artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 20/12/2012 Nº 126565/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 233/2012

Bs. As., 11/12/2012

VISTO el Expediente Nº 51.591/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, y el Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el visto, el Arzobispado de MENDOZA ha comunicado que atento haber quedado vacante la Arquidiócesis de MENDOZA, debido a que Su Santidad BENEDICTO XVI aceptó en fecha 10 de noviembre de 2012 la renuncia presentada por Su Excelencia Reverendísima Monseñor José María ARANCIBIA como Arzobispo de esa jurisdicción eclesiástica, en la reunión del Colegio de Consultores de la mencionada iglesia particular se procedió a la elección del Administrador Diocesano, resultando electo para dicha función Su Excelencia Reverendísima Monseñor Sergio Osvaldo BUENANUEVA, Obispo Auxiliar de Mendoza, a partir del día 13 de noviembre de 2012 y mientras dure la vacancia de la referida sede episcopal.

Que por Decreto Nº 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, apartado II) de la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese Administrador Diocesano de la Arquidiócesis de MENDOZA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Sergio Osvaldo BUENANUEVA (D.N.I. Nº 16.442.525), a partir del 13 de noviembre de 2012.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 20/12/2012 Nº 126568/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Disposición Nº 408/2012

EXPEDIENTE Nº S01:0464979/2012

OBJETO: CREACION DE LA COMISION DE EVALUACION PARA LAS CONTRATACIONES DE OBRAS PUBLICAS (LEY Nº 13064).

Bs. As., 11/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0464979/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1.182 de fecha 8 de noviembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuya copia obra a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la segunda etapa de la obra de ampliación del Jardín Maternal "El Elefante Trompita", sito en la calle Azopardo Nº 1.051 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Artículo 5º, inciso b), por el sistema de Ajuste Alzado.

Que a tal efecto, la mentada resolución prevé en su Artículo 6º la designación de la Comisión Evaluadora, que funcionará dentro del organismo, la que deberá conformarse con funcionarios competentes que la autoridad signataria estime corresponder, de acuerdo a las competencias específicas para la obra pública de marras.

Que la Comisión Evaluadora examinará los aspectos formales, técnicos, legales y cualitativos de las propuestas presentadas para la convocatoria de dicha obra pública, determinando el orden de mérito de las mismas y emitiendo el respectivo dictamen de evaluación.

Que asimismo, los funcionarios designados como integrantes de esa Comisión, tendrán las facultades emanadas por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y el Pliego de Cláusulas Generales para la contratación de obras públicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la mentada Resolución Nº 1.182 de fecha 8 de noviembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora para la contratación de la Obra Pública del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyo objeto consiste en la realización de la segunda etapa de la obra de ampliación del Jardín Maternal “El Elefante Trompita”, sito en la calle Azopardo Nº 1.051 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los agentes Doña Eleonora Ana FRANCHERI (M.I. Nº 17.421.413), Doña María Constanza BORLENGHI (M.I. Nº 23.256.501) y Don Gastón Emanuel JAQUES (M.I. Nº 26.592.507), sin perjuicio de sus funciones habituales en esta Jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los agentes mencionados en el artículo precedente de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cdor. HUGO O. ALBERI, Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 20/12/2012 Nº 125919/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 54/2012

Mendoza, 13/12/2012

VISTO los Expedientes Nros. S93:0002496/2012 y S93:0007411/2012, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes citados en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) tramita la solicitud de cobertura de vacantes por Sistema de Selección de cargos simples de la Planta de Personal Permanente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, se descongelaron cargos vacantes del INV, por lo que procede efectuar la convocatoria a la selección para cubrir el cargo de ABOGADO DICTAMINANTE del Departamento Dictámenes Administrativos y Régimen de Investigaciones dependiente de Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, según lo establecen el Capítulo III del Título VI del Anexo I al Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el Capítulo II del Título IV del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que resulta de aplicación las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y modificatoria 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las cuales regulan los sistemas de selección y procedimientos correspondientes para la cobertura de vacantes en el marco del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que a este fin debe constituirse el respectivo Organo de Selección, el que ha de integrarse con arreglo a lo que determinan el Artículo 64 del Capítulo III, Título VI del Anexo I al Decreto Nº 214/06, Artículos 39 y 40 del Capítulo II, Título IV del Anexo al Decreto Nº 2.098/08 y Artículo 29 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. Nº 39/10, sustituido por el Artículo 7° de la precitada Resolución Nº 467/12.

Que, oportunamente, se cursaron las comunicaciones requeridas a los fines de cumplimentar el Artículo 51 del Título IV del Capítulo II del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, como también a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a las Unidades Académicas de carreras de grado universitario cuyas incumbencias resultan alcanzadas por el cargo a concursar.

Que resulta de aplicación a este proceso de selección lo dispuesto por el Decreto Nº 754 de fecha 12 de mayo de 1994, que prevé la intervención de la mencionada Procuración.

Que al respecto, a fojas 11/15 del expediente citado en segundo término en el Visto, consta Acta Nº 82 de fecha 2 de julio de 2012 emanado del Comité Académico de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por el cual se aprobó el perfil del cargo de Abogado Dictaminante, el que obra como Anexo de dicha Acta.

Que la Coordinación de Registros y Recursos Humanos dependiente de Subgerencia de Administración y Subgerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03, 214/06, 2.098/08 y 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Desígnanse integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y descongelado por Decisión Administrativa Nº 1.049 de fecha 17 de octubre de 2011, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria Nº 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Tómase nota de la designación de los veedores representantes del CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES y, de igual forma, de los veedores gremiales de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN).

3º — Encomiéndase a la Coordinación de Registros y Recursos Humanos de Subgerencia de Administración, la realización de las acciones conducentes a la concreción de lo dispuesto por el presente acto administrativo. A tal fin, todas las áreas del Organismo deberán brindar la colaboración que sea requerida. El personal que sea afectado al cumplimiento de lo resuelto por la presente, deberá dedicarse en forma prioritaria a tales tareas, sin perjuicio del cumplimiento de las que habitualmente resulten de su competencia.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 54/12.

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

COMITE DE SELECCION

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Cargo:

UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, ABOGADO DICTAMINANTE - Departamento Dictámenes Administrativos y Régimen de Investigaciones - Subgerencia de Asuntos Jurídicos - Sede Central.

Integrantes:

Doctora Da. Nora Patricia VIGNOLO, M.I. Nº 13.193.630 en representación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Licenciada Da. Elizabeth MONTERO, M.I. Nº 20.536.671 como titular, y en su ausencia, el Doctor D. Alberto Héctor CLISO, M.I. Nº 13.237.674, ambos representantes de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Abogada Da. Andrea Juliana LARA, M.I. Nº 22.250.142 en representación de la Facultad de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Abogado D. Gabriel Amadeo BERTRANOU, M.I. Nº 17.126.250.

Contador Público Nacional D. Esteban SEBASTIAN, DNI Nº 12.518.384.

e. 20/12/2012 Nº 125930/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Estevia (Stevia rebaudiana (Bertoni) Bertoni) de nombre Iguazú Mary Lou obtenida por la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda.

Solicitante: COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.

Representante legal: Jorge Julio César Néstor

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Guillermo Andersson

Fundamentación de novedad: Iguazú Mary Lou es la primera variedad de Stevia rebaudiana (Bert.) Bertoni constituida por un genotipo triploide (2n=3x), originado de forma natural y espontánea.

A diferencia de Iguazú CTM e Iguazú HRA, en los siguientes aspectos: [Planta] Iguazú Mary Lou al igual que Iguazú CTM produce plantas de estructura foliar compacta, de hábito de crecimiento erecto, pero más altas. En cambio Iguazú HRA es de hábito de crecimiento semidecumbente. Se diferencia de ambas en el largo de sus entrenudos medios (mayores a 5 cm) y la mayor pubescencia de sus tallos. [Hojas] Iguazú Mary Lou posee hojas planas en el periodo de gran crecimiento, mayormente elípticas y dentadas (Iguazú HRA: hojas aquilladas, mayormente cuneadas y crenadas). [Ciclo productivo] Iguazú Mary Lou tiene un ciclo de producción primaveral corto de 90 días (Iguazú HRA: 128 días).

[Calidad de glicósidos de Steviol] Iguazú Mary Lou presenta una baja relación Steviósido/Rebaudiósido A (0,9 a 1,2) respecto a Iguazú CTM (1 A 3)

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/12/2012 Nº 125817/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Estevia (Stevia rebaudiana (Bertoni) Bertoni) de nombre Iguazú Coatí obtenida por la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda.

Solicitante: COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.

Representante legal: Jorge Julio César Néstor

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Guillermo Andersson

Fundamentación de novedad: Iguazú Coatí es un híbrido simple, de alta calidad industrial, con baja relación Steviósido/Rebaudiósido A.

Si bien la multiplicación es por semilla como Iguazú CTM e Iguazú HRA (cultivares de polinización libre), la semilla de Iguazú Coatí se obtiene exclusivamente del cruzamiento dialélico original (F1).

Se diferencia de Iguazú CTM e Iguazú HRA en los siguientes aspectos: [Planta] Iguazú Coatí produce plantas erectas, y a diferencia de las anteriores, con un típico ramillete (penacho), debido al cerrado ángulo de inserción de hojas en el tercio apical de los brotes, son de mayor altura y mayores diámetros de tallos principales [Hojas] Iguazú Coatí presenta hojas de mayor tamaño y hojas apicales desarrolladas con forma aquillada en el periodo de gran crecimiento (boom stage) (Iguazú HRA: profundamente aquillado; Iguazú CTM: no aquillado). [Ciclo productivo] Iguazú Coatí (125 días) tiene un ciclo de producción primaveral más largo que Iguazú CTM (Iguazú CTM: 90 días). [Enfermedades] Iguazú Coatí es considerada moderadamente susceptible a la marchitez causada por hongos de suelo y a manchas foliares causadas por otros hongos (Iguazú CTM es moderadamente resistente; Iguazú HRA es susceptible). [Calidad de glicósidos de Steviol] Iguazú Coatí presenta más del 6% de concentración de Rebaudiósido A en sus hojas y una muy baja relación Steviósido/Rebaudiósido A (0,20 a 1.00) respecto a Iguazú CTM (1 a 3) e Iguazú HRA (0,15 a 0,4).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/02/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/12/2012 Nº 125810/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Estevia (Stevia rebaudiana (Bertoni) Bertoni) de nombre Iguazú 24 obtenida por la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda.

Solicitante: COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.

Representante legal: Jorge Julio César Néstor

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Guillermo Andersson

Fundamentación de novedad: Iguazú 24 es una variedad constituida por un genotipo único, de alta calidad industrial, con muy baja relación Steviósido/Rebaudiósido A.

A diferencia de Iguazú CTM e Iguazú HRA, su multiplicación es exclusivamente asexual. Se diferencia también de éstos en los siguientes aspectos: [Planta] Iguazú 24 produce con un típico ramillete (penacho), debido al cerrado ángulo de inserción de hojas en el tercio apical de los brotes. [Hojas] Iguazú 24 posee hojas con bordes profundamente aserrados, mayor número de dientes y hojas apicales desarrolladas con formas de grado aquillado en el período de gran crecimiento (boom stage) (Iguazú HRA: profundamente aquillado; Iguazú CTM: no aquillado). [Ciclo productivo] Iguazú 24 (125 días) tiene un ciclo de producción primaveral más largo que Iguazú CTM (Iguazú CTM: 90 días). [Enfermedades] Iguazú 24 es considerada susceptible a la marchitez causada por hongos de suelo y a manchas foliares causadas por otros hongos (Iguazú CTM es moderadamente resistente). [Calidad de glicósidos de Steviol] Iguazú 24 presenta más del 10% de concentración de Rebaudiósido A en sus hojas y una muy baja relación Steviósido/Rebaudiósido A (0,10 a 0.35) respecto a Iguazú CTM (1 a 3).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/12/2012 Nº 125813/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Estevia (Stevia rebaudiana (Bertoni) Bertoni) de nombre Iguazú 51 obtenida por la Cooperativa Tabacalera de Misiones Ltda.

Solicitante: COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA.

Representante legal: Jorge Julio César Néstor

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Guillermo Andersson

Fundamentación de novedad: Iguazú 51 es una variedad constituida por un genotipo único, de aceptable calidad industrial, con baja relación Steviósido/Rebaudiósido A.

A diferencia de Iguazú CTM e Iguazú HRA, su multiplicación es exclusivamente asexual. Se diferencia de Iguazú CTM e Iguazú HRA en los siguientes aspectos: [Planta] Iguazú 51 al igual que Iguazú CTM produce plantas de estructura foliar compacta y erectas pero más altas. Se diferencia de Iguazú HRA en el hábito de crecimiento (Iguazú HRA: semidecumbente). [Hojas] Iguazú 51 posee hojas planas (boom stage), mayormente lanceoladas y dentadas. (Iguazú. HRA: hojas aquilladas, mayormente cuneadas y crenadas). [Ciclo productivo] Iguazú 51 (90 días) tiene un ciclo de producción primaveral más corto que Iguazú HRA (128 días). [Enfermedades] Iguazú 51 es considerada moderadamente resistente a la marchitez causada por hongos de suelo y a manchas foliares causadas por otros hongos (Iguazú HRA es susceptible). [Calidad de glicósidos de Steviol] Iguazú 51 presenta una baja relación Steviósido/Rebaudiósido A (1,0 a 1.15) respecto a Iguazú CTM (1 a 3).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/03/1997

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 20/12/2012 Nº 125815/12 v. 20/12/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente BERNERI José Luis, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-22772292-5, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 3.400 Dpto. 5 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 04/09/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A395167 - Fecha de Consolidación: 01/12/2006
Contribuciones Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005, 09/2005, 11/2005 a 02/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 10/2005 a 01/2006
Total de deuda impaga: $ 12.707,70
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A395266 - Fecha de Consolidación: 01/12/2006
Aportes Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005, 09/2005, 11/2005 a 02/2006
Total de deuda impaga: $ 5.512,43
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125972/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente GONZALEZ Verónica Cecilia, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-25542790-9, con domicilio fiscal en Avda. Roca Nº 3.450 Dpto. 480 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A219331. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 06/2004 a 11/2004 y 02/2005 a 07/2005
Aportes y Contribuciones Seguridad Social Autónomos P.F. 04/2005, 06/2005 y 07/2005
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 04/2005, 06/2005 y 07/2005
Contribuciones Seguridad Social Multa Resolución General Nº 1.566 e Int. Resarcitorios P.F. 05/2005, 06/2005 y 07/2005
Total adeudado: $ 8.512,53
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A219369. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ, Intereses Resarcitorios y Multa P.F. 06/2005 y 07/2005
Total adeudado: $ 265,20
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125973/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente TRONCOSO Ramón Alfredo, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-13187626-3, con domicilio fiscal en Avda. Aconquija Nº 1.824, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 30/08/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A352328 - Fecha de Consolidación: 26/10/2006
Imp. de Emergencia sobre Altas Rentas: Intereses Resarcitorios P.F. 1999
Imp. s/ los Bienes Personales: Intereses Resarcitorios e Intereses Capitalizables de Anticipos 2 a 4 P.F. 2000
Imp. s/ los Bienes Personales: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2000
Total de deuda impaga: $ 5.932,19
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125978/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente FUENTES GONZALEZ Federico, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-07072591-7, con domicilio fiscal en calle Jujuy Nº 5000 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/08/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A389790 - Fecha de Consolidación: 27/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2001
Total de deuda impaga: $ 71,40
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A389906 - Fecha de Consolidación: 27/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2001
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2000, 06/2001 y 11/2002
Total de deuda impaga: $ 2.980,94
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125980/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente CORONEL Domingo Argentino, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-07049911-9, con domicilio fiscal en Avda. Mate de Luna Nº 4.070 Bº Parque Guillermina de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 06/09/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A218715. Fecha de Consolidación: 30/06/2006
Impuesto a las Ganancias: Intereses Resarcitorios P.F. 2000
Impuesto a las Ganancias: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2001
Impuesto s/ los Bienes Personales: Intereses Resarcitorios P.F. 2002
Impuesto s/ los Bienes Personales: DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2003 y 2004
Contribuciones Seguridad Social Multa R.G. 1566 Intereses Resarcitorios P.F. 07/2001
Contribuciones Seguridad Social Multa Resolución General Nº 1566 e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2001
Contribuciones Seguridad Social: DDJJ e Intereses Resarcitorios 08/2001, 11/2001 y 12/2001
Total de deuda impaga: $ 2.640,59
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125981/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente ANA CAROLINA RIZO Y CLAUDIO WALTER IBAÑEZ SOCIEDAD DE HECHO, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70238866-6, con domicilio fiscal en Avda. Alem Nº 293 de la ciudad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 20/09/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A046014. Fecha de Consolidación: 01/02/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2002, 02/2003 a 04/2003, 06/2003 a 09/2004, 12/2004 a 07/2005
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 10/2003 a 12/2003, 02/2004 a 09/2004 y 07/2005
Total de deuda impaga: $ 41.338,10
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A046035. Fecha de Consolidación: 01/02/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 11/2005 y 12/2005
Total de deuda impaga: $ 1.437,67
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A380050. Fecha de Consolidación: 17/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
Total de deuda impaga: $ 4.680,00
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A380071. Fecha de Consolidación: 17/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 01/2006 a 04/2006
Total de deuda impaga: $ 879,36
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A395485. Fecha de Consolidación: 01/12/2006
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios y Capitalizables P.F. 03/2001
I.V.A. DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 04/2001 a 06/2001
Total de deuda impaga: $ 12.132,72
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano - Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125982/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente DE ANGELI Pablo Augusto, identificado bajo la C.U.I.T. Nº 20-08090558-1, con domicilio fiscal en calle Honduras Nº 133 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 21/08/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A058320 - Fecha de Consolidación: 15/02/2006
Autónomos —Aportes y Contribuciones— DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2004, 09/2005 a 01/2006.
Autónomos —Aportes y Contribuciones— DDJJ P.F. 01/2005, 05/2005 y 08/2005.
Autónomos —Aportes y Contribuciones— Intereses Resarcitorios P.F. 04/2005.
Total de deuda impaga: $ 1.498,91
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125983/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente JAPAZE Sara del Valle, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-04557133-0, con domicilio fiscal en calle Catamarca Nº 368 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 09/08/2011 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº B487573 del 11/11/2008
Monotributo P.F. 08/2005 a 04/2006 y 12/2007 a 11/2008
Total adeudado: $ 1.554,00
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan B487573
Monotributo P.F. 08/2005 a 04/2006, 12/2007 a 11/2008. Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011.
Total adeudado: $ 903,61
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan B487573
Monotributo Autónomo P.F. 08/2005 a 04/2006, 12/2007 a 11/2008. Liquidación efectuada hasta el 29/08/201.
Total adeudado: $ 810,93
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125984/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CERRO AZUL S.R.L., identificada bajo la C.U.I.T. Nº 30-70813725-8, con domicilio fiscal en calle Las Acacias Nº 750, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fecha 11/08/2011 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A145662 del 10/05/2006.
I.V.A. Intereses Resarcitorios P.F. 10/2003
I.V.A. DDJJ P.F. 03/2004 a 06/2004. 09/2004, 11/2004 y 12/2004
Total del impuesto: $ 8.962,30
Impuesto a las Ganancias DDJJ P.F. 2003 y 2004
Total del impuesto: $ 9.045,10
Total adeudado: $ 18.007,40
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan A145662
I.V.A.: Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011
Total adeudado: $ 17.412,34
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Liquidación Intereses Resarcitorios - Caducidad Plan A145662
Impuesto a las Ganancias: Liquidación efectuada hasta el 29/08/2011
Total adeudado: $ 21.895,27
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125985/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente CURIA Mariana, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 23-23930256-4, con domicilio fiscal en Avda. Belgrano Nº 3.599 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 22/10/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A358269. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Monotributo DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 02/2005, 06/2006 a 10/2006
Total de deuda impaga: $ 650,77
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125987/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente BARRIONUEVO Silvia Delicia, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-12918506-1, con domicilio fiscal en Avda. Brigido Terán Nº 250 Local: 6 - 10 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16/10/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A359227. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2005
Total de deuda impaga: $ 691,55
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1967/2005.
Plan Nº A359250. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 05/2005
Total de deuda impaga: $ 393,47
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A359272. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
Total de deuda impaga: $ 391,85
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A359301. Fecha de Consolidación: 01/11/2006
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 08/2005
Total de deuda impaga: $ 736,53
Firmado: Abog. Elena Isabel Antoni Piossek. Jefa Sección Cobranza Judicial. a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125990/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente ACOSTA Silvia María, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-17613834-9, con domicilio fiscal en calle Balcarce Nº 656 la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A414055. Fecha de Consolidación: 20/12/2006
Impuesto a las Ganancias DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 2005
Total de deuda impaga: $ 905,56
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A576999. Fecha de Consolidación: 30/04/2007
Contribuciones Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2005 a 12/2006
Total de deuda impaga: $ 2.583,24
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A577018. Fecha de Consolidación: 30/04/2007
Aportes Seguridad Social DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 12/2005 a 06/2006, 08/2006 a 12/2006
Total de deuda impaga: $ 905,56
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125991/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente MONTEROS María Alejandra, identificada bajo la C.U.I.T. Nº 27-22664446-1, con domicilio fiscal en Barrio Vial - Manzana "A" Casa 14 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 28/11/2012 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago - Resolución General Nº 1966/2005.
Plan Nº A377691. Fecha de Consolidación: 15/11/2006.
Impuesto al Valor Agregado DDJJ e Intereses Resarcitorios P.F. 09/2006.
Total de deuda impaga: $ 372,80
Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano. Jefa Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 19/12/2012 Nº 125992/12 v. 27/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 29/11/2012

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar, dentro de las 48 hs. (cuarenta y ocho horas), el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESMETIC ELECTROMECANICA S.R.L. (CUIT 30708829966)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2006/00

Capital adeudado: $ 4901.35.-

Intereses adeudados al 29/11/2012: $ 8139.51.-

Cont. Púb. HERNAN BARANDA, Jefe (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 14/12/2012 Nº 124011/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Bs. As., 7/12/2012

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita al Sr. Sergio Gabriel LEW (DNI 21.588.057) para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presente y tome vista de lo actuado en el Expediente Nº 1533/06, rotulado "Carlos A. Gracey y Carlos Aurelio Arias c/BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y BANCO RIO DE LA PLATA S.A." —en trámite en la Subgerencia de Sumarios de esta CNV—, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en esta CNV, y por notificado en forma automática de la Resolución Nº 16.636 —por la cual se le instruye sumario disciplinario— y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. — ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 19/12/2012 Nº 125231/12 v. 21/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 10/12/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva Regional Córdoba - Sección Juicios Universales comunica su nuevo domicilio sito en Bv. San Juan Nº 325, piso 5º, de la Ciudad de Córdoba el cual se constituye a todos los efectos procesales respecto de los Concursos Preventivos y Quiebras que se tramitan por ante los Juzgados de Primera Instancia con Competencia en Concursos Preventivos y Quiebras de la Ciudad de Córdoba (Juzg. 1ra. Inst. C.C. 3º, 7º, 13º, 26º, 29º, 33º, 39º y 52º Nominación), ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 2º y 3º Nominación de la Ciudad de Córdoba, y ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, como asimismo por causas contenciosas, ordinarias, sumarias en que este organismo sea parte, en los Juzgados Federales Nº 1, Nº 2, Nº 3, Cámara Federal de Apelaciones y C.S.J.N.

Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 19/12/2012 Nº 125232/12 v. 21/12/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 10/12/2012

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DIRECCION REGIONAL CORDOBA - SECCIONES COBRANZAS JUDICIALES PERTENECIENTES A LAS AGENCIAS SEDES CORDOBA Nº 1 y Nº 2 - COMUNICAN SU NUEVO DOMICILIO SITO EN BV. SAN JUAN Nº 325 PISO 3º (5000) CORDOBA, EL CUAL SE CONSTITUYE A TODOS LOS EFECTOS PROCESALES RESPECTO DE LAS EJECUCIONES FISCALES QUE SE TRAMITAN POR ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES Nº 1, 2 y 3 DE LA CIUDAD DE CORDOBA Y POR ANTE LA EXCMA. CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA CIUDAD DE CORDOBA. — Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 19/12/2012 Nº 125237/12 v. 21/12/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

Cde. Act. Nº 10.125/12 – 10.496/12 – 10.497/12 - 11.085/12 y 11.148/12

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 42 a cargo de la Dra. BETTI ANTONIA CABRERA SARMIENTO, Secretaría única a cargo de la Dra. IRENE A. MEZZERA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (septiembre inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3, a cargo del Dr. ROBERTO TORTI, Secretaría Nº 6 a cargo de la Dra. VIVIANA J. MALAGAMBA, correspondientes a los años 1981 a 1998 (inclusive); CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. PATRICIA BARBADO, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. ROBERTO MUZIO, de los años 1987 a 1996; CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, de los años 1983 a 2001; CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 77 a cargo del Dr. GUSTAVO MISCULIN, de los años 1994 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 18/12/2012 Nº 124233/12 v. 20/12/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 7.205 dictada por el Directorio del INAES con fecha 12/12/12, ha resuelto aplicar a la entidad denominada MERCADEO COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matr. 14.814, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 18/12/2012 Nº 124924/12 v. 20/12/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 14/12/2012

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

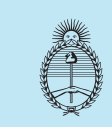
• CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS, OFICINAS CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES.
Firma: Berna, 17 de octubre de 2012
Vigor: 01 de diciembre de 2012

• MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTACION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.
Firma: Brasilia, 06 de diciembre de 2012
Vigor: 06 de diciembre de 2012

LILIANA N. ROCHE, Ministra, Directora de Tratados.

NOTA: El Anexo que integra este Tratado Internacional se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1675/2012

Registro Nº 1348/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 58851/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (F.A.T.I.T.A.), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINO-PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 167/75.

Que se encuentra acreditada la personería que invocan las partes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES (F.A.T.I.T.A.), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINO-PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO, por la parte empleadora, obrante a foja 6 del Expediente Nº 58.851/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente Nº 58.851/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 58.851/08

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1675/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1348/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1-204-58.851/08

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Resistencia, a los 15 dias del mes de abril de 2008, siendo las 11:30 hs., se reúnen en la Agencia Territorial Chaco del M.T.E. y S.S., los Sres. ESCALANTE, JULIO E. (DNI 17.090.447); VERON, ROBERTO, (DNI 10.323.222), COMAN, ANIBAL (DNI 16.119.336), AGUIRRE, ABDON (DNI 10.384.634), BARRAZA, WALTER (DNI 25.346.926), CISNEROS, VICTOR (DNI 22516111), SOTO JUAN RAMON (11512645), ESCOBAR, VICTOR HUGO (DNI 14948810) Y HOYOS. LEON (DNI 8447910), CARDOZO, OMAR (DNI 7915850), MOREL, ROBERTO (DNI 20634757) y ZORZOLI, JULIO (DNI 13069915) de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES Y DE LOS SINDICATOS ADHERIDOS, en representación de los trabajadores; y los Sres. MORENATE, VICTOR (DNI Nº 13.875.939), BONNET, EDUARDO ANTONIO (DNI 12.276.548), MENEGHESSO, CARLOS (DNI 7660417), CALVO, FRANCISCO (DNI 17772261) y GIL, ANTONIO (LE 4703457) en su calidad de representantes de la CAMARA ARGENTINO PARAGUAYA DE PRODUCTORES DE EXTRACTO DE QUEBRACHO, cuyas representaciones se encuentran acreditadas en el Expte Nº 55.182/2005.

Abierto el acto las partes manifiestan de común acuerdo que habiendo mantenido reuniones relacionadas con el Tratamiento de una Recomposición Salarial para la actividad taninera se han acordado las siguientes mejoras para todos los trabajadores comprendidos en el CCT de la actividad:

1- Para los meses de abril y mayo de 2008, abonar una Asignación No Remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) en cada uno de dichos meses;

2- Incrementar a partir del 1° de junio de 2008 los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del cte. año en un 15% (QUINCE POR CIENTO);

3- Abonar en el mes de setiembre de 2008 una Asignación No Remunerativa de PESOS CIEN ($ 100,00);

4- Incrementar a partir del 1° de octubre de 2008 los salarios básicos vigentes al 31 de mayo de 2008 en un 5% (CINCO POR CIENTO).

Las partes manifiestan que los salarios así acordados regirán hasta el 31 de mayo de 2009.

Asimismo las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más y siendo las 12:30 hs. se cierra el acto firmándose la presente de conformidad, previa lectura y recibiendo una copia de la misma, cada una de las partes ante el actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1676/2012

Registro Nº 1346/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.315.777/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.315.777/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, por la parte sindi-

cal y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y sus empresas controladas: JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 103/94 “E”, suscripto entre el sindicato interviniente en autos y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/94 “E”, suscripto por la misma entidad sindical y la empresa CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 339/99 “E”, celebrado entre la asociación gremial aquí interviniente y la empresa AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación, se circunscriben a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo que obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.315.777/09, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y sus empresas controladas: JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA, OPTAR OPERADOR MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.315.777/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.315.777/09

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1676/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1346/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COMPROMISO GENERAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 2009, se reúnen el Señor Ministro de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Julio Miguel DE VIDO y el Señor SECRETARIO DE TRANSPORTE Ing. Ricardo Jaime en representación del ESTADO NACIONAL, y el Señor Julio César ALAK en su carácter de GERENTE GENERAL de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA y los trabajadores de las Empresas mencionadas, representados en este acto por el Sr. Rubén FERNANDEZ Secretario General, Héctor ZUCALA Secretario Gremial y Eduardo ROSSI Prosecretario Gremial de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales en adelante “LA ASOCIACION” a los efectos de expresar las manifestaciones, consideraciones y decisiones que a continuación se detallan:

Que mediante la Ley Nº 26.412 promulgada mediante Decreto Nº 2182/08 de fecha veinticuatro de diciembre del corriente año se procedió, con el fin de cumplimentar el rescate de las citadas empresas previsto en el artículo 1° de la Ley 26.412, a declarar de utilidad pública y sujetas a expropiación, conforme lo establece la Ley 21.499, las acciones de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Que tal decisión surge del compromiso impostergable del ESTADO NACIONAL de recuperar la línea de bandera, ejercer la tutela y control del transporte aerocomercial y de pasajeros, garantizar el servicio y los derechos de los usuarios y determinar e instrumentar políticas en la materia, que permitan la correcta, eficaz y segura prestación del servicio público.

Que la historia y la extensa trayectoria de las empresas que integran el grupo, especialmente en el caso de AEROLINEAS ARGENTINAS y AUSTRAL, con más de medio siglo de presencia en las rutas del país son sinónimo de integración y desarrollo, se consideran un patrimonio nacional que debe preservarse, y que no puede ser subestimado frente a situaciones derivadas de políticas empresariales desacertadas.

Que en este histórico proceso de recuperación de las empresas mencionadas que lleva a cabo el ESTADO NACIONAL ha sido de relevante importancia el acompañamiento, la colaboración y el accionar de los trabajadores y de las asociaciones gremiales que los representan, condición ineludible para mantener a las compañías en funcionamiento y brindando los servicios con normalidad.

Que en ese contexto resulta necesario establecer de común acuerdo las pautas y compromisos de colaboración recíproca entre el ESTADO NACIONAL como titular de las Empresas que componen el grupo recientemente estatizado y las ENTIDADES GREMIALES que representan a los trabajadores, en la búsqueda de un acuerdo que posibilite la formulación de los proyectos necesarios para asegurar una transición equilibrada y exitosa y por ende la recuperación definitiva de la línea de bandera y de su prestigio.

ACUERDO GENERAL:

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente la presente ACTA COMPROMISO tiene por objeto las siguientes pautas:

1. Las partes acuerdan efectuar todos los esfuerzos a su alcance para obtener los acuerdos de convivencia y los consensos necesarios para lograr la reconstrucción y consolidación definitiva de Aerolíneas y Austral como empresas de bandera Argentina haciendo cumplir las normas y procesos internos, comprometiendo la fuerza laboral a disposición del Empleador.

2. Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y obligaciones, se comprometen especialmente a asegurar la adecuada operación y prestación del servido en tiempo y forma, al mejoramiento de la imagen de las Empresas, al incremento de la calidad en el servido y a garantizar el trato adecuado al pasajero en todas sus instancias.

3. Las partes trabajarán en forma conjunta y mancomunada para reafirmar la imagen de las Empresas mediante su relanzamiento a través de un cambio profundo en el servicio y la comunicación, con el objetivo de lograr el reposicionamiento de las mismas en el mercado aerocomercial local, regional y mundial, su reconocimiento como Empresas de la REPUBLICA ARGENTINA y, consecuentemente la consolidación internacional de la Marca País.

4. Las partes coinciden en la necesidad de considerar a la capacitación permanente como el medio idóneo para el desarrollo y promoción, así como para la especialización técnica y profesional en la actividad aeronáutica. A tal fin el ESTADO NACIONAL se compromete a prestar su máximo apoyo a través de los recursos pedagógicos con que cuenta el sistema universitario nacional.

5. Las partes iniciarán negociaciones tendientes a la resolución de cuestiones pendientes en materia de relaciones sindicales a los fines de lograr la articulación de los Convenios Colectivos de Trabajo adecuando sus pautas convencionales para beneficio de las partes. En un mismo sentido se evaluará la elaboración de una escala salarial integrada sobre la base de la valorización transparente y adecuada de los distintos puestos de trabajo que evite distorsiones y/o desigualdades.

6. Dicha tarea será llevada a cabo mediante el trabajo conjunto de LAS EMPRESAS y la ASOCIACION, con la homologación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la aprobación técnica del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ACUERDO PARTICULAR:

1. A partir del 01.01.09 se acuerda un incremento del 19,5% de los valores mensuales correspondientes al Sueldo Base o Básico según corresponda y que se mencionan a continuación, modificando así el capítulo III, punto 2 del CCT 103/94 “E” de AR, punto 4, Art. 4.2 del CCT 119/94 “E” de AU y punto 4, Art. 4.1 Anexo II del CCT 339/99 “E” de AH, y sus actas complementarias, y el personal comprendido en el Acta Acuerdo Convencional JET PAQ con UPSA celebrada el 28/09/2006. En función de esto quedarán conformados de la siguiente manera:

• AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.

Categorías	Sueldo Básico
NIVEL A a G	$ 1995

• AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Categorías	Sueldo Base
NIVEL A	$ 1299
NIVEL B	$ 1630
NIVEL C	$ 1961
NIVEL D	$ 2210
NIVEL E	$ 2624

• AEROHANDLING S.A.

Categorías	Sueldo Base
NIVEL B	$ 4348
NIVEL C	$ 3747
NIVEL D	$ 3127
NIVEL E	$ 2670
NIVEL F	$ 2291
NIVEL G	$ 1994

• JET PAQ S.A.

Categorías	Sueldo Base
NIVEL G a D	$ 1995

2. Modificar, a partir del 01/01/2009, el importe de la Suma Fija No Remunerativa Mensual prevista en la cláusula SEGUNDA del Acta Acuerdo de fecha 27/05/08, la que se identificará bajo la voz de pago “Suma No Rem. Acta Compromiso 12/08”, quedando conformada de la siguiente manera:

Para las siguientes categorías se acuerda una suma de $ 615 (pesos seiscientos quince):

Categoría UPSA - AR A y B

Categoría UPSA - AU E

Categoría UPSA - AH B

Para las siguientes categorías se acuerda una suma de $ 570 (pesos quinientos setenta):

Categoría UPSA - AR C, D, E, F y G

Categoría UPSA - AU D, C, B y A

Categoría UPSA - AH C, D, E, F y G

Categoría UPSA - JP D, E, F y G

3. Dado que oportunamente se estableció la vigencia de esta ronda salarial a partir del 1° de abril de 2008, pero que el tiempo transcurrido dificulta sobremanera las reliquidaciones salariales, se ha resuelto abonar a todo el personal representado un pago extraordinario por única vez y pagadero en tres cuotas mensuales y consecutivas, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, de $ 1840 (pesos mil ochocientos cuarenta) cada una para las categorías C, D, E, F y G de AR, D, C, B y A de AU, C, D, E, F y G de AH y D, E, F y G de JP; y de $ 2360 (pesos dos mil trescientos sesenta) cada una para las categorías A y B de AR, E de AU y B de AH, coincidente la primera con la fecha de pago de los haberes del mes de Enero 2009. Este pago extraordinario será considerado como base para la negociación salarial 2009.

4. También en forma extraordinaria y a cuenta de la tercera de las cuotas mencionadas en 3.- se ha abonado a todo el personal la suma de $ 500 (Quinientos pesos) el día 20 de Enero de 2009.

5. En un todo de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula TERCERA del Acta Acuerdo de fecha 03/06/08, las partes acuerdan otorgarle continuidad al rubro que en la actualidad se abona bajo la voz de pago “Ajuste Transitorio Profesional” y por otra parte, dejar sin efecto la incorporación prevista en la cláusula Tercera del Acta de fecha 27/05/08. Asimismo, las partes acordarán la reglamentación para el reconocimiento del título académico para el personal que cuente con Título Universitario o Terciario y que resulte afín para el desarrollo de su función y de un “Adicional Mercancías Peligrosas” previsto para el personal que en virtud de las tareas que desempeña deba manipular en forma directa este tipo de materiales.

6. Conforme a los compromisos asumidos en el presente y en consonancia, con los objetivos compartidos en el primer Acuerdo Laboral suscripto en esta nueva etapa empresaria, el impacto económico que refleja este entendimiento vigente para la instancia de transición descripta, refleja el mayor esfuerzo de equidad interna en pos de recomponer los ingresos de la fuerza laboral representada por las distintas entidades sindicales y cuyas características y nivel de especialización resultan estratégicos para la debida prestación de los servicios comprometidos, de modo tal que el porcentaje de incremento convenido resulte análogo al aplicado al resto de los agrupamientos convencionales, teniendo en cuenta para ello las distintas configuraciones salariales previstas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo vigentes en la Empresa.

7. Las partes, con la firma de este Acuerdo, dan por concluida en este acto y a partir de la suscripción de la presente la ronda salarial para el período abril 2008 - marzo 2009, quedando totalmente superados todos los efectos derivados de los acuerdos vinculados a esta ronda salarial.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, reservándose cualquiera de las partes la facultad de solicitar la Homologación del presente acuerdo, conforme a las previsiones establecidas en la ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1677/2012

Registro Nº 1361/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.346.936/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 317/319 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1155/10 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las aquí intervinientes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con las constancias obrantes en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la firma UNIVERSAL LEAF TABACOS SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 317/319 del Expediente Nº 1.346.936/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 317/319 del Expediente Nº 1.346.936/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.936/09

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1677/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 317/319 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1361/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 19 días del mes de junio de dos mil doce, en la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco se reúnen los miembros paritarios de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. Juan MARTINI en su condición de Secretario General, el señor Salvador BASILE en su calidad de Secretario Adjunto, y el Sr. Santiago BARRIOS, Secretario General del Sindicato del Tabaco de Jujuy; y en representación de la empresa UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A., comparecen el Sr. Ricardo Ariel YUDI en el carácter de Gerente de Administración y Finanzas y apoderado con facultades suficientes, y los Dres. Verónica GOMEZ NAAR y Jorge Daniel ORLANSKY, según representación ya acreditada como miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1155/10 “E”, con el objeto de revisar las condiciones económicas del Convenio Colectivo de Trabajo referido por este último tramo del presente año 2012.

Abierto el acto, las representaciones presentes pasan al tratamiento del tema que los convoca, y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas partes han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan:

PRIMERA: Dentro de las negociaciones paritarias iniciadas en diciembre de 2011, las partes acuerdan, para el personal obrero de la firma Universal Leaf Tabacos S.A., un incremento salarial total del veintinueve por ciento (29%) para el corriente año, calculado sobre los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDA: El porcentaje acordado incluye el aumento del 15% ya otorgado mediante Acta del 2 de marzo de 2012 y que se encuentra vigente. El 14% restante será abonado en dos tramos: un 7% de incremento a partir del 1° de mayo de 2012 y un 7% a partir del 1° de octubre de 2011, ambos incrementos se calcularán sobre la base de los salarios básicos vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Se adjunta la nueva grilla de los salarios vigentes a partir del 1° de mayo de 2012 y del 1° de octubre de 2012.

TERCERA: Las diferencias por el incremento retroactivo acordado en la presente acta respecto del período mayo de 2012 y Primera Quincena de junio de 2012 tendrá carácter No remunerativo, y serán abonadas en un pago único juntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de junio de 2012.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá presentar esta acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes convienen en que los nuevos salarios básicos acordados tendrán vigencia a partir de las fechas pactadas en el presente.

De conformidad de partes y para su fiel cumplimiento, se firma el presente Acuerdo en tres ejemplares, en el lugar y fecha arriba indicados.

GRILLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y UNIVERSAL LEAF TABACOS SA - CCT 1155/10 “E” - ACTA FEBRERO DE 2012

VIGENCIA: Jornales diarios vigentes a partir del 15 de Junio de 2012 y del 1° de Octubre de 2012.

GRILLA SALARIAL 2012

Categoría	Descripción	Salario Diario Vigente a Diciembre de 2011	Salario Diario Vigente al 15 de Febrero de 2012 (Con el 15% de incremento)	Salario Diario Vigente al 15 de junio de 2012 (Con el 22% de incremento)	Salario Diario Vigente al 1° de Octubre de 2012 (Con el 29% de incremento)
1	Tareas operativas iniciales y generales: barredor - limpieza general - colocador y/o abrochador de tarjetas - cargador y/o descargador - abridor de fardos - fumigador	122,74	141,15	149,74	158,33
2	Operador PC	129,68	149,13	158,21	167,29
3	Operador Autoelevador	142,54	163,92	173,90	183,88

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1678/2012

Registro Nº 1338/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.674/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa TMT RETAIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen otorgar a los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 y que presten servicios en jornada completa, una suma no remunerativa y por única vez de QUINIENTOS PESOS ($ 500), a abonarse conjuntamente con los haberes de diciembre de 2011, en los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES ZONA OESTE y la empresa TMT RETAIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 10 del Expediente Nº 1.487.674/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 10 del Expediente Nº 1.487.674/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.674/11

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1678/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1338/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, entre la SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.O.C.A. con domicilio en Viamonte 1696 7° F de la esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretaria Gremial Ana Lía Vaz y el Sr. Carlos Alberto Andrada en su carácter de delegado; por una parte y por la otra la Empresa representada en éste acto por Juan Pablo Damelio, en su carácter de apoderado de la firma TMT S.A. con domicilio en Av. Federico Lacroze 2097 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de la fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero; La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo nro. 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de quinientos pesos ($ 500). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año, en la filial representada por el Sindicato de Empleado y Obreros de Comercio de la Zona Oeste.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberán integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1679/2012

Registro Nº 1343/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.623/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.489.623/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador, y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.y C.), por el sector sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, que fuera celebrado entre las partes intervinientes.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen modificar las condiciones salariales del personal, conforme a lo previsto en el Anexo I del presente, modificando a su vez los Artículos 27° y 28°, inciso b) del convenio marco, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, establecen el pago de una asignación de carácter no remunerativa y por única vez de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por el sector empleador, y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.y C.), por el sector sindical, que luce a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.489.623/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.489.623/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.623/12

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1679/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1343/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - UTEDYC CCT 360/03

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2012, la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos Bonjour, en su carácter de Secretario Gral., Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero Subsecretaria Gremial Nacional, y en representación de los trabajadores Marcelo Rodríguez y por la otra parte, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL representada por Carlos Rulet en su carácter de Secretario de Hacienda y Acción Cooperativa y Claudio Crudo, Subsecretario de Hacienda y Acción Cooperativa, acuerdan lo siguiente:

Primero: Otorgar un incremento salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 360/03, según lo descripto en el Anexo I, el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

Segundo: Además del incremento indicado en el punto precedente, se abonará a los trabajadores comprendidos en el presente Acuerdo, en carácter de asignación no remunerativa y por única vez, una suma fija de $ 400,00 (cuatrocientos pesos).

Tercero: Las diferencias salariales retroactivas que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo serán efectivamente abonadas a los trabajadores el 21 de agosto de 2012.

Cuarto: Modificar el inciso b) del Art. 28° (Contribución Social) del CCT 360/03 quedando redactado de la siguiente manera:

“ART. 28°. Beneficios al Personal.

b) Contribución social: El empleador abonará con objeto de fomentar las actividades sociales, culturales, turismo, recreación, educación y deportes, las sumas que se detallan a continuación:

Para el personal de Planta Permanente (“A tiempo completo indeterminado/Trabajo permanente”), una suma mensual y remunerativa equivalente al 7,5% del sueldo básico de la categoría D.

Para el personal de Planta Temporaria (“Trabajo de Temporada” articulo 96 LCT) y siempre que la prestación laboral no se encuentre suspendida, se abonará una suma remunerativa equivalente al 22,5% del sueldo básico de la categoría D y durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año para los empleados que presten servicios en la Costa Atlántica y Córdoba, y en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año para los empleados del resto del país.”

Quinto: Modificar el inciso b) del Art. 27° (Bonificación por Antigüedad) del CCT 360/03 quedando redactado de la siguiente manera:

“ART. 27°. Bonificaciones al Personal.

b) Bonificación por Antigüedad: Las partes han acordado que a partir del 1° de Mayo de 2012, los trabajadores percibirán una bonificación mensual según el rango de antigüedad en el que se encuentra cada trabajador, de acuerdo a la siguiente escala y como indica el Anexo II adjunto.

1 a 4 años	1.67% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
5 a 9 años	3.34% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
10 a 14 años	5.01% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
15 a 19 años	10.00% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
20 a 29 años	15.00% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT
30 o más años	20.00% del Sueldo Básico de la Cat. D del presente CCT”

Sexto: Capacitación y Formación Continua.

Las partes acuerdan iniciar a partir del mes de Septiembre de 2012 un Plan de capacitación, para todos los trabajadores incluidos en el presente CCT y abierto a la comunidad en general, con el fin de incentivar la formación continua de todos los trabajadores y otorgar las herramientas necesarias para promover su inserción laboral. A tal fin podrán interactuar con organismos gubernamentales y no gubernamentales para el cumplimiento de tal objetivo. La financiación del mismo será abordada en partes iguales por quienes suscriben el presente.

Séptimo: Las partes se reunirán a partir del mes de Abril del 2013 a efectos de evaluar la situación salarial y el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores amparados por el CCT 360/03.

Octavo: Las partes establecen que el presente acuerdo cobra vigencia a partir de la fecha de su suscripción y con los efectos y alcances establecidos en cada una de sus cláusulas. Sin perjuicio de ello, será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su comunicación, homologación o registro.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Vigencia desde 01/05/2012

SALARIO BASICO

CATEGORIA “A”	----------------	$ 4,023.17
CATEGORIA “B”	----------------	$ 3,838.56
CATEGORIA “C”	----------------	$ 3,736.00
CATEGORIA “D”	----------------	$ 3,510.38
CATEGORIA “E”	----------------	$ 3,325.77
CATEGORIA “F”	----------------	$ 3,284.74

Horario Discontinuo	10% Cat. D	$ 351.04
Bonificación Jerárquica Cat. A.	18% Cat. D	$ 631.87
Bonificación Jerárquica Cat. B.	14% Cat. D	$ 491.45
Quebranto de Caja	5% Cat. D	$ 175.52
Contribución Social Art. 28b	22.50% Cat. D	$ 789.84
Contribución Social Art. 28b Efectivos	7.50% Cat. D	$ 263.28

Vigencia desde 01/09/2012

SALARIO BASICO

CATEGORIA “A”	----------------	$ 4,355.36
CATEGORIA “B”	----------------	$ 4,155.51
CATEGORIA “C”	----------------	$ 4,044.48
CATEGORIA “D”	----------------	$ 3,800.23
CATEGORIA “E”	----------------	$ 3,600.37
CATEGORIA “F”	----------------	$ 3,555.96

Horario Discontinuo	10% Cat. D	$ 380.02
Bonificación Jerárquica Cat. A.	18% Cat. D	$ 684.04
Bonificación Jerárquica Cat. B.	14% Cat. D	$ 532.03
Quebranto de Caja	5% Cat. D	$ 190.01
Contribución Social Art. 28b	22.50% Cat. D	$ 855.05
Contribución Social Art 28b Efectivos	7.50% Cat. D	$ 285.02

Vigencia desde 01/12/2012

SALARIO BASICO

CATEGORIA “A”	----------------	$ 4,650.64
CATEGORIA “B”	----------------	$ 4,437.24
CATEGORIA “C”	----------------	$ 4,318.68
CATEGORIA “D”	----------------	$ 4,057.87
CATEGORIA “E”	----------------	$ 3,844.46
CATEGORIA “F”	----------------	$ 3,797.04

Horario Discontinuo	10% Cat. D	$ 405.79
Bonificación Jerárquica Cat. A.	18% Cat. D	$ 730.42
Bonificación Jerárquica Cat. B.	14% Cat. D	$ 568.10
Quebranto de Caja	5% Cat. D	$ 202.89
Contribución Social Art. 28b	22.50% Cat. D	$ 913.02
Contribución Social Art. 28b Efectivos	7.50% Cat. D	$ 304.34

ANEXO II

Vigencia desde 01/05/2012

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Categoría D	$ 3,510.38

1 a 4 años	1.67%	$ 58.62
5 a 9 años	3.34%	$ 117.25
10 a 14 años	5.01%	$ 175.87
15 a 19 años	10.00%	$ 351.04
20 a 29 años	15.00%	$ 526.56
30 o más años	20.00%	$ 702.08

Vigencia desde 01/09/2012

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Categoría D	$ 3,800.23

1 a 4 años	1.67%	$ 63.46
5 a 9 años	3.34%	$ 126.93
10 a 14 años	5.01%	$ 190.39
15 a 19 años	10.00%	$ 380.02
20 a 29 años	15.00%	$ 570.03
30 o más años	20.00%	$ 760.05

Vigencia desde 01/12/2012

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Categoría D	$ 4,057.87

1 a 4 años	1.67%	$ 67.77
5 a 9 años	3.34%	$ 135.53
10 a 14 años	5.01%	$ 203.30
15 a 19 años	10.00%	$ 405.79
20 a 29 años	15.00%	$ 608.68
30 o más años	20.00%	$ 811.57

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1728/2012

Registro Nº 1455/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.417.078/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/157 del Expediente Nº 1.417.078/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES y la CAMARA DE FABRICANTES DE FOSFOROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 186/92, celebrado oportunamente entre las mismas partes.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal encuadrado en el convenio citado a partir del primero de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, establecen el pago de una asignación de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez de MIL PESOS ($ 1.000) a abonarse el día 20 de diciembre de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES y la CAMARA DE FABRICANTES DE FOSFOROS, por el sector sindical, que luce a fojas 156/157 del Expediente Nº 1.417.078/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 156/157 del Expediente Nº 1.417.078/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 186/92.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004),

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.417.078/10

Buenos Aires, 09 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1728/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/157 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1455/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Octubre de 2012 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Eloy CLAY JARA TOLEDO en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO Y AFINES junto al Secretario Gremial Sr. Alejandro ROJAS asistidos por el Dr. Raúl Hector SANCHEZ ALBERTI por una parte y por la otra el Sr. Sergio Nicolás RESTIVO en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE FOSFORO asistido por el Dr. Raúl PIZARRO.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

a) 10% sobre el valor bruto y mensual de la categoría correspondiente, percibida en el mes de Marzo 2012, que se abona desde Abril 2012

b) 8% sobre el valor bruto y mensual de la categoría correspondiente, percibida en el mes de Marzo 2012 a partir del mes de Mayo 2012

c) 2% sobre el valor bruto y mensual de la categoría correspondiente, percibida en el mes de Marzo 2012 a partir del mes de Julio 2012

d) 2% sobre el valor bruto y mensual de la categoría correspondiente, percibida en el mes de Marzo 2012 a partir del mes de Agosto 2012

e) 4% sobre el valor bruto y mensual de la categoría correspondiente, percibida en el mes de Marzo 2012 a partir del mes de Octubre 2012

f) 2% sobre el valor bruto y mensual de la categoría correspondiente, percibida en el mes de Marzo 2012 a partir del mes de Febrero 2013

Asimismo, la empleadora abonará a los trabajadores convencionados de la actividad una asignación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de 1000 $ a abonarse el día 20/12/2012.

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia desde el 01/04/2012 hasta el 31/03/2013.

Las partes ratifican lo acordado, y se comprometen en el plazo de 5 días hábiles a acompañar las escalas salariales resultantes de la aplicación del acuerdo, solicitando su pertinente homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mí, que certifico.

Fósforos

Operarios

	mar-12	10% ABRIL	8% MAYO	2% JULIO	2% AGOSTO	4% OCTUBRE	2% FEBRERO 2013
FB	$ 14,90	$ 16,39	$ 17,58	$ 17,88	$ 18,18	$ 18,77	$ 19,07
FC	$ 14,12	$ 15,53	$ 16,66	$ 16,94	$ 17,23	$ 17,79	$ 18,07
FC PLUS	$ 14,90	$ 16,39	$ 17,58	$ 17,88	$ 18,18	$ 18,77	$ 19,07
FD	$ 14,03	$ 15,43	$ 16,56	$ 16,84	$ 17,12	$ 17,68	$ 17,96
FE	$ 13,49	$ 14,84	$ 15,92	$ 16,19	$ 16,46	$ 17,00	$ 17,27
FE INICIAL	$ 12,47	$ 13,72	$ 14,71	$ 14,96	$ 15,21	$ 15,71	$ 15,96

Mecánicos

	mar-12	10% ABRIL	8% MAYO	2% JULIO	2% AGOSTO	4% OCTUBRE	2% FEBRERO 2013
EB	$ 20,70	$ 22,77	$ 24,43	$ 24,84	$ 25,25	$ 26,08	$ 26,50
EC	$ 20,22	$ 22,24	$ 23,86	$ 24,26	$ 24,67	$ 25,48	$ 25,88
ED	$ 18,73	$ 20,60	$ 22,10	$ 22,48	$ 22,85	$ 23,60	$ 23,97
EE	$ 16,83	$ 18,51	$ 19,86	$ 20,20	$ 20,53	$ 21,21	$ 21,54
EF	$ 14,60	$ 16,06	$ 17,23	$ 17,52	$ 17,81	$ 18,40	$ 18,69

Velas

Operarios

CATEGORIA	BASICO	ABRIL 10%	MAYO 8%	JULIO 2%	2% agosto	4% octubre	2% febrero
V1	$ 12,47	$ 13,72	$ 14,71	$ 14,96	$ 15,21	$ 15,71	$ 15,96
V2	$ 13,70	$ 15,07	$ 16,17	$ 16,44	$ 16,71	$ 17,26	$ 17,54
Mecánicos							
V3	$ 14,60	$ 16,06	$ 17,23	$ 17,52	$ 17,81	$ 18,40	$ 18,69

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1744/2012

Registro Nº 1452/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.329.666/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 381/384 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector gremial y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, ratificado a foja 385 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.329.666/09, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido nuevos salarios básicos para el personal de Supervisión y el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 01 de Abril de 2012.

Que respecto a las estipulaciones previstas en la cláusula quinta in fine del acuerdo de marras, corresponde dejar sentado que las partes deberán adecuar la aplicación de lo pactado a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 381/384 celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 385 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente Nº 1.329.666/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 381/384 y el Acta de ratificación de foja 385 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.329.666/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.669/09

Buenos Aires, 08 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1744/12 se ha tomado razón del acuerdo y su acta de ratificación obrantes a fojas 381/384 y 385 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1452/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.329.666/09

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 23 días del mes de Agosto del año 2012, siendo las 14 horas, se reúnen: en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.), los señores Walter AGUILAR, Secretario General de la Seccional San Luis; Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional; y los señores César MARTINEZ, Hugo VILA y Sergio PEREYRA, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECANICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto “La Representación Sindical” o “ASIMRA” indistintamente; y, por la otra, los señores Enrique PERUCHENA, María de los Angeles LLOVES, Valentín TONELLI, Juan COUCHOT y Julio CABALLERO, en representación de METALMECANICA S.A., en adelante denominados indistintamente “La Representación Empresaria” o “La Empresa” indistintamente, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, luego de varias reuniones en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23546 (t.o. Dec. 1135/04), 24013, 25877 y complementarias, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/04/2012, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral directa de La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías correspondientes al personal de Supervisión, así como del Adicional por Título y del Seguro de Vida y Sepelio, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

2. Los montos establecidos en el Anexo I absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4. Gratificación Extraordinaria no remunerativa, pagadera por única vez:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241), por la suma de Un Mil Novecientos Cincuenta pesos ($ 1.950,00), que se abonará junto con la liquidación de los haberes del mes de octubre 2012.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte de 3% a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución de 6% a cargo de La Empresa calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 31 de marzo de 2013, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anoticiar a su representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6° del convenio de fecha 30/04/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.

6. Las Partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA METALMECANICA S.A.

SALARIOS BASICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORIA	BASICO ($/mes) desde 01/04/2012
Sup. FABRICA 4ta	$ 9.335,70
Sup. TECNICO 3ra	$ 9.335,70
Sup. FABRICA 3ra	$ 8.402,13
Sup. TECNICO 2da	$ 8.402,13
Sup. FABRICA 2da	$ 7.468,56
Sup. TECNICO 1ra	$ 7.468,56
Sup. ADMIN.	$ 7.468,56
Sup. FABRICA 1ra	$ 6.379,40
Sup. Serv. Grales.	$ 6.379,40

ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/08/2012	$ 125,00

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde el 1/05/2012
A cargo del trabajador	$ 36,00
A cargo del empleador	$ 36,00

Expte Nº 1.329.666/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de octubre de 2012, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en este MINSITERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el DR. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Héctor Mario Matanzo por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por una parte y por la otra y en representación de METALMECANICA SA lo hace el Dr. Julio Caballero.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a acompañar y hacer entrega del acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 23/08/2012, relativo a los nuevos valores de salarios básicos aplicables en los establecimientos de la Empresa ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, con vigencia a partir del 01/04/2012, así como el reconocimiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, sujeta a las condiciones de devengo y pago allí previstas. A tal efecto acompañan el acuerdo referido, en 4 (cuatro) fojas, ratifican el mismo en todos sus términos y solicitan su pronta y oportuna homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí, previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 437/2012

Registro Nº 1434/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.711/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96/101 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora; conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de Octubre de 2012 y hasta el 28 de Febrero de 2013.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados (fojas 60/66 y 79/81).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 96/101 del Expediente Nº 1.490.711/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos, obrantes a fojas 96/101 del Expediente Nº 1.490.711/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.711/12

Buenos Aires, 02 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 437/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 96/101 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1434/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.711/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora del CCT Nº 770/06 “E”, integrada por los señores Sergio SASIA, Guillermo D’ANGELLA, Nestor PAIS, Raúl Castellano, Karina BENEMERITO, en su carácter de miembros paritarios, y Adrián PAVONI, en carácter de Delegado del Personal; todos en representación de UNION FERROVIARIA; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ y la Sra. Virginia FANUTTI, D.N.I. Nº 24.566.506 y Marcelo FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.300.875, en representación de la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., en su carácter de miembros paritarios; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

Cláusula Primera: Se acuerdan, con vigencia a partir del 01/10/12 y hasta el 28/02/13, que las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E” (en adelante el “CCT”), serán los detallados en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo, los cuales sustituyen y reemplazan en un todo los acordados en actas anteriores.

Cláusula Segunda: Las Partes han pactado, exclusivamente para el período comprendido entre el 01/10/2012 y el 28/02/2013, el reconocimiento de una Suma No Remunerativa mensual, por los valores que para cada categoría se detallan en el Anexo II, las cuales sustituyen y reemplazan en un todo las acordadas en actas anteriores.

Dicha Suma No Remunerativa pactada en la presente Cláusula será liquidada bajo la voz de pago “Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 10/10/2012 - Cláusula Segunda” (en forma completa o abreviada), junto con la liquidación de haberes correspondiente al citado período (de octubre/2012 a febrero/2013), pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

Queda establecido que las citadas Sumas No Remunerativas sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y su liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo (octubre/2012 a febrero/2013) en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

Cláusula Tercera: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el CCT, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La EMPRESA al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nº 24.241) que será calculada de la siguiente manera: (a) desde marzo de 2012 y hasta agosto de 2012, se abonará una suma resultante de aplicar el 21%, mes a mes, y a cada trabajador, sobre el “Salario Conformado Neto” según los valores vigentes al mes de febrero de 2012; y (b) por el mes de septiembre del 2012 se abonará una suma resultante de aplicar el 24,63% sobre el “Salario Conformado Neto” según valores vigentes al mes de febrero de 2012. Asimismo, las Partes establecen que, al valor de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa acordada en el presente y calculada conforme los incisos a) y b) precedentes, se le descontarán los valores que se encuentran detallados en el Anexo III así como también el “Anticipo de haberes” que fue otorgado en el mes de septiembre/2012 respondiendo a un pedido formulado por la UF. Los importes resultantes serán abonados a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los trabajadores hubiesen devengado haberes durante los meses mencionados en los incisos a) y b).

Asimismo, los importes resultantes serán abonados en dos cuotas iguales que serán liquidadas bajo la voz de pago “Cuota Nº ... (1 de 2 o 2 de 2, según corresponda) Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acuerdo del 10/10/12” (en forma completa o abreviada), procediendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de octubre/12 y la segunda (última) cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/2012, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de

cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Cuarta: La Empresa abonará a UNION FERROVIARIA, por única vez, un importe equivalente al 3% (Tres por Ciento) de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en la cláusula tercera de la presente Acta en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores", el cual será abonado en 2 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas durante el mes de noviembre/12 y la segunda durante el mes de enero/12.

Cláusula Quinta: Las Partes acuerdan, asimismo, que a partir del 01/01/2013 la cuantía del "Adicional por Antigüedad" ascenderá a una suma equivalente y nunca superior al 1,5% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre UF y todas las empresas ferroviarias al 01/01/2013. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, la Empresa continuará abonando al personal comprendido en el CCT en concepto de Adicional por Antigüedad el 1,3% del salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador.

Cláusula Sexta: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la Gratificación Extraordinaria no Remunerativa acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Séptima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.

ANEXO ACTA ACUERDO NCA-UF 10/10/2012

VIGENCIA 01/10/2012 - 28/02/2013

PLANILLA SALARIOS

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	ANEXO I SUELDO BÁSICO	AD. ALISTAM. (VALOR DIARIO)
MECANICA	PEON GENERAL	3.753	6,7
MECANICA	AYUDANTE TALLER	4.328	6,7
MECANICA	MEDIO OFICIAL TALLER	4.548	6,7
MECANICA	OFICIAL "C" TALLER	4.871	8,5
MECANICA	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	5.384	10,4
MECANICA	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	6.090	12,6
TRAFICO	PEON GENERAL	3.753	
TRAFICO	AUXILIAR DE TRAFICO	4.031	
TRAFICO	AYUDANTE DE TRAFICO	4.161	
TRAFICO	OPERADOR DE TRAFICO	4.586	
TRAFICO	COORDINADOR DE TRAFICO	4.835	
TRAFICO	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	5.429	
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	3.753	
ADM.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	4.130	
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	3.753	
INGENIERIA - CUADRILLA	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	4.004	
INGENIERIA - CUADRILLA	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	4.031	
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	4.225	
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL VIAS Y OBRAS	4.225	
INGENIERIA - CUADRILLA	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	4.911	
INGENIERIA - CUADRILLA	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	5.072	
INGENIERIA - CUADRILLA	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	5.443	

PLANILLAS VIÁTICOS

VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	69,80
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	258,70
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	24,40
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	44,35
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	44,35
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	13,70

SUMA NO REMUNERATIVA MENSUAL

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	ANEXO II SNR s/Clausula Segunda
MECANICA	PEON GENERAL	564
MECANICA	AYUDANTE TALLER	620
MECANICA	MEDIO OFICIAL TALLER	650
MECANICA	OFICIAL "C" TALLER	719
MECANICA	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	747
MECANICA	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	754
TRAFICO	PEON GENERAL	564
TRAFICO	AUXILIAR DE TRAFICO	608
TRAFICO	AYUDANTE DE TRAFICO	629
TRAFICO	OPERADOR DE TRAFICO	680
TRAFICO	COORDINADOR DE TRAFICO	722
TRAFICO	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	798
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	564
ADM.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	628
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	564
INGENIERIA - CUADRILLA	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	603
INGENIERIA - CUADRILLA	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	608
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	634
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL VIAS Y OBRAS	634
INGENIERIA - CUADRILLA	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	727
INGENIERIA - CUADRILLA	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	741
INGENIERIA - CUADRILLA	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	796

VALORES A DESCONTAR DE GRATIFICACIÓN NO REM. CLAUSULA

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	ANEXO III
MECANICA	PEON GENERAL	4.860
MECANICA	AYUDANTE TALLER	5.280
MECANICA	MEDIO OFICIAL TALLER	5.520
MECANICA	OFICIAL "C" TALLER	5.820
MECANICA	OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	6.240
MECANICA	OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	6.840
TRAFICO	PEON GENERAL	4.980
TRAFICO	AUXILIAR DE TRAFICO	5.220
TRAFICO	AYUDANTE DE TRAFICO	5.340
TRAFICO	OPERADOR DE TRAFICO	5.700
TRAFICO	COORDINADOR DE TRAFICO	5.940
TRAFICO	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	6.420
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	4.680
ADM.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	5.040
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	5.220
INGENIERIA - CUADRILLA	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	5.460
INGENIERIA - CUADRILLA	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	5.460
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	5.640
INGENIERIA - CUADRILLA	OFICIAL VIAS Y OBRAS	5.640
INGENIERIA - CUADRILLA	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	6.180
INGENIERIA - CUADRILLA	CAPATAZ CUADRILLA FIJA	6.360
INGENIERIA - CUADRILLA	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	6.660

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 442/2012

Registro Nº 1432/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.716/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.490.716/12, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento acompañado, se establecen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”, conforme las condiciones y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, se evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.490.716/12, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.490.716/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 951/08 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.716/12

Buenos Aires, 02 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 442/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/98 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1432/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

01 de Marzo de 2012 - 31 de Agosto 2012

Categoria	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012 (*)	Adic. A.A. 30/08/2012 (*)	Viatico
1er. Categ. G A	8,135.30	903.13	216.47				1,761.76
1er. Categ. G A + Falla	8,151.41	903.13	216.47	266.26			1,761.76
1er. Categ. G B	7,990.79	886.79	216.47				1,761.76
1er. Categ. G B + Falla	8,006.92	886.79	216.47	266.26			1,761.76
1er. Categ. G B + Plus OP	8,947.59	886.79	216.47	439.33			1,761.76
1er. Categ. G C	7,827.71	870.47	216.47				1,761.76
1er. Categ. G C + Falla	7,843.81	870.47	216.47	266.26	241.94	217.80	1,761.76
2da. Categ. G A	7,509.85	854.14	216.47				1,761.76
2da. Categ. G A + Falla	7,525.96	854.14	216.47	266.26	241.94	217.80	1,761.76
2da. Categ. G B	7,365.40	837.83	216.47				1,761.76
2da. Categ. G B + Falla	7,381.51	837.83	216.47	266.26			1,761.76
2da. Categ. G C	7,150.88	805.19	216.47				1,761.76
2da. Categ. G C + Falla	7,166.99	805.19	216.47	266.26			1,761.76
3ra. Categ. G A	6,853.50	772.54	216.47				1,761.76
3ra. Categ. G A + Falla	6,869.61	772.54	216.47	266.26	241.94	217.80	1,761.76
3ra. Categ. G B	6,746.23	756.23	216.47				1,761.76
3ra. Categ. G B + Falla	6,762.34	756.23	216.47	266.26	241.94	217.80	1,761.76
4ta. Categ. G A	6,241.70	690.96	216.47				1,761.76
4ta. Categ. G B	6,134.45	674.60	216.47				1,761.76
4ta. Categ. G B + Falla	6,150.55	674.60	216.47	266.26	241.94	217.80	1,761.76
5ta. Categ. G A	5,882.71	641.99	216.47				1,761.76
5ta. Categ. G B	5,780.40	626.42	216.47				1,761.76
6ta. Categoria	5,629.32	607.91	216.47	266.26			1,761.76
7ma.Categoria	5,482.40	590.85	216.47				1,761.76
8va. Categoria	4,857.57	532.06	216.47				1,761.76
8va. Categoria + Falla	4,873.67	532.06	216.47	266.26			1,761.76
Bol. 1/2 Jornada	3,053.70	337.31	216.47	266.26	241.94	217.80	1,761.76

Viático general: $67.76 por dia
Antigüedad: 1.3% sueldo básico por año
(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electronico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

01 de Septiembre de 2012 - 28 de Febrero 2013

Categoria	Básico	Ley 26.341	Presentismo	Falla de Caja y Plus por Operador	Dif. Falla de Caja A.A. 30/08/2012	Adic. A.A. 30/08/2012	Viatico
1er. Categ. G A	8,379.36	930.22	222.96				1,814.61
1er. Categ. G A + Falla	8,395.95	930.22	222.96	274.25			1,814.61
1er. Categ. G B	8,230.52	913.40	222.96				1,814.61
1er. Categ. G B + Falla	8,247.13	913.40	222.96	274.25			1,814.61
1er. Categ. G B + Plus OP	9,216.01	913.40	222.96	452.51			1,814.61
1er. Categ. G C	8,062.54	896.59	222.96				1,814.61
1er. Categ. G C + Falla	8,079.13	896.59	222.96	274.25	249.20	224.33	1,814.61
2da. Categ. G A	7,735.15	879.76	222.96				1,814.61
2da. Categ. G A + Falla	7,751.74	879.76	222.96	274.25	249.20	224.33	1,814.61
2da. Categ. G B	7,586.37	862.97	222.96				1,814.61
2da. Categ. G B + Falla	7,602.95	862.97	222.96	274.25			1,814.61
2da. Categ. G C	7,365.41	829.35	222.96				1,814.61
2da. Categ. G C + Falla	7,382.00	829.35	222.96	274.25			1,814.61
3ra. Categ. G A	7,059.11	795.71	222.96				1,814.61
3ra. Categ. G A + Falla	7,075.69	795.71	222.96	274.25	249.20	224.33	1,814.61
3ra. Categ. G B	6,948.62	778.92	222.96				1,814.61
3ra. Categ. G B + Falla	6,965.21	778.92	222.96	274.25	249.20	224.33	1,814.61
4ta. Categ. G A	6,428.95	711.69	222.96				1,814.61
4ta. Categ. G B	6,318.48	694.84	222.96				1,814.61
4ta. Categ. G B + Falla	6,335.07	694.84	222.96	274.25	249.20	224.33	1,814.61
5ta. Categ. G A	6,059.19	661.25	222.96				1,814.61
5ta. Categ. G B	5,953.81	645.21	222.96				1,814.61
6ta. Categoria	5,798.20	626.15	222.96	274.25			1,814.61
7ma.Categoria	5,646.87	608.57	222.96				1,814.61
8va. Categoria	5,003.30	548.02	222.96				1,814.61
8va. Categoria + Falla	5,019.88	548.02	222.96	274.25			1,814.61
Bol. 1/2 Jornada	3,145.31	347.43	222.96	274.25	249.20	224.33	1,814.61

Viático general: $69.79 por dia
Antigüedad: 1.3% sueldo básico por año
(*) Personal afectado a venta y recarga de Sistema Unico de Boleto Electronico (SUBE) conforme A.A. 30/08/2012

Expediente Nº 1.490.716/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora del CCT Nº 755/2006 “E”, integrada por los señores Sergio SASIA, Guillermo D’ANGELLA, Nestor PAIS, y Karina BENEMERITO, en su carácter de miembros paritarios, y los Sres. Diego SALAMONE, D.N.I. Nº 22.334.895 y Alejandro MAYOL, D.N.I. Nº 23.151.913, en carácter de Delegados del Personal, todos en representación de UNION FERROVIARIA; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ; y el Sr. Christian BEVACQUA por FERROVIAS S.A.C. en su carácter de miembro paritario con la presencia e intervención del Dr. Juan CAVALLIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/2008 “E”, para el período 1° de marzo 2012 al 28 de febrero 2013 en dos etapas; conforme se detalla a continuación: la primera, desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012, contiene un incremento en los importes de todos los rubros salariales del 21%, para todas las categorías comprendidas en el presente CCT; la segunda desde el 1° de septiembre de 2012 al 28 de febrero de 2013, contiene un incremento adicional del 3% calculado sobre la base de los salarios resultantes del incremento anteriormente mencionado.

Las condiciones acordadas precedentemente se establecerán en las planillas salariales que las partes se comprometen a elaborar y presentar en estas actuaciones a la brevedad.

Se suprime a todos sus fines y efectos a partir del 1° de octubre de 2012 la Suma No Remunerativa establecida en Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el Acta del 6 de junio de 2012, y una vez determinado su valor con la incidencia del S.A.C. primer semestre de 2012 se liquidará en forma individual en dos cuotas de carácter no remunerativo que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre y diciembre de 2012, respectivamente, según resulte del prorrateo que le corresponda a cada uno de los trabajadores.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte empresario para actividades, culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores al Sindicato; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente la Empresa manifiesta que a los efectos de poder afrontar el pago de las condiciones económicas establecidas en el presente acuerdo, se implementarán los pagos en la medida en que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos necesarios para atender los costos laborales con la anticipación necesaria. El sindicato Unión Ferroviaria manifiesta que de no efectivizarse el pago en tiempo y forma, habiéndose agotado todos los plazos convencionales y conciliatorios arbitrados por la autoridad de aplicación y expuesta su inquebrantable voluntad de diálogo y negociación para generar consensos, expresa que tomará las medidas de acción directa que consideren necesarias.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, cuatro (4) ejemplares del mismo tenor ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 456/2012

Registro Nº 1470/2012

Bs. As., 9/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.712/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/34 del Expediente Nº 1.490.712/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece una recomposición salarial, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que respecto a la prórroga de sumas no remunerativas prevista en el Acuerdo de marras debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las empresas firmantes y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias del presente coinciden con las que suscribieron el Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez cumplido ello, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y el tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 29/34 del Expediente Nº 1.490.712/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 29/34 del Expediente Nº 1.490.712/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 761/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.712/12

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 456/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/34 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1470/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.490.712/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. Nº 3 de Relaciones del Trabajo, los miembros de la Comisión Negociadora del CCT. Nº 761/06 “E”, integrada por los señores Sergio SASIA, Guillermo D’ANGELLA, Nestor PAIS, Karina BENEMERITO y Fernando RIVERO, en su carácter de miembros paritarios, Julio TABORDA, D.N.I. Nº 18.192.628, y Javier GONZALEZ, D.N.I. Nº 92.903.154, en carácter de Delegados del Personal, todos en representación de UNION FERROVIARIA; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ y el Dr. Darío CARNIEL, T° 59, F° 17, CPACF, en representación de la Empresa AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA Y CENTRAL S.A., en su carácter de miembros paritarios; y luego de un breve intercambio de opiniones ACUERDAN:

Cláusula Primera: Se acuerdan, con vigencia a partir del 01/10/12 y hasta el 28/02/13, las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 761/06 “E” (en adelante el “CCT”), que serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo, las cuales sustituyen y reemplazan en la parte correspondiente las acordadas en actas anteriores.

Cláusula Segunda: Las Partes acuerdan la prórroga hasta el día 28/02/2013 de la suma no remunerativa establecida en el Anexo I —vigencia original enero’12— del Acta de fecha 10/05/2011 cuyos valores actuales se detallan en el Anexo II de la presente, todo sin perjuicio de la sumas que por este concepto se hayan abonado a los trabajadores en los períodos anteriores correspondientes. Dicha Suma No Remunerativa pactada en la presente Cláusula será liquidada bajo la voz de pago “*Suma No Remunerativa (Acta Acuerdo del 10/05/2011)*” (en forma completa o abreviada), junto con la liquidación de haberes correspondiente al período octubre/2012 a febrero/2013, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el CCT 761/06 vigente celebrado con Unión Ferroviaria, cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y la liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo (octubre/2012 a febrero/2013) en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

Cláusula Tercera: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el CCT, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una Gratificación Extraordinaria No Remuneratoria habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nº 24.241) que será calculada de la siguiente manera: (a) desde marzo de 2012 y hasta agosto de 2012, se abonará una suma resultante de aplicar el 21%, mes a mes, y a cada trabajador, sobre el “Salario Conformado Neto” según los valores vigentes al mes de febrero de 2012; (b) y por el mes de septiembre del 2012 se abonará una suma resultante de aplicar el 24,63% sobre el “Salario Conformado Neto” según valores vigentes al mes de febrero de 2012. Asimismo, las Partes establecen que, al valor de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa acordada en el presente, y calculada conforme los incisos A) y B) del presente, se le descontarán los valores que se encuentran detallados en el Anexo III así como el anticipo de haberes que fue otorgado en el mes de Septiembre de 2012 importes totales que, a los efectos de la liquidación en cada caso, se aplicarán en forma proporcional a la vigencia de los contratos de trabajos si el ingreso hubiese sido posterior al mes de marzo de 2012. Los importes resultantes serán abonados a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días que los trabajadores hubiesen devengado haberes durante los meses mencionados en los incisos A) y B).

Dicha gratificación será abonada en dos cuotas iguales, que serán liquidadas bajo la voz de pago “*Cuota N°… (1 de 2 o 2 de 2, según corresponda) Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acuerdo del 10/10/12*” (en forma completa o abreviada), correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de octubre/12 y la segunda (última) cuota junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de diciembre/2012, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación. Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Cuarta: La Empresa abonará a UNION FERROVIARIA, por única vez, un importe equivalente al 3% (Tres por Ciento) de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa dispuesta en la cláusula segunda de la presente Acta en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”, el cual será abonado en 2 cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas durante el mes de noviembre/12 y la segunda durante el mes de enero/13.

Cláusula Quinta: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la Gratificación Extraordinaria no Remunerativa acordados en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Sexta: Las partes acuerdan, asimismo, que a partir del 01/01/2013, la cuantía del “adicional por antigüedad” ascenderá a una suma equivalente y nunca superior al 1,5% del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador, bajo condición esencial de que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre la Unión Ferroviaria y todas las empresas ferroviarias al 01/01/2013. De lo contrario, es decir en caso de no verificarse tal condición esencial la empresa continuará abonando al personal en concepto de “adicional por antigüedad” el 1,3% del salario básico correspondiente a la categoría en que reviste el trabajador.

Cláusula Séptima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mi que certifico.

ANEXO I

	Sueldo	Alistamiento
CAT 6	6.128	312
CAT 5	5.344	272
CAT 4	4.692	234
CAT 3	4.383	224
CAT 2	4.026	204
CAT 1	2.993	152

Merienda	69,90
Pernocte	257,54

ANEXO II

Suma No Remunerativa

CAT 6	1.039
CAT 5	917
CAT 4	811
CAT 3	662
CAT 2	616
CAT 1	573

ANEXO III

VALORES A DESCONTAR SOBRE GRATIFICACION NO REMUNERATIVA

	TOTAL	CUOTA OCT 12	CUOTA DIC 12
CAT 6	6.930,00	3.465,00	3.465,00
CAT 5	6.246,00	3.123,00	3.123,00
CAT 4	5.670,00	2.835,00	2.835,00
CAT 3	5.316,00	2.658,00	2.658,00
CAT 2	5.016,00	2.508,00	2.508,00
CAT 1	4.218,00	2.109,00	2.109,00